

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trajalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrasado: 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre: 65 pesetas

Año XIX Domingo 4 de abril de 1954 Núm. 94

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
JEFATURA DEL ESTADO				
DECRETO-LEY de 26 de febrero de 1954 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de un suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer durante el presente ejercicio gastos de repatriación de españoles	2103	del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Atienza Méndez, Inspector general de Aduanas	2106	
COMUNICADO haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor don Pablo Barrachina Esteban para la Sede Episcopal de Orluela	2103	DECRETO de 25 de marzo de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Faustino Aráez Pacheco, con destino en la Dirección General del Ramo	2106	
GOBIERNO DE LA NACION				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
DECRETO de 12 de marzo de 1954 sobre organización del Patronato de Protección Social y Laboral para los enfermos de San Lázaro y sus familias	2103	Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se modifica el artículo 67 de los Estatutos del Banco de España	2106	
Otro de 12 de marzo de 1954 por el que se ratifica en su cargo al Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de Enfermos de San Lázaro a don Luis Martínez Kleiser García	2104	Otro de 27 de marzo de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Pesqueira Bernabéu	2106	
Otro de 21 de marzo de 1954 por el que se autoriza para convenir con el Banco Exterior de España la realización del servicio de Tesorería de la Administración Especial de los Territorios del Africa Occidental Española	2104	Otro de 27 de marzo de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Joaquín Martínez Nacarino	2106	
Otro de 31 de marzo de 1954, aclaratorio del de 25 de enero de 1941, sobre derecho de excedencia forzosa, con reserva de plaza o destino, en favor de los funcionarios a quienes se les confieran cargos de responsabilidad y confianza en la Administración del Estado	2104	MINISTERIO DE INDUSTRIA		
MINISTERIO DEL EJERCITO				
DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada a los Coronales que se indican	2105	DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Inspector general don Luis Cerezo Ursueguía	2106	
Otro de 30 de marzo de 1954 por el que se nombra Jefe de Transmisiones del Ejército al General de Brigada de Ingenieros don Carlos Marín de Bernardo Lasheras	2105	Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Inspector general don Manuel Vidal Doggio	2107	
Otro de 31 de marzo de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de División don Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez	2105	Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Inspector general del mencionado Cuerpo don José Gil de Ramales y de Diego Herranz	2107	
Otro de 2 de abril de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Infantería don Amador Regalado Rodríguez	2105	Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas al Inspector general del citado Cuerpo don Manuel Moreno Pasqual	2107	
MINISTERIO DE HACIENDA				
DECRETO de 22 de marzo de 1954 por el que se nombra, por ascenso, Inspector Jefe Superior del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Juan Puig Quero	2105	MINISTERIO DEL AIRE		
Otro de 22 de marzo de 1954 por el que se nombra, por ascenso, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Gonzalo Quintanilla Aramendia	2105	DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Director general de Instrucción de este Ministerio al Coronel, del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Francisco Vives Camino	2107	
Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se confirma en el cargo de Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Francisco Callejas Tajuelo y don Luis Ducompte Monerris	2105	Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Secretario general de este Ministerio al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Alfredo Gutiérrez López	2107	
Otro de 24 de marzo de 1954 por el que se confirma en el cargo de Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Manuel López-Mezquia y Mas y don Pablo Gasco Hernando	2106	Otro de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza la adquisición por concierto directo, mediante pública concurrencia, de quinientas botellas para origen	2107	
Otro de 25 de marzo de 1954 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración		DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican, mediante concurso	2107	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO				
DECRETO de 1 de abril de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Manuel Pizarro Cenjor				2108
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 30 de agosto de 1953 por la que se declara impropcedente el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Carabineros, retirado, don Eliseo Subiza Pulgencés contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo				2109
Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento de Ingenieros don Arturo Torrientes Espiga				2109
Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada de Complemento de Infantería don Juan Muñoz Moreno				2109

PAGINA	PAGINA
Orden de 30 de marzo de 1954 por la que se clasifica para destinos de primera clase al Sargento de Intendencia don Emilio García Blanco	2109
Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Ingenieros don Antonio Borjes Miranica	2109
Otra de 30 de marzo de 1954 por la que se conceden dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Fernando Eznarriaga Fedriani	2110
Otra de 30 de marzo de 1954 sobre fabricación de saqueiro y arpillera con las fibras textiles vegetales nacionales de consumo obligatorio	2110
Conclusión a la Orden de 24 de marzo de 1954 por la que se convoca para asistir a la quinta prueba de aptitud al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura inserto a continuación de la misma	2112
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Orden de 15 de marzo de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación de Ayuntamientos para la provincia de Valladolid, que regula el ejercicio libre de la profesión de Médico en poblaciones menores de 6.000 habitantes	2115
Otra de 15 de marzo de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación de Ayuntamientos para la provincia de Castellón, que regula el ejercicio libre de la profesión de Médico en poblaciones menores de 6.000 habitantes	2115
Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se resuelven determinadas consultas relativas a la casa-habitación de los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza	2116
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 31 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Literatura en dicho año	2116
Otra de 18 de enero de 1954 por la que se convoca un nuevo concurso entre Profesores procedentes de los cursillos de 1953	2116
Otra de 12 de febrero de 1954 por la que se publica la lista definitiva de los Profesores cursillistas de 1936... ..	2116
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres a don Fernando Hurtado Collar	2117
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava a don Emilio Apraiz Buesa	2117
Continuación a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan	2118
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 18 de diciembre de 1954 (rectificada) por la que se modifica el Cuadro de salarios del personal del Banco de Crédito Industrial	2121
Otra de 8 de enero de 1954 por la que se establece una modificación en su favor, en las retribuciones del personal afecto a la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales	2121
Otra de 25 de marzo de 1954 por la que se eleva el sueldo base del personal afecto a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado	2122
Otra de 8 de enero de 1954 por la que se modifican las Tablas de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorerías y Quitamanchas	2123
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 3 de abril de 1954 por la que se dispone que durante la ausencia del señor Subsecretario de este Departamento, se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el señor Director general de Minas y Combustibles	2124
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 30 de marzo de 1954 por la que se resuelve el concurso para la producción de semilla seleccionada de alfalfa, tréboles y esparceta	2124
Otra de 1 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso público, convocado por Orden de 26 de enero de 1954, para la producción de patata certificada y seleccionada de siembra en la zona de La Ojeda, de la provincia de Palencia	2125
ADMINISTRACION CENTRAL	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. (Servicio Financiero del Empres-	
tito del Majzén del Protectorado Español en Marruecos, 1946.)—Aviso sobre el resultado del sorteo de amortización de títulos verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Gozálviz, el día 17 de marzo de 1954	2125
HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.—	
Aviso oficial por el que se hace público que ha sido nombrado Delegado General para España y sus Colonias don Laurence Joseph Fielding, de la Compañía inglesa de Seguros «Guardian»	2125
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—	
Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de diciembre de 1953	2126
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—	
Anunciando la plaza de Inspector segundo de Géneros Medicinales de la Aduana de Irún	2128
OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—	
Anunciando vacantes a proveer en los distintos Servicios de este Ministerio	2128
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—	
Anunciando la subasta de las obras de «Malecón y camino de acceso al puerto de Corme»	2128
Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle de abrigo del puerto de Burela. Trozo primero, perfiles 1 al 29»	2129
Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del espigón de la dársena para el puerto pesquero, Reconstrucción de los muelles de hormigón armado en el puerto de El Ferrol del Caudillo»	2129
Anunciando la subasta de las obras de «Muelle de atraque en el puerto de Ribadesella»	2130
Anunciando la subasta de las obras de «Dragado en el interior del puerto de Isla Cristina»	2130
Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación interior del puerto de Guetaria»	2131
Anunciando la subasta de las obras de «Dique de Poniente y prolongación del de Levante», en el puerto de Estepona	2131
Legalizando la ocupación por «Docks Comerciales, Compañía Anónima», de determinados terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, en Valencia, así como la construcción y obras en los edificios que se indican	2133
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—	
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Transportes Cinco Villas», con domicilio en Zaragoza... ..	2133
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular Doña María Antiga Sammiquel Delriu... ..	2133
Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Agencia Emilio La Fuente Tomasetti», establecida en Alicante	2133
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Tremolar-Pinedo y su playa y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 3.032, a don Tomás Rubio Asensi	2134
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Ciudad Rodrigo y Torre de Don Miguel, provincias de Salamanca y Cáceres, expediente número 3.116, a don Alipio Martín Sánchez	2134
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—	
Rectificando erratas observadas en la Orden de 17 de marzo de 1954 que modificaba la Reglamentación de Trabajo de Contratas Ferroviarias	2135
Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953 que modificaba el Cuadro de salarios en las industrias madereras	2135
Resolución sobre la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante	2135
Rectificación a la Orden de 27 de noviembre de 1953 que modificaba las Tablas de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.	2136
Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953 que modificaba la Tabla de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera	2136
Dirección General de Previsión.—	
Resolución por la que se mantiene en sus propios términos el texto de la resolución de la misma Dirección de fecha 24 de marzo de 1953 y se derogan y dejan sin efecto las rectificaciones de erratas que de dicha resolución fueron insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril del año 1953	2136
Rectificando convocatoria de concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad EXIS-	

PAGINA	PAGINA
fuentes en la provincia de Avila, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre de 1953...	2136
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de abril de 1954...	2137
Autorizando a la «Empresa Nacional Elcano» la instalación de la línea eléctrica que se cita...	2137
Autorizando a la «Sociedad General Gallega de Electricidad» la instalación de la línea eléctrica que se cita...	2137
<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la construcción de un polvorín superficial en el paraje denominado Cámara, término de Lillamós (Lérida), a favor de «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.»...	2138
Autorizando la construcción de un polvorín superficial en el paraje San Gregorio, término de Pozo Alcón (Jaén), a favor de don Fernando García Torieilo...	2138
Autorizando la ampliación de la fábrica de ferroaleaciones de Corcubión (La Coruña) de la «Sociedad Española de Carburos Metálicos»...	2138
AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería</i> .—Convocando cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera en la Estación Pecuaria de Badajoz...	2139
<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco</i> . Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona novena (Ciudad Real, Cuenca, Guadalupe, Madrid y Toledo). (Continuación.)...	2140
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 26 DE FEBRERO DE 1954 sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores», de un suplemento de crédito de 3.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer durante el presente ejercicio gastos de repatriación de españoles.

El crédito consignado en el Presupuesto en vigor del Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a los gastos de hospitalizaciones, socorros y repatriación de españoles indigentes viene cubriendo de ordinario las necesidades normales de esta clase; pero resultará insuficiente para atender a las extraordinarias que se espera han de producirse en el presente ejercicio con la repatriación de prisioneros y cautivos.

Se requiere para ello la habilitación de un suplemento de crédito, cuya urgencia, que no es necesario resaltar, por la finalidad a que se destina, aconseja hacer uso de la autorización atribuida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección segunda de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo cuarto, «Auxilios, subvenciones y subsidios»; grupo cuarto, «Dirección General de Asuntos Consulares»; concepto cuarto, «Hospitalizaciones, socorros y repatriaciones de españoles indigentes y cumplimiento de compromisos adquiridos por Convenios internacionales regulando aquéllos».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará en mediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor don Pablo Barrachina Esteban para la Sede Episcopal de Orihuela.

En conformidad con el Concordato vigente entre la Santa Sede y el Estado Español, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar, para la Sede Episcopal de Orihuela, vacante por promoción del excelentísimo y reverendísimo señor don José García Goldaraz a la Sede Metropolitana de Valladolid, al excelentísimo y reverendísimo señor Doctor don Pablo Barrachina Esteban, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral de Segorbe.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 12 de marzo de 1954 sobre organización del Patronato de Protección Social y Laboral para los enfermos de San Lázaro y sus familias.

Las nuevas orientaciones apreciadas en el reciente sexto Congreso Internacional de Leprología, en cuanto supone mejoramiento y eficacia de la lucha contra la citada enfermedad, así como la experiencia obtenida en cuatro años de actuación del Patronato de Protección Social y Laboral para los Enfermos de San Lázaro y sus familias (Patronato Social Antileproso), creado por disposición conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, unidos en común labor de asistencia sanita-

ria y de protección social a favor de dichos enfermos, aconsejan una más ajustada organización del expresado Patronato, al objeto de que, al ser simplificada y reducida aquélla, le permita, al propio tiempo que una mayor rapidez en su actuación y decisiones, la mejor garantía y resultado de sus servicios y el éxito en la gestión encomendada.

Por estas consideraciones, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Patronato de Protección Social y Laboral para los Enfermos de San Lázaro y sus Familias (Patronato Social Antileproso), organizado por los Decretos de cinco de marzo y veintidós de julio de mil

novecientos cuarenta y ocho, tendrá, a partir del presente Decreto, la siguiente composición:

Un Presidente.

Tres Vocales natos: El excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Madrid-Alcalá, y los Directores generales de Sanidad y Previsión.

Y los siguientes Vocales Corporativos:

Uno, por la Dirección General de Sanidad.

Otro, por la Dirección General de Previsión.

Un Catedrático, representando a las Facultades de Medicina.

Un representante del Instituto Nacional de Previsión; y Tres de Instituciones Sanitarias y Preventorias: Uno, por la Leprosaría Nacional de Trillo, y otro, por la Colonia-Sanatorio de San Francisco de Borja, de Fontilles, y por el Patronato de Señoras «Niño Jesús del Remedío».

Asimismo, el Patronato Nacional Antileproso tendrá un Secretario general técnico.

Artículo segundo.—El Patronato Social Antileproso actuará en reunión plenaria y por medio de una Comisión Delegada y dos Ponencias Técnicas.

La Comisión Delegada, compuesta por el Presidente del Patronato y los representantes de las Direcciones Generales de Sanidad y Previsión, conocerá y resolverá sobre las cuestiones que les sometan las Ponencias Técnicas y aquellos otros asuntos de régimen interior y administrativo que exijan el funcionamiento del Organismo.

Las Ponencias técnicas, constituidas cada una por cinco Vocales del Patronato, designados por la totalidad de sus miembros, conocerán: una, sobre las cuestiones de tipo social y laboral, y la otra, sobre las relativas a problemas sanitarios y asistenciales.

El Presidente y el Secretario general del Patronato serán designados de común acuerdo por los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo.

Los Presidentes de las Ponencias lo serán un Vocal de las mismas, designados por quienes las compongan.

Para casos de ausencia, la Comisión Delegada designará un Secretario suplente, y las Ponencias Técnicas, un Presidente con idéntico carácter.

Artículo tercero.—El Patronato Social Antileproso se dirigirá siempre, en sus relaciones oficiales, a través de las Direcciones Generales de Sanidad y Previsión, según la materia en cuestión.

Asimismo, el Patronato podrá solicitar directamente de la colaboración de entidades e instituciones que estime necesario para el mejor cumplimiento de la misión que le está confiada.

Artículo cuarto.—La misión que asigna al Patronato Social Antileproso el apartado c) del artículo tercero del Decreto de cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho sobre formación, ayuda y educación de los hijos sanos de familias leprogenas, será desarrollada por delegación del expresado Patronato y por acuerdo del mismo, a través de aquellas asociaciones que, previamente autorizadas por la Dirección General de Sanidad en lo que respecta a su misión técnico-sanitaria, se dediquen expresamente a dicho cometido.

El Patronato Social Antileproso determinará la forma y condiciones en que las citadas instituciones hayan de desarrollar la misión delegada correspondiente.

Disposición final.—Quedan modificados los Decretos de cinco de marzo y veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, en cuanto se opongan al contenido del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 12 de marzo de 1954 por el que se ratifica en su cargo al Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de Enfermos de San Lázaro a don Luis Martínez Kleiser García.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de esta fecha sobre el Patronato de Protección Social y Laboral para los Enfermos de San Lázaro y sus familiares.

A propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Trabajo,

Vengo en ratificar en su cargo de Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de Enfermos de San Lázaro a don Luis Martínez Kleiser y García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 31 de marzo de 1954 por el que se autoriza para convenir con el Banco Exterior de España la realización del servicio de Tesorería de la Administración Especial de los Territorios del Africa Occidental Española.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para convenir con el Banco Exterior de España las condiciones a las que habrá de atenerse la realización por este último del Servicio de Tesorería de la Administración Especial de los Territorios del Africa Occidental Española.

Artículo segundo.—Se autoriza igualmente a la Presidencia del Gobierno para que delegue la firma de dicho convenio en el Director general de Marruecos y Colonias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 31 de marzo de 1954 aclaratorio del de 25 de enero de 1941, sobre derecho de excedencia forzosa, con reserva de plaza o destino, en favor de los funcionarios a quienes se les confieran cargos de responsabilidad y confianza en la Administración del Estado.

El Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno reconoce el derecho de excedencia forzosa, con reserva de plaza o destino, en favor de los funcionarios a los que por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros se les confieran cargos de responsabilidad y confianza de la Administración del Estado, distintos de los de su carrera o Cuerpo. El propósito y los motivos de la referida disposición exigen como condición indispensable, para la concesión de los citados beneficios, que los cargos conferidos sean de libre designación y confianza; pero una interpretación más flexible, impuesta por la conveniencia de atender las necesidades de personal idóneo para el desempeño de otros cargos también importantes, han determinado la concesión de excedencia forzosa con los derechos anejos, a cuantos funcionarios han obtenido un nombramiento en virtud de Decreto.

Esta tendencia debe ser corregida de forma que la concesión de excedencia forzosa, con reserva de plaza o destino, se otorgue exclusivamente a los funcionarios designados para cargos de índole política y de confianza, que crean para sus titulares una situación de naturaleza esencialmente transitoria y amovible en cualquier momento.

Por el contrario, en los casos de nombramiento de funcionarios, por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros, para cargos que otorgan a sus titulares las garantías del régimen de inamovilidad, es obligado para el mejor servicio de los citados cargos públicos que la situación de excedencia en la Carrera o Cuerpo de procedencia se otorgue con carácter voluntario, y sin reserva, por tanto, de plaza o destino, de forma que la provisión de las vacantes que se produzcan pueda realizarse sin demora.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La excedencia forzosa con reserva de plaza o destino, que se reconoce por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno en favor de los funcionarios a quienes por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros se designe para cargos de confianza y responsabilidad de la Administración del Esta-

do, sólo se concederá cuando tenga carácter temporal el cargo conferido o sea discrecional la remoción del mismo.

Artículo segundo.—Los funcionarios en situación de excedencia forzosa, por aplicación del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, cuyos cargos disfrutaban de inamovilidad, deberán optar en el plazo de un mes, desde la publicación del presente Decreto, por la continuidad de los mismos y la excedencia voluntaria en el Cuerpo o Carrera de procedencia, o por su reincorporación a dicha plaza o destino.

Artículo tercero.—Si los funcionarios a que se refiere el artículo anterior no ejercitaren la opción que se les concede, se entenderá que desean pasar a la situación de excedencia voluntaria, en la que serán declarados de oficio por los Ministerios de que dependan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada a los Coroneles que se indican.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Manuel Fernández Landa Fernández, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Ingenieros, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Enrique Gallego Velasco, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Ingenieros, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 30 de marzo de 1954 por el que se nombra Jefe de Transmisiones del Ejército al General de Brigada de Ingenieros don Carlos Marín de Bernardo Lasheras.

Vengo en nombrar Jefe de Transmisiones del Ejército al General de Brigada de Ingenieros don Carlos Marín de Bernardo Lasheras, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 31 de marzo de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de División don Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de División don Ramiro Rodríguez-Borlado Martínez, pase al Grupo de Des-

tinios de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Infantería don Amador Regalado Rodríguez.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Amador Regalado Rodríguez, pase al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de marzo de 1954 por el que se nombra, por ascenso, Inspector Jefe Superior del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Juan Puig Quero.

Vacante una plaza de Inspector Jefe Superior del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, por ascenso de don Gonzalo Quintilla Aramendia, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por ascenso, Inspector Jefe Superior del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas y antigüedad de diecisiete de los corrientes, al Inspector Jefe de primera clase don Juan Puig Quero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 22 de marzo de 1954 por el que se nombra, por ascenso, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro a don Gonzalo Quintanilla Aramendia.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, por fallecimiento de don José Jandúa Labari, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por ascenso, Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, con el haber anual de veintisiete mil trescientas pesetas y antigüedad de diecisiete de los corrientes, al Inspector Jefe Superior don Gonzalo Quintanilla Aramendia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

Decreto de 24 de marzo de 1954 confirmando en el cargo de Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Francisco Callejas Tajuelo y don Luis Ducompte Monerris.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar en el cargo de Censor Decano de entrada del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a los señores don Francisco Callejas Tajuelo y don Luis Ducompte Monerris, los cuales venían desempeñando en comisión el expresado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se confirma en el cargo de Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a don Manuel López-Mezquía y Mas y don Pablo Gasco Hernando.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar en el cargo de Censor Decano de término del Cuerpo Técnico del Tribunal de Cuentas a los señores don Manuel López-Mezquía y Mas y don Pablo Gasco Hernando, los cuales venían desempeñando en comisión el expresado cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de marzo de 1954 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Atienza Ménguez, Inspector general de Aduanas.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veintitrés de los corrientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don Antonio Atienza Ménguez, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Inspector general de Aduanas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 25 de marzo de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Faustino Aráez Pacheco, con destino en la Dirección General del Ramo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de primero de los corrientes, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de cuatro del actual, a don Faustino Aráez Pacheco, con destino en la Dirección General del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se modifica el artículo 67 de los Estatutos del Banco de España.

El Consejo general del Banco de España, en sesión celebrada el dieciocho de diciembre del pasado año, aprobó, con el necesario número de votos favorables, una proposición de reforma del artículo sesenta y siete de sus Estatutos, que ha sido tramitada en la forma establecida por el artículo treinta y dos de la Ley de Ordenación Bancaria, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y el ochenta de los Estatutos aprobados por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, y acerca de cuya modificación ha emitido informe favorable la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I C H O :

Artículo primero.—El artículo sesenta y siete de los

Estatutos del Banco de España, aprobados por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo sesenta y siete.—Cada asistente a la Junta general tendrá un voto por cada cincuenta acciones que posea y represente.»

Artículo segundo.—La modificación antes señalada entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 27 de marzo de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Enrique Pesqueira Bernabéu.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad del día diecisiete de noviembre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha veintiséis del citado mes de noviembre, a don Enrique Pesqueira Bernabéu, Ordenador central de Pagos del Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 27 de marzo de 1954 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Joaquín Martínez Nacarino.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintitrés del mes de marzo del corriente año y destino Liquidador de Utilidades en el Tribunal Económico Administrativo Central, a don Joaquín Martínez Nacarino, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingeniero de Minas, al Inspector general don Luis Cerezo Ursueguía.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por continuar en la situación de supernumerario en que se hallaba el de dicha categoría don Manuel Vidal Dogio, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día veintisiete del pasado mes de febrero, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Luis Cerezo Ursueguía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Inspector general don Manuel Vidal Doggio.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación del de dicha categoría don José María de Abásolo y Urrutia, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad del día veintisiete del pasado mes de febrero, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Manuel Vidal Doggio, el que continuará en la situación de supernumerario en que se hallaba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Inspector general del mencionado Cuerpo don José Gil de Ramales y de Diego Herranz.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación del de dicha categoría don José Luis de la Puente y Llona, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día once del pasado mes de febrero, al Inspector general del mencionado Cuerpo don José Gil de Ramales y de Diego Herranz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 24 de marzo de 1954 por el que se nombra Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, al Inspector general del citado Cuerpo don Manuel Moreno Pasquau.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por nombramiento de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, del de dicha categoría don Antonio Marín Hervás, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con el sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas y antigüedad a todos los efectos del día primero del pasado mes de febrero, al Inspector general del mencionado Cuerpo don Manuel Moreno Pasquau.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Director general de Instrucción de este Ministerio al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Francisco Vives Camino.

Nombro Director general de Instrucción del Ministerio del Aire al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Francisco Vives Camino, cesando como Secretario general de dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se nombra Secretario general de este Ministerio al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Alfredo Gutiérrez Lóuez.

Nombro Secretario general del Ministerio del Aire al Coronel del Arma de Aviación, Servicio de Vuelo, don Alfredo Gutiérrez López, cesando como Director general de Instrucción de dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se autoriza la adquisición por concierto directo, mediante pública concurrencia, de quinientas botellas para oxígeno.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire, para la adquisición de oxígeno medicinal y botellas para contener éste, al objeto de atender necesidades urgentes en equipos de a bordo, por lo que se considera comprendida en el apartado cuarto, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir por concierto directo, mediante pública concurrencia, quinientas botellas para oxígeno, con una capacidad de metro y medio cúbico, y setecientos cincuenta metros cúbicos de oxígeno purísimo medicinal para la carga de dichas botellas, por un importe límite de setecientas noventa y cuatro mil trescientas ochenta pesetas con cincuenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

DECRETOS de 26 de marzo de 1954 por los que se autorizan las adquisiciones que se indican, mediante concurso.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de cables subterráneos y conductores, para atender las necesidades de dicho material en las obras previstas del presente año, en la que hay que exigir las debidas garantías, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de

la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, sesenta mil ciento cincuenta metros de cable subterráneo y conductores de diversas clases, por un importe límite de dos millones trescientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de grupos electrógenos para su instalación en el centro de emisores de Río Martín, en la que hay que exigir las debidas garantías, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, dos grupos electrógenos, con motor Diesel Mercedes Benz y alternador trifásico de treinta y cinco KVA., doscientos veinte/ciento veintisiete voltios, por un importe límite de quinientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de emisoras, al objeto de dotar de las mismas a los centros de Control de Vuelo y regiones de información, en la que hay que exigir las debidas garantías, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, doce emisoras «hallcrafters», modelo HT-veinte, por un importe límite de setecientas veinte mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de grupos electrógenos y sus repuestos, debiendo reunir las ca-

racterísticas que en el mismo figuran, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, tres grupos electrógenos con motor Diesel, marca Ruston, y alternador trifásico de treinta KVA., tensión doscientosveinte/ciento veintisiete voltios, frecuencia cincuenta periodos, con juegos de cariles tensores, y cuadro de distribución y maniobra, y repuestos para cinco años de servicio continuo, por un importe líquido de un millón catorce mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo para la adquisición de diverso material eléctrico, al objeto de mejorar sus instalaciones, del Sector Aéreo de Melilla, en la que hay que exigir las debidas garantías, por lo que se considera comprendida en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir, mediante concurso, un cuadro de acoplamiento de grupos electrógenos y distribución en corriente continua y un cuadro para maniobra y distribución en corriente alterna, por un importe límite de trescientas ochenta y cinco mil setenta y ocho pesetas con cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 1 de abril de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Manuel Pizarro Cenjor.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor don Manuel Pizarro Cenjor, y a propuesta del Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Cisneros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a uno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de agosto de 1953 por la que se declara improcedente el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Carabineros, retirado, don Eliseo Subiza Puigcererés contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de marzo, ha tomado el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Comandante de Carabineros, retirado, don Eliseo Subiza Puigcererés contra acuerdo de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, de 9 de abril de 1952, que le denegó la revisión de su expediente de baja; y

Resultando que el recurrente, retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, fué dado de baja en virtud de expediente de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y, al amparo de la primera disposición transitoria del Reglamento, aprobado por Decreto de 25 de mayo de 1951, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la revisión del acuerdo de baja, que le fué denegada en 9 de abril de 1952 por no aportarse nuevos elementos de juicio que pudieran modificar el anterior acuerdo;

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado, dentro de plazo, recursos de reposición y agravios alegando que si no aportó nuevos elementos de juicio fué porque en el expediente originario constan los datos más que suficientes para demostrar que su conducta militar ha sido siempre intachable y que su baja en el Ejército se produjo por supuestos antecedentes políticos que no han existido;

Resultando que el Fiscal militar informó que contra las resoluciones de la Asamblea en esta materia no cabe recurso alguno, y por lo tanto, el de agravios debe declararse improcedente;

Vistos el artículo 41 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, aprobado por Decreto de 25 de mayo de 1951, y los acuerdos del Consejo de Ministros que se citan;

Considerando que según el artículo 41 del Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, aprobado por Decreto de 25 de mayo de 1951, «en los asuntos relacionados con la Orden de San Hermenegildo no podrá ser oído ningún Cuerpo del Estado después de los informes o acuerdos de la Asamblea, y contra las resoluciones que en ellos recaigan no se admitirá el recurso en la vía contencioso-administrativa».

Considerando que aun cuando esta Jurisdicción, interpretando el artículo 105 del Reglamento del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 26 de junio de 1940, que coincide en lo esencial con el anteriormente transcrito, ha admitido la posibilidad de recurrir en agravios contra determinadas resoluciones de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, siempre lo ha hecho a base de distinguir en tres resoluciones que impliquen el ejercicio de una potestad de soberanía tales como los relativos a la admisión en la Orden o a la exclusión de la misma, cuya motivación no se debe revisar porque atiene a consideraciones personales de honor u otras análogas, y las que se limitan a hacer una aplicación mecánica y reglada de unos beneficios económicos, de un cómputo de años de servicios, etc., para llegar a la conclusión de que contra estas últimas cabe el recurso de agravios fundado en vicio de forma o infracción legal (acuerdo 11 de marzo de 1949, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de mayo), mientras que contra las primeras a lo sumo cubría el

recurso por vicio de forma (acuerdo de 22 de julio de 1948, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de septiembre);

Considerando que como en este caso se impugna, por razones de fondo, una resolución de la Asamblea por la que se excluye de la Orden al recurrente, es indudable, de acuerdo con la doctrina anteriormente expuesta, la improcedencia del recurso de agravios.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1953.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Sargento de Ingenieros don Arturo Torrientes Espiga.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto ingrese en la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, el Sargento de Ingenieros don Arturo Torrientes Espiga, con destino en el Regimiento de Zapadores núm. 5, que fué declarado aspirante a ingreso en dicha Agrupación y clasificado para ocupar destinos de tercera categoría, por Orden de 3 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315), pasando a la situación de «Colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en el Colegio de las religiosas de Jesús y María, establecido en Zaragoza, calle Cortes de Aragón, números 10-20, entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, los servicios de dicho suboficial para el cargo de Jardinero, fijando su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

El Sargento mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se concede un destino de tercera clase al Brigada de Complemento de Infantería don Juan Muñoz Moreno.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Brigada de Complemento de Infantería don Juan Muñoz Moreno, en situación de «Reemplazo Voluntario» pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referi-

da Ley, en la Empresa propiedad de don Sixto Sánchez Rodrigo, con domicilio social en Plasencia (Cáceres), entidad que a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho suboficial para el cargo de Ordenanza, fijando su residencia en la plaza anteriormente citada. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se clasifica para destinos de primera clase al Sargento de Intendencia don Emilio García Blanco.

Excmo. Sr.: Comprobado documental-mente que el Sargento de Intendencia don Emilio García Blanco, con destino en la Agrupación del Cuerpo núm. 4, se encuentra en posesión del título de Bachiller,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), dispone quede clasificado para destinos de primera clase, correspondientes a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, quedando sin efecto la de 3 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 315) en cuanto se refiere a la clasificación para los de clase tercera del mencionado Suboficial.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Ingenieros don Antonio Borges Miranda.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de Complemento de Ingenieros don Antonio Borges Miranda, actualmente en la de «Colocado» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con destino en la Jefatura de Transportes Militares de San Sebastián, por Orden de esta Presidencia del día 19 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 236), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Madrid. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se concede dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Fernando Eznarriaga Fedriani.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Eznarriaga Fedriani, Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y de conformidad con la propuesta de V. I. y con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien concederle dos meses de licencia, sin sueldo, por asuntos propios. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 sobre fabricación de saquerío y arpillera con las fibras textiles vegetales nacionales de consumo obligatorio.

Excmos Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de esta Presidencia, de 19 de diciembre de 1952, por el que se dan normas para la utilización de las fibras textiles vegetales de producción nacional en la fabricación de saquerío y arpillera, se hace preciso formular un programa anual de elaboración de dichas manufacturas, señalando los tipos y características mínimas de cada una de ellas, así como los precios de las fibras utilizadas y los correspondientes a las diversas clases de manufacturas.

Elaborado por los Ministerios competentes, previos los asesoramientos oportunos, el plan encaminado a garantizar la absorción de las fibras textiles vegetales de producción nacional y asegurar, en todo momento, el abastecimiento del mercado de los tipos de envases previstos, se precisa ordenar la distribución de las fibras, tanto de producción nacional como procedentes de importación, entre las distintas industrias a los efectos de su más racional utilización y mejor cumplimiento de dicho programa.

Por otra parte, la obligatoriedad de consumo que para estas manufacturas se establece, exige, en consecuencia, limitar las importaciones de envases textiles y de productos ensacados, a los estrictamente indispensables y justificados en cada caso.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Las fibras textiles vegetales de producción nacional, que han de ser utilizadas en el programa de fabricación de saquerío y arpillera con destino al consumo interior, habrán de tener, como mínimo, las siguientes características:

Lino espadado o fibra de lino.—Longitud mínima, de 50 cm., y una merma máxima en el proceso total de hilatura, del 30 por 100.

Estopa de espadado de lino.—Longitud mínima, de 15 cm. y, como máximo, una merma del 50 por 100 en el proceso total de hilatura.

A los efectos de arbitraje por el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles que determina el punto tercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953, se estimarán las mermas que se produzcan

en el paso por dos cardas, una abridora y otra repasadora, que como máximo, serán de 20 por 100 para la fibra de lino y de 40 por 100 para las estopas.

2.º Los precios base que regirán para las fibras de lino que con carácter obligatorio han de ser consumidas por las industrias de saquerío y arpillera, serán los siguientes:

Fibra de lino con una merma máxima en las dos cardas

De	Pesetas por Kg.
20 por 100	12
15 » »	13
10 » »	14.50
5 » »	16.50

Estopa de lino:

1.ª calidad.—Con una merma máxima en el paso de las dos cardas

De	Pesetas por Kg.
35 por 100	6.20
30 » »	6.75
25 » »	7.45
20 » »	8.50

Urdimbres:

100 % yute puro, núm. 5 (330, 7 tex) ...	18,40 Ptas. Kg.
100 % fibra de lino, núm. 4 1/4 (389, 1 tex) ...	25,— » »
100 % esparto, núm. 1 (1653 tex) ...	9,33 » »

Tramas:

50 % yute, 40 % esparto y 10 % estopa de lino, núm. 2 1/2 (661, 4 tex) ...	14,93 Ptas. Kg.
100 % fibra de lino, núm. 2 1/2 (661, 4 tex) o 2 3/4 (601, 4 tex) ...	24,50 » »
100 % esparto, núm. 1 (1653 tex) ...	9,33 » »
Retor de yute puro, núm. 5 (330, 7 tex) a 2 y 3 cabos ...	19,03 » »

Estos precios se entenderán como máximos sobre vagón estación origen y no incluyen el impuesto de Usos y Consumos.

5.º Sobre las características anteriormente fijadas para el saquerío se admitirán las siguientes tolerancias máximas:

1 por 100 en las dimensiones de los envases elaborados con yute, esparto y estopa de lino o lino puro.

2 por 100 cuando sean de esparto puro.

Una pasada en más o en menos por decímetro, sobre las especificadas, pero sin que el peso del envase difiera en más de un cinco por ciento del que se ha consignado, en el caso de saquerío mixto de yute, esparto y estopa de lino o del lino puro, y del 10 por 100 en el saquerío de esparto.

6.º El margen comercial que, como máximo, podrán aplicar los intermediarios en la venta de hilados y saquerío se fija en el 12 por 100 sobre el precio de venta del fabricante.

En este porcentaje no figuran incluidos los gastos de transportes y acarreo, que podrán, por tanto, ser cargados por los intermediarios en factura por su importe estricto, sin que pueda aplicarse margen de beneficio alguno sobre dichos gastos.

7.º Los fabricantes de saquerío y arpillera, vienen obligados a servir los pedidos, sin mediación de intermediarios, que directamente les sean solicitados por los usuarios, cualquiera que sea la importancia de aquéllos, siempre con preferencia a los suministros que tengan contratados con los comerciantes.

2.ª calidad.—Con una merma máxima en el paso de las dos cardas

De	Pesetas por Kg.
40 por 100	6,00

Cuando las mermas no coincidan con las anteriormente indicadas, los precios de la fibra y estopa de lino se calcularán por interpolación entre los valores de las escalas anteriores.

Los precios se entenderán para mercancía en almacén del vendedor y convenientemente dispuesta para su transporte.

3.º Serán de fabricación obligatoria por la industria productora de saquerío, los tipos de envases cuyas características, precios y utilización se detallan en el anexo.

Los precios indicados, que se considerarán como máximos, son los de facturación por el fabricante, sobre vagón origen, e incluyen la repercusión del impuesto de Usos y Consumos sobre las hilazas.

4.º Para atender a la fabricación de los envases detallados en el punto anterior, la industria hiladora vendrá obligada a la fabricación de las hilazas cuyas características y precios a continuación se indican, en las cantidades que las tejedurías demanden.

8.º Los usuarios de saquerío destinado al envasado de los artículos que se especifican en el anexo, no podrán adquirir otros tipos de saquerío distintos de los en el mencionados, según la mercancía de que se trate, y los fabricantes de saquerío forzosamente elaborarán para el envasado de estos productos los tipos previstos.

9.º Los industriales fabricantes de hilazas para saquerío y arpillera, están obligados a adquirir la fibra y estopa de lino de la última cosecha en poder de los productores, dentro de las características y precios que determina la presente Orden y hasta las cantidades que se señalan en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953.

A este efecto, el Ministerio de Agricultura pondrá en conocimiento del de Industria, las existencias de fibra y estopa de lino de la última cosecha en poder de los cultivadores y por este último Ministerio se ordenará su distribución entre los industriales, de manera que se cumpla el programa anual de fabricación aprobado.

El Sindicato Nacional Textil, por conducto de su Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, remitirá al Ministerio de Industria, dentro de los diez primeros días de cada mes, relación de las adquisiciones efectuadas por los industriales encuadrados en el mismo en el transcurso del mes anterior, con indicación de cantidades y procedencias de las mismas, enviando un duplicado de dicha relación al Servicio del Lino del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, para su conocimiento.

ANEXO

Cada tres meses, el Ministerio de Agricultura efectuará un recuento de las existencias de fibra y estopa de lino en poder de los cultivadores, y las pondrá en conocimiento del Ministerio de Industria. Si como consecuencia del mismo quedara probado que los industriales no adquieren dichos productos al ritmo necesario para el cumplimiento del programa anual de fabricación señalado, el Ministerio de Industria dispondrá la adquisición directa y obligatoria de los excedentes por el Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera del Sindicato Nacional Textil, sin que el total de las cantidades de fibra y estopa, de consumo obligatorio por los industriales, sobrepase de las previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953.

El Ministerio de Industria ordenará sea suspendida la entrega de fibras de importación a todo industrial que no hubiere absorbido la fibra nacional en la cantidad que proporcionalmente le corresponda, de acuerdo con el plan establecido.

10. Las existencias actuales en fábrica de los artículos a que afecta la tipificación que se establece en la presente disposición, deberán ser liquidadas en un plazo no superior a tres meses.

11. Además de los hilados y envases indicados, los industriales podrán fabricar con fibras nacionales los que el mercado demande, sin sujeción a características determinadas.

En el caso de utilizarse alguna fibra de importación en dichas manufacturas será precisa la previa autorización del Ministerio de Industria, que dará conocimiento al de Agricultura.

En ambos casos, los precios de venta de las manufacturas serán aprobados por el Ministerio de Industria, siempre que se trate de fibras intervenidas.

12. Todos los productos importados que puedan ser envasados en sacos de fabricación nacional habrán de ser importados a granel, siempre que existan disponibilidades suficientes de saquerío nacional adecuado o posibilidad de su suministro en el plazo previsto para la importación. A este efecto, se concederá preferencia a aquellas importaciones en que los solicitantes justifiquen debidamente el disponer del saquerío de fabricación nacional necesario.

Se exceptuarán aquellos productos de importación que por sus características técnicas no puedan ser transportados a granel sin detrimento de su calidad y condiciones de utilización, pero en este caso se precisará el informe favorable del Ministerio de Industria o del de Agricultura, según se trate de artículo de producción industrial o agrícola.

Para la importación de saquerío nuevo o usado de cualquier clase, será preceptivo el informe del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 14 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

13. Los Ministerios de Industria, Agricultura y de Comercio dictarán las disposiciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo de la presente disposición, la que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura y de Comercio,

PRECIO DEL SAQUERIO

Dimensiones exteriores Centímetros	Peso en gramos por unidad	U R D I M B R E		T R A M A		Precio unidad		Utilización	
		Composición	Número del hilo	Hilos por dm.	Composición	Número del hilo	Pasadas por dm.		
62 x 95	600	Fibra de lino 100 %	4 1/4 (389, 1-tex) ...	35,5	Fibra de lino 100 %	2 1/2 (661,4 tex) ... 2 3/4 (601,3 tex) ...	49	20,51	Azúcar.
68 x 118	775	Yute 100 %	5 (330,7 tex) ...	39	50 % yute 40 % esparto 10 % estopa de lino	2 1/2 (661,4 tex) ...	45	18,43	Harina y trigo.
63 x 116	725	Yute 100 %	5 (330,7 tex) ...	39	50 % yute 40 % esparto 10 % estopa de lino	2 1/2 (661,4 tex) ...	42	17,48	Arroz.
68 x 110	690	Yute 100 %	5 (330,7 tex) ...	39	50 % yute 40 % esparto 10 % estopa de lino	2 1/2 (661,4 tex) ...	42	16,58	A bono nitrogenado.
43 x 85	375	Yute 100 %	5 (330,7 tex) ...	39	50 % yute 40 % esparto 10 % estopa de lino	2 1/2 (661,4 tex) ...	47	9,63	Cemento.
67 x 112	1.125	Esparto 100 %	1 (1653 tex) ...	18	Esparto 100 %	1 (1653 tex) ...	23	16,43	Superfosfato.
67 x 112	1.040	Esparto 100 %	1 (1653 tex) ...	18	Esparto 100 %	1 (1653 tex) ...	20	15,23	Superfosfato.
68 x 118	1.225	Esparto 100 %	1 (1653 tex) ...	18	Esparto 100 %	1 (1653 tex) ...	24	17,95	Arroz (cáscara) y cereales.
73 x 140	1.040	Esparto 100 %	1 (1653 tex) ...	14	Esparto 100 %	1 (1653 tex) ...	14	15,22	Pulpa.
65 x 106	1.205	Esparto 100 %	1 (1653 tex) ...	12 hilos dobles ...	Esparto 100 %	1 (1653 tex) ...	24	17,65	Café y cacao.

Conclusión a la Orden de 24 de marzo de 1954 per la que se convoca para asistir a la quinta prueba de aptitud al personal de los Ejércitos de Tierra y Aire que figura inserto a continuación de la misma.

Don Pablo Mate Alonso, de Reemplazo voluntario en la séptima Región Militar (plaza de Valladolid).

Don Domingo Alvarez López, de Reemplazo voluntario en la octava Región Militar (plaza de La Coruña).

Don Telesforo Garcia Ramos, de Reemplazo voluntario en Baleares (plaza de Andraixt, Mallorca).

SANIDAD

Sargentos

Don José V. Cino Andrade, de la Agrupación número 3.

Don Manuel Iglesias Tellado, de la Agrupación número 3.

Don Vicente Calvo Lera, de Reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Alcalá de Henares, Madrid).

Don Felipe Muro Ruiz, de Reemplazo voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Ecija, Sevilla).

Don Bartolomé del Río Ramírez, de Reemplazo voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Arahál Sevilla).

Don Román Gij Vicario, de Reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).

Don José Lalinde Alvarez, de Reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).

Don Juan Figueroa Bolaño, de Reemplazo voluntario en Canarias (plaza de Las Palmas de Gran Canaria).

FARMACIA

Sargentos

Don José Guerra Calvo, de Reemplazo voluntario en la octava Región Militar (plaza de Santiago de Compostela, La Coruña).

BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA

Sargentos

Don Francisco Capellá Pizá, de Reemplazo voluntario en Canarias (plaza de Las Palmas de Gran Canaria).

EJERCITO DEL AIRE

Sargentos de Aviación (S. T.)

Don Manuel Carbájosa Gómez, del Gobierno del Ministerio del Aire.

Don Pablo Sánchez Fernández del Primer Escuadrón de Paracaidistas.

Don Juan Caballero Almaraz, de Reemplazo voluntario en la Región Aérea Central (plaza de Membrio, Cáceres).

Sargento del Cuerpo de Sanidad

Don Luis López Sagrario, del Servicio de Sanidad de la Región Aérea de Levante.

Sargentos Armeros Artificiosos (C. E.)

Don Francisco Sánchez Ruiz, de Reemplazo voluntario en la Región Aérea del Estrecho (plaza de Linares, Jaén).

RELACION NUM. 2

a) Clasificados de «aptos»

EJERCITO DE TIERRA

Brigadas de Infantería

Don Generoso Rodríguez Martín, del Regimiento Covadonga, núm. 5.

Don Lope Zumel Moreno del Regimiento Covadonga, núm. 5.

Don Gabriel Montoro Pérez, del Regimiento Córdoba, núm. 10.

Don Ramiro Trea Díaz, del Regimiento San Fernando, núm. 11.

Don Jesús Muñoz Moreno, del Regimiento San Fernando, núm. 11.

Don José Sánchez del Río, del Regimiento Aragón, núm. 17.

Don Miguel Jaráiz Gómez, del Regimiento Vizcaya, núm. 21.

Don Gabriel Zuluaga Gándara, del Regimiento Valencia, núm. 23.

Don Julián Riaño Alvarez, del Regimiento Jaén, núm. 25.

Don Cipriano Sagredo Marina, del Regimiento Badajoz, núm. 26.

Don Teodoro San Juanes Rosas, del Regimiento Flandes, núm. 30.

Don José Fernández Gómez, del Regimiento Garliano, núm. 45.

Don Manuel Gálvez Vilches, del Regimiento Melilla, número 52.

Don Antonio Martín Centeno, del Batallón CC. C., número 2.

Don Juan Oca Bueno, del Regimiento Cazadores de Montaña, núm. 3.

Don Jesús Ester Guarga, del Regimiento Cazadores Montaña número 6.

Don Gabriel Sanz Aranz, del Regimiento Cazadores de Montaña, núm. 6.

Don Demetrio Sierra Marañés, del Regimiento Cazadores de Montaña, núm. 6.

Don Manuel Pérez Yañes, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 9.

Don Antonio Guerdain Elgart, del Regimiento Cazadores de Montaña, número 10.

Don Eduardo Plagaro Davalillo, del Regimiento Cazadores de Montaña, núm. 10.

Don Pedro González y Andrés, del Grupo Regulares del Rif, núm. 8.

Don Marcos Gómez de Santos, de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de la primera Región Militar.

Don Rufino Blanco Antón, del Estado Mayor Central del Ejército.

Don Bernabé Gómez Márquez, de «en comisión» en el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Don José Pérez Rodríguez, de la Pagaduría del Territorio de Yebala.

Don Tomás Marzá Tomás, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 19.

Don Ponciano Garrido Garrido, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 34.

Don Marino Castellanos Rebollo, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 38.

Don José Rodríguez Romero, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 38.

Don Justiniano Pérez Martínez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43.

Don Isidoro García Ferreiro, de la Caja de Recluta núm. 6.

Don José Delgado Meler, de la Caja de Recluta núm. 25.

Don Francisco Cartagena Riquelme, de la Caja de Recluta núm. 28.

Don Santiago Escalada Bocos, de la Caja de Recluta núm. 32.

Don Marcelino Cresno Corral, de la Caja de Recluta núm. 33.

Don Angel Unanua Yoldi, de la Caja de Recluta núm. 50.

Don Ampelio Villanueva González, de Disponible forzoso en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Ricardo Alvarez Díaz, de Disponible forzoso en la novena Región Militar (plaza de Málaga).

Don Antonio Bravo Mateo, de Reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Miguel Salort Verger, de Reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Talavera de la Reina, Toledo).

Don Hilario Conde Cañas, de Reemplazo voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Pilas, Sevilla).

Don Hipólito Adán Hernández de Reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Alcoy, Alicante).

Don Delfín Arilla Grasa, de Reemplazo voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Pamplona, Navarra).

Don Francisco Gutiérrez Calvente, de Reemplazo voluntario en la séptima Región Militar (plaza de Nava del Rey, Valladolid).

Don Sergio Turrión Rodríguez, de Reemplazo voluntario en la séptima Región Militar (plaza de Salamanca).

Don Rafael González López, de Reemplazo voluntario en la octava Región Militar (plaza de Bouses, Coimbra, Verín, Orense).

Don Heliodoro Mansilla Guerrero, de Reemplazo voluntario en la novena Región Militar (plaza de Granada).

Don Gabriel Ochoa Caparrós, de Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Ceuta, Marruecos).

Don Juan Coll-Salvá, de Reemplazo voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Don Alonso Olmo García, de «colocados» en Canarias (Depósito de Intendencia de Iñi).

Brigadas de Caballería

Don Bernabé Castilla Bahabón, del Regimiento Cazadores de Talavera, núm. 13.

Don Martín Rubio Gómez, de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército.

Brigadas de Artillería

Don Domingo Quintana Domínguez, del Regimiento Costa de Algeciras.

Don Félix Alvarez Nalda, del Regimiento Costa de Bilbao.

Don Rafael Alvarez Bascos, del Regimiento Costa de Cataluña.

Don José Cadavid Siero, del Regimiento Costa de Rías Bajas.

Don Manuel Blanco Filgueira, del Regimiento Costa de Rías Bajas.

Don José Castro Estévez, del Regimiento Costa de Rías Bajas.

Don Bernardo Rey Argibay, del Regimiento Costa de Rías Bajas.

Don Prudencio Conde Conde, del Regimiento Costa de Tenerife.

Don Constantino Martín Martín, del Regimiento núm. 11.

Don Juan Pérez Chacón, del Regimiento núm. 14.

Don Bonifacio Barca Yubero, del Regimiento núm. 19.

Don Domingo Fernández Liébana, del Regimiento núm. 41.

Don Antonio Martín Domínguez, del Regimiento núm. 41.

Don Carlos Martín González, del Regimiento núm. 41.

Don Eulalio Linde Galán, del Regimiento núm. 43.

Don Angel Segura Arcaya, del Regimiento núm. 43.

Don Santiago González Aliende del Regimiento núm. 46.

Don Aureliano García Díez, del Regimiento núm. 64.

Don Luis Sotelo Iglesias, del Regimiento núm. 71.

Don Miquel Cilleros Cabrera, del Regimiento núm. 74.

Don Amelio Domínguez Galindo, del Regimiento núm. 74.

Don Emilio Pérez Ruiz, del Regimiento número 74.

Don Juan Tapia Molina, del Regimiento núm. 74.

Don José Casado Simón, del Regimiento núm. 75.

Don José García García, del Grupo A. A. número 1.

Don Fortunato Palacios Burgos, del Grupo A. A. núm. 2.

Don José Alvarez Rumin, del Grupo A. A. núm. 3.

Don Antonio Guerrero Castaño, del Grupo A. A. núm. 3.

Don Francisco Cabezas Sánchez, del Parque de Artillería de Valencia.

Don José Herrero Guillén, de la segunda Sección del Estado Mayor Central del Ejército.

Don José Enrique Muñoz Camacho, de Reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don José Carrasco Lancha, de Reemplazo voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Sevilla).

Don Antonio Iglesias Calvo, de Reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Castellón de la Plana).

Don Alfonso Barros Fontenla, de Reemplazo voluntario en la octava Región Militar (plaza de Linares, Pontevedra).

Don José Marín Valero, de Reemplazo voluntario en la novena Región Militar (plaza de Peligros, Granada).

Don Manuel Pérez Pérez, de «colocado» en la octava Región Militar (Ayuntamiento de Pontevedra).

Brigadas de Ingenieros

Don Julio Díez Arenillas, del Batallón de Zapadores de la División Acorazada.

Don Ramón Algora Rodríguez, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios.

Don Ramiro Parreño Monedero, de la Agrupación de Batallones de Zapadores Ferroviarios.

Don Julián Pino Muñoz, del Batallón de Transmisiones núm. 1.

Don Heliodoro García Ortiz, del Batallón de Transmisiones núm. 3.

Don Elías Jimeno Hernández, del Batallón de Transmisiones núm. 3.

Don Andrés Muñoz Manresa, del Batallón de Transmisiones núm. 3.

Don José Aledo Ortega, del Parque Central de Transmisiones.

Don Rubén Rojas Villavicencio, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias.

Don Francisco García Ceballos, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Don Pedro Jiménez Gil, del Regimiento Automóviles de la Reserva General.

Don Jerónimo Claver Sevilla, de Reemplazo voluntario en la séptima Región Militar (plaza de Salamanca).

Brigadas de Intendencia

Don Gerardo Buenacasa Continente, de la Agrupación núm. 5.

Don Juan Gutiérrez Relafio, de la Agrupación núm. 5.

Don Joaquín Rubira Vera, de la Agrupación núm. 5.

Don Jesús Rubio García, del Grupo de Tropas de Intendencia de la novena Región Militar.

Don Juan Manuel Liefior Alfaro, de la Agrupación de Intendencia de la Comandancia General de Ceuta.

Don Alberto Ortega Hurtado, de Disponible forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación núm. 6.

Don Eduardo Moreno Delgado de «colocado» en la novena Región Militar (fabrica de calzados y curtidos de don Eduardo Ortega e Hijos, Málaga).

Brigadas de Sanidad

Don Julio Hernández Lozano, de la Agrupación número 1 (Hospital Militar de Badajoz).

Don Luis Jiménez Moreno, de la Agrupación número 2.

Don José Fernández Pérez, de la Agrupación número 3.

Don Benigno López Vázquez, de la Agrupación número 3.

Don Salvador Robles Solano, de la Agrupación número 7.

Don Felipe González González, de la Agrupación número 8.

Don Guillermo Otero Cohego, de la Agrupación número 8.

Don Epifanio Gutiérrez Esnaola, de la Agrupación Sanidad Comandancia General Ceuta.

Don Rafael Márquez Busto, de la Agrupación Sanidad Comandancia General de Ceuta.

Don Sebastián Jiménez Jiménez, de Reemplazo voluntario en Canarias (plaza de La Cuesta, La Laguna, Tenerife).

EJERCITO DEL AIRE

Brigadas de Aviación (S. T.)

Don Ovidio García Carrasco, del Primer Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire.

Brigadas Mecánicas Motoristas (S. E.)

Don Pablo Corro Muntaner, de la Maestranza Aérea de Baleares.

EJERCITO DE TIERRA

Sargentos de Infantería

Don José Villa Guerrero, del Regimiento Inmemorial, número 1.

Don Mariano Cabrero Galán, del Regimiento Inmemorial número 1.

Don Ricardo Rodríguez Marqués, del Regimiento Inmemorial, número 1.

Don Dictino Barrientos Estrada, del Regimiento Simancas, número 4.

Don Manuel Hernández Ruiz, del Regimiento Saboya, número 6.

Don Juan Gallardo Castro, del Regimiento Saboya, número 6.

Don Eustasio Martín Arribas, del Regimiento San Marcial, número 7.

Don Francisco Cid Fidalgo, del Regimiento Zamora, número 8.

Don Julián Blanco Grijalva, del Regimiento San Fernando, número 11.

Don Jesús Iriarte Ayanz, del Regimiento San Fernando, número 11.

Don Agustín Martín Herrero, del Regimiento Mallorca, número 13.

Don Julián Valles Hernández, del Regimiento Valencia, número 23.

Don Domingo Herrero Fernández, del Regimiento Valencia, número 23.

Don Hilario Oreja Rodríguez, del Regimiento Flandes, número 30.

Don José Marfil Braojos, del Regimiento Asturias, número 31.

Don José María Santos Carnicero, del Regimiento Asturias, número 31.

Don José España Poveda, del Regimiento Sevilla, número 40.

Don Enrique Fernández Pellón, del Regimiento Cádiz, número 41.

Don Manuel Sánchez Bullón, del Regimiento Cádiz, número 41.

Don Hilario Moros Arcos, del Regimiento Tarragona, número 43.

Don Juan Bautista García Izquierdo, del Regimiento Garelano, número 45.

Don Francisco Ausero Tarrida, del Regimiento Tenerife, número 49.

Don José González González, del Regimiento Melilla, número 52.

Don Miquej Porcuna Aguera, del Regimiento Africa, número 53.

Don José Gómez Bellido, del Regimiento Belchite, número 57.

Don Basilio Pérez Gastón, del Regimiento Belchite, número 57.

Don Antonio Baltanera Pérez, del Regimiento Nuestra Señora de la Cabeza, número 58.

Don Cecilio Baños Ojeda, del Batallón C. C. C. número 2.

Don Hipólito Echevarría Ibarrola, del Batallón C. C. C. número 2.

Don Marcelino Galindo Fuentes, del Batallón C. C. C. número 2.

Don José Rodríguez Bardón, del Batallón C. C. C. número 2.

Don Francisco Martín Pérez, del Batallón La Palma, número XXIX.

Don Julián López Sanjuán, del Regimiento Cazadores Montaña, número 6.

Don Fermín Gutiérrez Martín, del Regimiento Cazadores Montaña, número 7.

Don José Rojo Carbajo, del Regimiento Cazadores Montaña, número 10.

Don Manuel Gómez Cala, del Regimiento Cazadores Montaña, número 12.

Don Leopoldo González García, del Grupo Regulares Melilla, número 2.

Don Salvador Delgado Cazorla, del Grupo Regulares Alhucemas número 5.

Don Eladio Hernández San Miguel, del Grupo Regulares Alhucemas, número 5.

Don Alicia García Clemente, del Grupo Regulares Alhucemas, número 5.

Don Andrés López Maestre, del Grupo Regulares Alhucemas, número 5.

Don Guillermo Herrero González, del Grupo Regulares Llano Amarillo, número 7.

Don Salvador Rivera Hernández, del Grupo Regulares Llano Amarillo número 7.

Don Jaimé Mas Cerifola, del Grupo Regulares del Rif, número 8.

Don Manuel Pérez Cedillo, del Grupo Regulares del Rif, número 8.

Don Domingo Gutiérrez Gómez, del Grupo Tiradores de Ifni, número 1.

Don José Seda Brioso, del Grupo Tiradores de Ifni, número 1.

Don Modesto Coda Moya, de la Mehalla Jalfiana de Tetuán, número 1.

Don Ignacio Escolano Solanas, de la Mehalla Jalfiana de Tetuán, número 1.

Don Agustín Figueroa Jiménez, de la Mehalla Jalfiana de Tetuán, número 1.

Don Antonio Sánchez Gómez, de la Mehalla Jalfiana de Tetuán, número 1.

Don Lorenzo Otaduy Luis, de la Mehalla Jalfiana de Larache, número 3.

Don Enrique Argüelles Suárez, de la Meiasnia Armada.

Don Luis Rivera Fernández, del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado.

Don Fernando Solano Encinas, de la Inspección General Movilización Ejército.

Don Prosdócimo Villahoz López, de la Comisión Inspectora Mutilados Palencia.

Don Manuel Andrade Moreno, del Grupo Automóviles primer C. E.

Don Lorenzo Campos Yugueros, del Grupo Automóviles tercer C. E.

Don Benito Garcés García, del Grupo Automóviles del cuarto C. E.

Don Ramón Jiménez Soto, del Grupo Automóviles del cuarto C. E.

Don César Alonso Martín, de la Escuela Automovilismo del Ejército.

Don Joaquín Martínez García, de Reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Badajoz).

Don Francisco Pérez Esteban, de Reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Antonio Esmerado Pérez-Gil, de Reemplazo voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Sevilla).

Don Antonio Gómez Sánchez, de Reemplazo voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Villanueva de los Castillejos, Huelva).

Don Juan de Dios del Moral Araque, de Reemplazo voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Córdoba).

Don José Estradera Ibarz, de Reemplazo voluntario en la cuarta Región Militar (plaza de Barcelona).

Don Félix Fulgencio Menchoza, de Reemplazo voluntario en la quinta Región Militar (plaza de Hecho, Huesca).

Don Justo Manrique Velasco, de Reemplazo voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Palencia).

Don Antonio Acevedo Flores, de Colocado en la primera Región Militar (Ayuntamiento de Fuenlabrada de los Montes, Badajoz).

Don Antonio Pérez Azpilera, de Colocado en la segunda Región Militar (Ayuntamiento de Montiyón, Jaén).

Don Federico Losada Yáñez, de Colocado en la cuarta Región Militar (Escuela de Artes y Oficios de Barcelona).

Don Eugenio Martínez Mendoza, de Colocado en la sexta Región Militar (Junta de Obras del Puerto de Bilbao).

Don Emilio Martínez Martínez, de Colocado en la séptima Región Militar (Delegación de Hacienda de Oviedo, Asturias).

Don Julio Domínguez Herrero, de Colocado en Canarias (Transportes de Ifni).

Don Manuel Padial Paniagua, de Colocado en Canarias (Depósito de Intendencia de Ifni).

Don Felipe Ruiz Sánchez, de Colocado en Canarias (Jefatura de Intervención General de Canarias).

Sargentos de la Legión

Don Víctor Zarzuelo Cuevas, de Colocado en Canarias (Jefatura Intendencia Santa Cruz de Tenerife).

Sargentos de Caballería

Don Agustín Carnero Rodríguez, del Regimiento Cazadores Montesa, núm. 3, y agregado a la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército.

Don Amador Figueroa Nozal, del Regimiento Cazadores Villaviciosa, número 14.

Don Narciso Roldán Abril, del Grupo F. R. I. Caballería Tetuán, núm. 1.

Don Ramón Villace Baza, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Don Bartolomé Cifuentes García, del Regimiento Automóviles Reserva General.

Don Emilio Fernández Monroy, del Grupo Automóviles quinto C. E.

Don Félix Criado Gómez, de Reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Eleuterio Alfonso Zamora, de Reemplazo voluntario en la séptima Región Militar (plaza de Oviedo, Asturias).

Sargentos de Artillería

Don Eloy Herreros Incera, del Regimiento de Costa de Bilbao.

Don Víctor Cimadevilla Rodríguez, del Regimiento de Costa Rías Bajas.

Don Julián Rodríguez Álvarez, del Regimiento de Costa Rías Bajas.

Don Antonio Bermejo Fernández, del Regimiento de Costa de Gran Canaria.

Don Juan Martín Cano, del Regimiento de Costa Tenerife.

Don Antonio Cánovas Cánovas, del Regimiento de Costa Menorca.

Don Bernardo Rincón Fernández, del Regimiento número 11.

Don Manuel Iglesias Roncero, del Regimiento número 13.

Don Francisco Gil Choya, del Regimiento número 15.

Don Francisco Peinado Castillo, del Regimiento número 16.

Don Santiago Urizarna Espinosa, del Regimiento número 24.

Don Víctor Díaz Fernández, del Regimiento número 41.

Don Francisco Herranz Arribas, del Regimiento número 41.

Don Antonio Gómez Rodríguez, del Regimiento número 41.

Don Carolino Martín Mifambres, del Regimiento número 41.

Don Lorenzo Moral Antón, del Regimiento número 41.

Don Eutiquiano Rodríguez Díez, del Regimiento número 41.

Don Braulio Sacristán Martín, del Regimiento número 41.

Don León del Olmo Barahona, del Regimiento número 45.

Don Santos Vázquez Medina, del Regimiento número 46.

Don Jerónimo Carravilla Recio, del Regimiento número 64.

Don Casimiro Gómez Laso, del Regimiento número 71.

Don José Martín Díaz, del Regimiento número 71.

Don A'olfo Mondoño González, del Regimiento número 71.

Don Manuel Monroy García, del Regimiento número 74.

Don Vicente Castro Marcos, del Regimiento número 75.

Don Secundino González Miravalles, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Don Esteban Esteban Lozoya, de la Academia de Artillería.

Don José González Iglesias, del Regimiento Automóviles Reserva General.

Don Miguel Pedroso Rodríguez, del Grupo Automóviles primer C. E.

Don Antonio Losaca Padilla, de Reemplazo voluntario en la quinta Región Militar (plaza de Zaragoza).

Don Mariano Santamaría Fuentelsanz, de Reemplazo voluntario en la séptima Región Militar (plaza de Oviedo, Asturias).

Don Servando Vázquez Lorenzo, de Reemplazo voluntario en la octava Región Militar (plaza de La Coruña).

Don Antonio Rodríguez Cudeiro, de Reemplazo voluntario en la octava Región Militar (plaza de Chantada y Agraça, Lugo).

Don Francisco Galisteo Muñoz, de Reemplazo voluntario en la novena Región Militar (plaza de Padul, Granada).

Don Juan Mar Arbona, de Reemplazo voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Don Domingo González Gallego, de Colocado en la segunda Región Militar (Ayuntamiento de Espeluy, Jaén).

Sargentos de Ingenieros

Don Antonio Aguilera Jiménez, del Batallón Transmisiones número 2.

Don Alejandro Suárez Colanca, del Batallón Transmisiones número 6.

Don Juan García Seoane, del Batallón Transmisiones número 8.

Don Germán Arellano Tello, del Grupo Transmisiones División Caballería.

Don Cristóbal García Gómez, de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.

Don Ricardo Herrero Gonzalo, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Don Silvano Guaça Ruiz, de la Comandancia de Obras de la sexta Región Militar.

Don Antonio Rueda Cortijo, de Reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Dionisio García Pérez, de Reemplazo voluntario en la séptima Región Militar (plaza de Nava del Rey, Valladolid).

Don Emilio Castillo Pozo, de Reemplazo voluntario en la novena Región Militar (plaza de Granada).

Don Pedro Pulido Tello, de Colocado en la primera Región Militar (Ayuntamiento de Almendral Baçajoz).

Don Julián Garcés Vela, de Colocado en la octava Región Militar (Ayuntamiento de Pontevedra).

Don Secundino Rodríguez Castro, de Colocado en la octava Región Militar (Ayuntamiento de Pontevedra).

INTENDENCIA

Sargentos

Don Ángel Garcinuño Velayos, de la Agrupación número 5.

Don José M. Espinosa Redondo, de Reemplazo voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Sevilla).

Don Jaime Picillos Rey, del Reemplazo

voluntario en la segunda Región Militar (plaza de Sevilla)

SANIDAD

Sargentos

Don Juan Minguez Contreras (Prov.), de la Agrupación número 1

Don Manuel Lendeiro Caridad, de la Agrupación número 8

Don Andrés García López, de Reemplazo voluntario en Baleares (plaza de Palma de Mallorca).

Sargento de Veterinaria

Don Antonio Macía González, de la cuarta Unidad de Veterinaria.

Sargentos de la Remonta

Don José Lund Caraballo, de la Yeguada Militar de Córdoba.

Don Miguel Pedregosa López, del Depósito de Recría y Doma de Ecija.

b) Calificados de «suficientes»

EJERCITO DE TIERRA

Brigadas de Infantería

Don Santiago Ara Larroche, del Regimiento Jaén, 25.

Don Alfonso Pérez Alfaro, del Regimiento Jaén, 25.

Don Leonardo Domínguez Martín, del Regimiento Ordenes Militares, 37.

Don Fabriciano Molinero García, del Regimiento Wad-Ras, 55.

Don Santos Vicente Sánchez, de la Comandancia Militar del Castillo de Santa Catalina.

Don José González Fernández, de la Comandancia Militar del Castillo de San Carlos.

Don Jaime Hermeros Sáez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 33.

Don Vicente Silva Miguel, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 33.

Don José Pérez Marcos, de Reemplazo voluntario en la novena Región Militar (plaza de Málaga).

Don Ladislao Juan de Arribas Toroyo, de Colocado en la novena Región Militar (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ugijar, Granada).

Brigadas de La Legión

Don Antonio Díez Rubio, del Tercio Duque de Alba, II.

Brigada de Artillería

Don Manuel Barrera López, del Regimiento número 75.

Don Argimiro Carpintero Ortega, de Disponible forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos).

Brigada de Ingenieros

Don Félix Plasencia Muñoz, del Regimiento Zapaçores Fortaleza, 2.

Sargentos de Infantería

Don Valentín Urdiales García, del Regimiento Covadonga, 5.

Don Francisco Malagón Lozano, del Regimiento Córdoba, 10.

Don Antonio González Ibáñez, del Regimiento Aragón, 17.

Don Rafael Luna Aguilar, del Regimiento Aragón, 17.

Don Luis Alburquerque Martín, del Regimiento Valencia, 23.

Don José de Pedro Pintado, del Regimiento Valencia, 23.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación de Ayuntamientos para la provincia de Valladolid, que regula el ejercicio libre de la profesión de Médico en poblaciones menores de 6.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Complimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de

Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Valladolid, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto de 1952, y aclaraciones posteriores, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de junio de 1953, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS		Número de plazas de Médicos titulares	Número de plazas de Médicos libres
Alaejos	...	Dos.	Ninguna.
Campaspero	...	Una.	Ninguna.
Matapozuelos	...	Una.	Ninguna.
Mayorga de Campos	...	Dos.	Ninguna.
Mojados	...	Una.	Ninguna.
Montemayor de Pililla	...	Una.	Ninguna.
Pedrajas de San Esteban	...	Una.	Ninguna.
Peñafiel	...	Dos.	Una (El Forense)
Pozálviz	...	Una.	Ninguna.
Seca (La)	...	Una.	Ninguna.
Tordesillas	...	Dos.	Una
Torrescarruela y Bahabón	...	Una.	Ninguna.
Villagómez la Nueva y agregados	...	Una.	Ninguna.
Villalón de Campos	...	Dos.	Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de

habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de marzo de 1954 por la que se eleva a definitiva la clasificación de Ayuntamientos para la provincia de Castellón, que regula el ejercicio libre de la profesión de Médico en poblaciones menores de 6.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Complimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada

uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Castellón, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de abril de 1952, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS		Número de plazas de Médicos titulares	Número de plazas de Médicos libres
Villanueva de Alcolea y Torre Endomenech	...	Una.	Una.
Culla	...	Una.	Una.
Cabanes	...	Dos.	Ninguna.
La Mata de Morella, Todolella y Olocau del Rey	...	Una.	Ninguna.
Forcall y Villares	...	Una.	Una.
Moncofar	...	Una.	Una.

Don José Valderrama Valderrama, del Regimiento Flandes, 30.

Don Cayetano Picón Quintana, del Regimiento Garelano, 45.

Don Ignacio Subiau Coreuera, del Regimiento Bailén, 60.

Don Teodoro Vegas Cortés, del Batallón C. C. II.

Don Rafael Panizo Centeno, del Grupo Regulares Arcila, 6.

Don Martín Casado Alario, de Reemplazo voluntario en la cuarta Región Militar (plaza de Barcelona).

Sargento de la Legión

Don Salvador Merlo Laura, de Colocado en Canarias (Administración de Correos de Las Palmas de Gran Canaria).

Sargento de Caballería

Don Antonio Castaño Morgado, de la Escuela de Automovilismo del Ejército.

Sargento de Artillería

Don Rafael Abadía Sáez de Azuelo, del Regimiento Costa de Bilbao.

Don Manuel Gutiérrez Terán, del Regimiento Costa de Bilbao.

Don Jacinto Ortega Robredo, del Regimiento Costa de Bilbao.

Don Luis Fernández García, del Reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Antonio Manzano Galván, de Reemplazo voluntario en la primera Región Militar (plaza de Madrid).

Don Miguel Gutiérrez Vasco, de Reemplazo voluntario en la novena Región Militar (plaza de Salobreña, Granada).

Don Juan Linde Díaz, de Reemplazo voluntario en la novena Región Militar (plaza de Granada).

Don Custodio Diestro Gallego, de Reemplazo voluntario en Marruecos (plaza de Melilla).

Don Fermín Álvarez Alejandro, de Colocado en la cuarta Región Militar (Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valls, Tarragona).

Sargentos de Ingenieros

Don Agustín Sola López, del Regimiento Zapadores Fortaleza, 2.

Don Pedro Barona Díaz, de la Agrupación de Movilización y Práctica de Ferrocarriles.

Don Francisco Rubio García, de la Escuela de Automovilismo del Ejército

Don Mateo Iglesias Rodríguez, de Reemplazo voluntario en la tercera Región Militar (plaza de Valencia).

Don José Rey López, de Reemplazo voluntario en la novena Región Militar (plaza de Málaga).

Sargentos de Intendencia

Don Gregorio Cormenzana Ortiz, de Disponible forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos).

Sargentos de Sanidad

Don Victoriano Barro Souto, de la Agrupación número 7.

Don Manuel Rojas Parejo, de la Agrupación número 9.

Madrid, 24 de marzo de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra y Aire.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuenta el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se resuelven determinadas consultas relativas a la casa-habitación de los Maestros Nacionales de Primera Enseñanza.

En respuesta a las consultas elevadas con motivo de la aplicación de la Disposición adicional segunda, apartado 4 h), del Decreto de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), por el que se aprueban las normas que desarrollan con carácter provisional la Ley de Bases, de 3 de diciembre pasado, en lo que se refiere a la concepción de las cargas incluidas en la Disposición adicional citada, procede dictar los oportunos preceptos aclaratorios, distinguiendo los diferentes supuestos, según se trate de viviendas ocupadas por los Maestros, o de la indemnización sustitutiva de la vivienda.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los edificios propiedad del Estado o de las Corporaciones locales destinados a casa-habitación, que ocupen los respectivos Maestros, continuarán afectados a esta finalidad en todos los Municipios, cualquiera que sea el censo de población de éstos.

Artículo segundo.—Las viviendas arrendadas por los Municipios menores de 20.000 habitantes para casa-habitación de los Maestros continuarán ocupadas por éstos, acreditándose a los Ayuntamientos por la Administración del Estado las cantidades correspondientes a la renta de aquéllas.

Artículo tercero.—La indemnización sustitutiva de casa-habitación en los mismos Municipios a que se refiere el artículo anterior será satisfecha conforme a las disposiciones que la regulan, con cargo a los créditos presupuestarios del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de la Gobernación y de Educación Nacional se dictarán, caso necesario, las instrucciones para el mejor cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.
Madrid, 26 de marzo de 1954.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Literatura de dicho año.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Literatura del año en curso; y
Resultando que por Orden ministerial

de 9 de septiembre próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era un estudio crítico sobre la personalidad y la obra literaria de don José Martínez Ruiz «Azorín», ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000:

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado presidido por don José María de Cossío, y del que también forman parte don Melchor Fernández Almagro y don Luis Morales Oliver, acuerda por unanimidad proponer la declaración de desierto del premio y accésit ofrecidos, lamentando que la única obra presentada no alcance el mérito suficiente para la adjudicación de alguna de las citadas recompensas,

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha resuelto declarar desierto el premio de 10.000 pesetas y el accésit de 5.000 anunciados para el Concurso Nacional de Literatura del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 18 de enero de 1954 por la que se convoca un nuevo concurso entre Profesores procedentes de los cursillos de 1933.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria tercera del Decreto de 25 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de octubre) sobre unificación del actual Profesorado Adjunto de Enseñanza Media autoriza al Ministerio de Educación Nacional para convocar un último concurso entre cursillistas de 1933 en las condiciones que fueron exigidas para participar en los anteriores, con objeto de incorporar al Escalafón de Profesores Adjuntos a quienes reúnan aquéllas.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se anuncie un concurso de méritos entre Profesores de Segunda Enseñanza procedentes de los cursillos de 1933.

Segundo.—A este concurso sólo podrán concurrir los que acrediten haber aprobado dichos cursillos, hayan sido depurados sin imposición de sanción, no hayan participado en ningún concurso anterior de los convocados para esta clase de profesores y no pertenezcan, como Catedráticos o Profesores, a alguno de los Escalafones del Ministerio de Educación Nacional.

Tercero.—Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta:

a) Servicios prestados al Estado y especialmente al Movimiento Nacional, en materia de educación.

b) Oposiciones aprobadas, precisamente de la materia de que son profesores.

c) Mayor número de años de servicios, debidamente acreditados.

d) Títulos facultativos.

e) Publicaciones en relación con la asignatura a que han servido y trabajos de investigación.

f) Otros méritos que los concurrentes puedan alegar.

Cuarto.—El plazo de presentación de las instancias y de los documentos que prueben la concurrencia de las circunstancias enumeradas en los apartados segundo y tercero es el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la presente orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Si fuere festivo el día en que expire el plazo, se considerará prorrogado éste al primer día laborable que le suceda.

Quinto.—La designación de los destinos correspondientes y el puesto escalafonal de los concurrentes, una vez resuelto el presente concurso, se hará de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 25 de septiembre de 1953 sobre unificación del actual Profesorado Adjunto de Enseñanza Media.

Sexto.—De acuerdo con lo que dispone la disposición transitoria cuarta del Decreto de 25 de septiembre de 1953, se entenderán caducados, para los cursillistas de 1933, comprendidos en las disposiciones de la presente Orden y que no se acojan a sus beneficios, todos los derechos que pudieran derivarse de aquel Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 12 de febrero de 1954 por la que se publica la lista definitiva de los Profesores cursillistas de 1936.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Orden de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero de 1954), por la cual se publicaba la lista provisional de cursillistas de 1936, desarrollando lo dispuesto en el Decreto de 22 de mayo de 1953, y teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas, dentro del plazo de diez días señalado en los apartados tercero y cuarto de dicha Orden, por don Julián Arturo Cuadrado Alonso, don Helia Escuder Alarcón y don José Juan Vilá Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Declarar incluidos en el artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1953 a los cursillistas de 1936 que a continuación se relacionan:

FILOSOFIA

1. D.ª Vicenta Alonso Delgado.

LENGUA LATINA

1. D. Luis Alonso Villaobos Solórzano.
2. D. Juan Costa Taplola.
3. D. Fortunato Durántez Caminero.
4. D.ª María del Carmen Rodríguez Fernández.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

1. D. José Cabezas Marcos.

GEOGRAFIA E HISTORIA

1. D. Luis Ballester Segura.
2. D.ª Adela Fernández-Gago Martínez.
3. D. Angel Martín Moreno.
4. D. Juan Montero Botana.
5. D. Angel Portugués Hernando.
6. D. Bartolomé Taltavull Estrada.

MATEMATICAS

1. D. Juan Cesteros Medrano.
2. D. Ezequiel Puig Maestro-Amado.
3. D. Arturo Rodríguez Suárez.
4. D. Rafael Romero Mercadal.
5. D.ª Felisa Ruiz de Zárate González.
6. D. Joaquín Sánchez-Pastor Coral.
7. D. Antonio Vila Montesinos.

FISICA Y QUIMICA

1. D. Manuel Pérez García.
2. D. Enrique Rodríguez Baster.
3. D.ª María del Pilar Zuasti Ferrándiz.

CIENCIAS NATURALES

- a) Ciencias naturales y nociones de Física y Química.
1. D. León Andrés García.
 2. D. Juan José Carballa Puerto.

b) Historia natural.

1. D.ª María Gómez Martí.
2. D.ª M.ª Rosa Monlleó y Monlleó.

LENGUA FRANCESA

1. D.ª María del Carmen Alquézar y Alquézar.
2. D. Manuel de Anclola Asenjo.
3. D. Alejandro Cristóbal Bustillo.
4. D. Rafael Cúco Gisbert.
5. D. Angel Vázquez Cifuentes.
6. D.ª Marina Vicent Anadón.

DIBUJO

1. D.ª Carmen Vives Camino.

Segundo. Declarar, asimismo, incluidos en el artículo segundo del citado Decreto de 22 de mayo de 1953, y admitir, en consecuencia, a la realización del ejercicio didáctico-pedagógico que en su día se determine, a los señores siguientes:

FILOSOFIA

1. D. Jesús Alegre Andrés.
2. D. Jesús Ferro Couso.
3. D. Antonio Rodríguez Huéscar.
4. D.ª Amalia Tineo Gil.

LENGUA LATINA

1. D. Martín Alonso Pedraz.
2. D. Olimpia Arocha Torres.
3. D. Narciso Campillo Balboa.
4. D.ª María Celma Villares.
5. D. Julián Arturo Cuadrado Alonso.
6. D. Saturnino de Dios Carrasco.
7. D. Antonio Gurrucharri Martínez.
8. D. Jofre Benjamín Izquierdo.
9. D. Bernardo Martínez Hidalgo.
10. D.ª M.ª del Remedio Muñoz Alvarez.
11. D. Ramón Oalla Villalba.
12. D.ª Tomasa Oterino Sánchez.
13. D. Luis Rodríguez de Viguri y Gil.
14. D. Pablo Saiz del Olmo.
15. D. Oscar Samsó Ardebol.
16. D.ª Mercedes de Vega Martín.
17. D.ª Isabel de Vega Martín.
18. D.ª María del Carmen Villanueva Rico.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

1. D. Bernardo Artola Tomás.
2. D. Fernando Dicenta de Vera.
3. D.ª Aurora García Castilla.
4. D.ª Magdalena Iglesias Ameiceiras.
5. D.ª Pilar Lago Couceiro.
6. D.ª Angeles Orán Jáuregui.

GEOGRAFIA E HISTORIA

1. D.ª Rosalia Artigas Ramírez.
2. D. Ignacio Ballester Ros.
3. D. Vicente Bedia Trueba.
4. D. José Cano Marqués.
5. D. Alfonso Cos-Gayón Abela.
6. D.ª Encarnación Cremades Pons.
7. D.ª Carmen Domingo Aparicio.
8. D. José Ibáñez Cerdá.
9. D. Antonio Igual Ubeda.
10. D.ª Ana María Liaño Pacheco.
11. D.ª Guadalupe de Lorenzo-Cáceres y de Torres.
12. D. Juan Sala Turull.
13. D. Dámaso Sanz Toledano.
14. D. Heliodoro Sancho Corvacho.
15. D. Pedro Rivera Ferrán.
16. D. Antonio Jaime Villares.

MATEMATICAS

1. D. Dionisio Alonso Maté.
2. D. José Alvarez Alvarez.
3. D.ª María Teresa Arnaldo Targa.
4. D. Manuel Atienza del Río.
5. D. Francisco Fernández-Mier y Terán.
6. D. Epifanio Liso Cristóbal.
7. D. José J. Lissén Delgado.
8. D. Manuel Madruga Tato.

9. D.ª Nemesia Rodríguez Fernández-Llamazares.
10. J. Antonio Sanchez Sánchez.
11. D. José Savé Maestre.
12. D. Manuel Vázquez Garriga.
13. D. José Juan Viá Rodríguez.

FISICA Y QUIMICA

1. D. José Andrés Settién.
2. D. José Luis Bauset Ciscar.
3. D. Antonio González Reyes.
4. D. Mateo Guillén Rodríguez.
5. D. Domingo Guinea Guerrero.
6. D. Francisco Luque Calzón.
7. D. Luis Martínez-Simancas García.
8. D.ª Arselá Neto Brezmes.
9. D. José Perán Torres.
10. D. José Quesada Jiménez.
11. D. Tomás Quintero Guerra.
12. D. Lorenzo Sanchis Nadal.
13. D. Juan Tomé Recio.

CIENCIAS NATURALES

a) Ciencias naturales y nociones de Física y Química:

1. D. Teodoro Aparicio Gutiérrez.
2. D. Servando Fernández-Peña García.
3. D. Alejandro Villarroya Palomar.

b) Historia natural:

1. D. Orestes Cendrero Curiel.

LENGUA FRANCESA

1. D.ª Engracia Alsina Prat.
2. D. Juan Fernando Espino Valencia.
3. D. Jacobo Guerreira Romero.
4. D.ª Mercedes Magallón Ferrer.
5. D. Gonzalo Martín Vivaldi.
6. D.ª María del Carmen Ruidor Carol.
7. D. Fernando Rubiales Poblaciones.
8. D.ª María Victoria Siegriff Heredia.

DIBUJO

1. D.ª María Cristina Blanco Mínguez.
2. D.ª Helia Escuder Alarcón.
3. D. Francisco Germán Ferrer.
4. D. José Martínez Ribes.
5. D.ª Esther Navaz Sanz.
6. D. Angel Requejo Moreno.
7. D. Guillermo Vargas Ruiz.

Tercero. Considerar definitivamente excluidos por no haber completado su documentación o no haberlo hecho dentro del plazo de diez días fijado por el apartado tercero de la Orden de 16 de diciembre de 1953 a los cursillistas siguientes:

FILOSOFIA

1. D. Heriberto Morilla Luengos.

LENGUA LATINA

1. D. Andrés Sánchez García.
2. D. Pedro Sánchez Sánchez.

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

1. D. Ricardo Carballo Calero.
2. D.ª Dolores Franco Manera.
3. D.ª Amada López de Meneses.

GEOGRAFIA E HISTORIA

1. D. Jaime Domenech Amorós.
2. D. Francisco Jordá Cerdá.—Por no ser válido el documento e).
3. D. José Llavador Mira.—(Por no ser válido el documento e).
4. D. Eusebio Puelles y Puelles.

MATEMATICAS

1. D. Francisco Cortés Pizarro.
2. D. Francisco Rico Verdú.
3. D. Emilio Villegas Lamarca.

FISICA Y QUIMICA

1. D.ª Josefa González Aguado.
2. D. Bernardo Martínez Ocerin.
3. D. Manuel Pelaez Pelaez.

CIENCIAS NATURALES

a) Ciencias naturales y nociones de Física y Química:

1. D. Antonio Comet González.

b) Historia natural.

1. D. Ignacio Bolívar Izquierdo.

LENGUA FRANCESA

1. D. Francisco Javier Montoto Sánchez.
2. D. Luis Raimundo García Blaza.
3. D.ª Alicia Montejo Parro.
4. D.ª Francisca Sanz Barranca.
5. D. Isabel Servant Mur.
6. D. Juan Varrea Rial.

DIBUJO

1. D. Eduardo Acosta Palop.—(Por faltarle el documento g).
2. D. Miguel García Camacho.—(Por ser Catedrático.)
3. D. Lorenzo Garralda Gómez

Cuarto. Desestimar la reclamación presentada por don Alvaro Fariña Alvarez por no haber variado las circunstancias que determinaron su exclusión en la lista provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dis guarde a V. I. muchos años.

Madrid 12 de febrero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres a don Fernando Hurtado Collar.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cáceres, y una vez oído el Colegio Oficial de Arquitectos respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el expresado Patronato a don Fernando Hurtado Collar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava a don Emilio Apraiz Buesa.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava, y una vez oído el Colegio Oficial de Arquitectos respectivo,

Este Ministerio de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el expresado Patronato a don Emilio Apraiz Buesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuacion a la Orden de 27 de febrero de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría cuarta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 17.000 pesetas más dos mensualidades extraordinarias a los 3.750 Maestros y 3.750 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
2.426	8.306	D. ^a Victoriana Berdote del Valle.	2.506	8.386	D. ^a Rosario Pérez Baroja.
2.427	8.307	D. ^a Ana Diego Monfort.	2.507	8.397	D. ^a Encarnación García Fernández.
2.428	8.308	D. ^a María Herminda Dans Fraguolo.	2.508	8.398	D. ^a Margarita Viniegra de la Riva.
2.429	8.309	D. ^a Ana María Gómez Macías.	2.509	8.399	D. ^a Carmen Barral Ascariz.
2.430	8.311	D. ^a María Carmen Wangüemert Leal.	2.510	8.400	D. ^a María Dolores Pérez Melián.
2.431	8.312	D. ^a Jorgina Aráez López.	2.511	8.402	D. ^a María Dolores Santos Sánchez.
2.432	8.313	D. ^a María Covadonga Izquierdo Duque.	2.512	8.403	D. ^a María Lourdes Muñoz Corzo.
2.433	8.315	D. ^a Esperanza Torrecilla Bautista.	2.513	8.404	D. ^a María Agustina Pastor Caballer.
2.434	8.316	D. ^a Ascensión Borque Boroblo.	2.514	8.405	D. ^a Julieta Vicario Saiz.
2.435	8.318	D. ^a Teresa Onsalo Seriola.	2.515	8.406	D. ^a María Brígida Gallur Primo.
2.436	8.319	D. ^a Aurora Chicano Catalán.	2.516	8.507	D. ^a María Carmen Rodríguez Acha.
2.437	8.320	D. ^a Corona E. Rodríguez Rodríguez.	2.517	8.408	D. ^a Amalia Rodríguez Maimón.
2.438	8.321	D. ^a Eduarda de Miguel Calvo.	2.518	8.409	D. ^a Manuela S. Baamonde Fernández.
2.439	8.322	D. ^a Elena Morillas Garrido.	2.519	8.410	D. ^a María Rosario Contreras Caballero.
2.440	8.323	D. ^a Rosa María Lloréns Casamañó.	2.520	8.411	D. ^a Eugenia Brito Morales.
2.441	8.324	D. ^a Cristina García Vigil-Escalera.	2.521	8.412	D. ^a Flora Agurrea Echesuri.
2.442	8.325	D. ^a Salvadora Franco y Sáez.	2.522	8.413	D. ^a Isabel Pascual Linares.
2.443	8.326	D. ^a Brígida Custodia Yáñez Anchea.	2.523	8.414	D. ^a María Cruz Domínguez Garrote.
2.444	8.327	D. ^a Ludgarda Umpiérrez Franquía.	2.524	8.416	D. ^a María Pilar Manso Pérez.
2.445	8.329	D. ^a Julia Fiol Marqués.	2.525	8.417	D. ^a Esperanza Martín Ruiz.
2.446	8.330	D. ^a María Carmen Atroyo Hernández.	2.526	8.418	D. ^a María Concepción García del Amo.
2.447	8.331	D. ^a María Oria Puente.	2.527	8.419	D. ^a Felisa Buendía Villalba.
2.448	8.332	D. ^a María Concepción Josefa Vázquez Lois.	2.528	8.420	D. ^a Josefa Jornés Ribes.
2.449	8.333	D. ^a María Carmen Pérez Cano.	2.529	8.421	D. ^a María Belén Emilia Prada Angulo.
2.450	8.334	D. ^a María Concepción Vidal Puig.	2.530	8.422	D. ^a Teresa Casas Pardo.
2.451	8.335	D. ^a Concepción Cámara Gallego.	2.531	8.423	D. ^a Emilia Martín Trigueros.
2.452	8.336	D. ^a Rosa Llerca Vilaplana.	2.532	8.424	D. ^a Pilar Muñoz Gascon.
2.453	8.337	D. ^a Juana Fermína Escobero Frágosa.	2.533	8.425	D. ^a María Rosario Carrera Caparrós.
2.454	8.338	D. ^a Carmen Hernández Cabrera.	2.534	8.426	D. ^a María Emilia Martín Alisedo.
2.455	8.339	D. ^a Josefa Rivas Raso.	2.535	8.427	D. ^a María Teresa Vicente Mangas.
2.456	8.340	D. ^a Antonia María Martínez Maestro.	2.536	8.428	D. ^a Asunción Ferreras Carrasco.
2.457	8.341	D. ^a Trinidad Blanch Roig.	2.537	8.429 bis	D. ^a María Mercedes Sales Boll.
2.458	8.342	D. ^a María Carmen Rubio González.	2.538	8.429	D. ^a María Mercedes Alonso y Rodríguez de Tembleque.
2.459	8.343	D. ^a Concepción Romero Hernández.	2.539	8.430	D. ^a Angela Azorin Polo.
2.460	8.344	D. ^a María Carmen Murillo Hernández.	2.540	8.431	D. ^a Francisca Jimeno Roses.
2.461	8.345	D. ^a Josefa Carrión Romá.	2.541	8.432	D. ^a Virginia Sánchez Iglesias.
2.462	8.346	D. ^a María Teresa Parra Blanco.	2.542	8.433	D. ^a Ana Castañón Fernández.
2.463	8.347	D. ^a María Luisa Alonso García.	2.543	8.434	D. ^a Adelaida López Galarraga.
2.464	8.348	D. ^a María Loreto López Ruiz Clavijo.	2.544	8.435	D. ^a María Antigua Aimas Palero.
2.465	8.349	D. ^a Amalia Martín Bronet.	2.545	8.436	D. ^a Petra Lafont Lopidana.
2.466	8.350	D. ^a Rosa Rafel Bertoméu.	2.546	8.437	D. ^a Irineu Dueña Valenzuela.
2.467	8.351	D. ^a Victorina F. Vaamonde Barallobre.	2.547	8.438	D. ^a Justa Massot Pascual.
2.468	8.352	D. ^a Emilia Martín Contra.	2.548	8.439	D. ^a Carolina Giral Escartín.
2.469	8.353	D. ^a María Carmen López Alvarez.	2.549	8.440	D. ^a Luz García Jiménez.
2.470	8.355	D. ^a Rafaela Escar Gómez.	2.550	8.441	D. ^a Orenacia Rincón Martín.
2.471	8.356	D. ^a María Concepción Tugores Sagaseta.	2.551	8.442	D. ^a Elisa García Herrero.
2.472	8.357	D. ^a Inés Molina Díaz.	2.552	8.443	D. ^a Angela Tejo Ordóñez.
2.473	8.358	D. ^a Rosario Geztelurrutia Acha.	2.553	8.444	D. ^a Belén Gómez Domínguez.
2.474	8.359	D. ^a Aurora Alonso Fernández.	2.554	8.445	D. ^a Dolores Moreno Aguilar.
2.475	8.361	D. ^a Dolores Muñoz Carrascosa.	2.555	8.446	D. ^a Justa Torres de la Torre.
2.476	8.362	D. ^a Juana M. Antonia García Alemparte.	2.556	8.447	D. ^a Vicenta Vidal Puchol.
2.477	8.363	D. ^a María Encarnación Vicente Mangas.	2.557	8.448	D. ^a Manuela Giné Cluett.
2.478	8.364	D. ^a Concepción Barrera Vázquez.	2.558	8.449	D. ^a Amalia de la Orden Gómez.
2.479	8.365	D. ^a María Carmen Molero Lozano.	2.559	8.450	D. ^a Bernardina Rivero González.
2.480	8.365 bis	D. ^a María Sánchez Sánchez.	2.560	8.451	D. ^a María Pilar Sánchez Serrano.
2.481	8.367	D. ^a Mariana Monchús Charle.	2.561	8.452	D. ^a Marina Gullón Campoamor.
2.482	8.368	D. ^a Emilia Pastor Catalán.	2.562	8.453	D. ^a Mercedes Manrique Garcés.
2.483	8.370	D. ^a Rosario Capilla Sánchez.	2.563	8.454	D. ^a Josefa María Vega Rivero.
2.484	8.371	D. ^a Josefa Rodrigo Rodrigo.	2.564	8.456	D. ^a Benigna Fernández Antón.
2.485	8.372	D. ^a María Gloria Méndez Villar.	2.565	8.457	D. ^a María Pilar Iniesta Oñate.
2.486	8.373	D. ^a Margarita Camps Cerdá.	2.566	8.458	D. ^a Isabel García Ruiz.
2.487	8.374	D. ^a Adela Guardiola Solís.	2.567	8.460	D. ^a Matilde Aranguren de Ponte.
2.488	8.375	D. ^a Aurea López de los Santos.	2.568	8.461	D. ^a Dolores Lerma Pina.
2.489	8.376	D. ^a Altargracia Padilla González.	2.569	8.461 bis	D. ^a Ana Zato del Corral.
2.490	8.377	D. ^a Victoria Ruiz García.	2.570	8.462	D. ^a Elisa Mauricio Santos.
2.491	8.378	D. ^a Isidora Fernández-Villamil Alvarez.	2.571	8.463	D. ^a Dolores Berros Aristimuño.
2.492	8.379	D. ^a Edelia Hernández Ortín.	2.572	8.464	D. ^a Dolores Ballesteros Mohino.
2.493	8.381	D. ^a Pilar Alлемany Pastor.	2.573	8.465	D. ^a María Asunción Font López.
2.494	8.382	D. ^a Adriana Guil Sáez.	2.574	8.466	D. ^a Encarnación León Trejo.
2.495	8.384	D. ^a Encarnación Miguel Pons.	2.575	8.467	D. ^a Emilia Vázquez Insúa.
2.496	8.385	D. ^a Maximina Victoria López Berlana.	2.576	8.568	D. ^a Antonia Bosque Barberán.
2.497	8.386	D. ^a Africa González Yanes.	2.577	8.469	D. ^a Angeles Mas Lucas.
2.498	8.387	D. ^a María Concepción L. Cordido Fanego.	2.578	8.471	D. ^a María Angustias Ruiz Coello Díaz.
2.499	8.388	D. ^a María Concepción Ayllón Torrente.	2.579	8.472	D. ^a Daria Angeles J. Barroso Correyero.
2.500	8.389	D. ^a Amanda García Dotti.	2.580	8.473	D. ^a Emilia Calderá Cabezón.
2.501	8.390	D. ^a Rafaela Dueñas Martínez.	2.581	8.474	D. ^a María Purificación Candela Magro.
2.502	8.391	D. ^a Felisa Echeandia Lagos.	2.582	8.475	D. ^a Concepción Olucha Maset.
2.503	8.393	D. ^a María Asunción Martí Fuster.	2.583	8.476	D. ^a María Luengo Prieto.
2.504	8.394	D. ^a María Luisa Correa Baranguán.	2.584	8.477	D. ^a María Concepción Sirriera Cruz Ulloa.
2.505	8.395	D. ^a Teresa Ginés Rosinach.	2.585	8.478	D. ^a María Luisa Sánchez Ramos.
			2.586	8.479	D. ^a María Sanz Amantegui.

Número de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.587	8.480	D. ^a Corina Sánchez Sánchez.	2.674	8.539-44	D. ^a Luisa Torres Martínez.
2.588	8.481	D. ^a Amalia Gutiérrez Lucio.	2.675	8.539-45	D. ^a Ramona Viver Civit.
2.589	8.482	D. ^a Victoria Bécares Escar.	2.676	8.539-47	D. ^a Brígida Armengol Armengol.
2.590	8.483	D. ^a María Luisa Remón Marín.	2.677	8.539-48	D. ^a María Consolación Iturrioz Arriola.
2.591	8.484	D. ^a María Pilar Juana Maestu Sierra.	2.678	8.539-49	D. ^a Lidia Pérez Rodríguez.
2.592	8.485	D. ^a Josefa Palazón López.	2.679	8.539-52	D. ^a Concepción Jodra Juan.
2.593	8.486	D. ^a Fermína Navarro Álvarez.	2.680	8.539-53	D. ^a Amparo Martín Alonso.
2.594	8.487	D. ^a Carmen Rico González.	2.681	8.539-54	D. ^a Isabel Díaz Ureña.
2.595	8.488	D. ^a María Concepción Muñoz Medina.	2.682	8.539-56	D. ^a Luisa Fernández González.
2.596	8.488 bis	D. ^a Severiana Moreno Orozco.	2.683	8.539-58	D. ^a Pilar Navarro Franco.
2.597	8.489	D. ^a Vicenta María Gabarda Galarza.	2.684	8.539-59	D. ^a Josefa Alonso Salvador.
2.598	8.490	D. ^a María de Jesús Pérez Córdoba.	2.685	8.539-60	D. ^a Pilar García Goicoechea.
2.599	8.491	D. ^a Aurelia Rodríguez Nieto.	2.686	8.539-62	D. ^a Pilar Castelo González.
2.600	8.492	D. ^a Rita García Fernández.	2.687	8.539-63	D. ^a Bina Rodríguez Rodríguez.
2.601	8.493	D. ^a María Amalia del Valle Alonso.	2.688	8.539-64	D. ^a Pilar Díaz Soto.
2.602	8.493 bis	D. ^a Rosalia Fernández Díez.	2.689	8.539-66	D. ^a María Carmen Robert Domingo.
2.603	8.495	D. ^a Ana Salcedo Correa.	2.690	8.539-67	D. ^a María Carmen Macarrón Almería.
2.604	8.496	D. ^a Remedios Esteban Serrano.	2.691	8.539-68	D. ^a Francisca Losada Martínez.
2.605	8.497	D. ^a María Rosario Martín Francisco.	2.692	8.539-70	D. ^a Fuensanta Guaita Sánchez.
2.606	8.498	D. ^a Dolores Guardia Bruch.	2.693	8.539-74	D. ^a Natividad Grábalos Bertrán.
2.607	8.499	D. ^a María Candelaria Marrero Marrero.	2.694	8.539-79	D. ^a Celfa Couto Ferrenza.
2.608	8.500	D. ^a Rafaela Gómez Gómez.	2.695	8.539-83	D. ^a Filomena García Reyes García.
2.609	8.501	D. ^a María Carreño Díez.	2.696	8.539-84	D. ^a Margarita Halli Macroñero.
2.610	8.502	D. ^a María Matilde Meijide González.	2.697	8.539-87	D. ^a María Luisa Rubio Fernández.
2.611	8.503	D. ^a Antonia Manzano Pérez.	2.698	8.539-89	D. ^a Asunción Fenoy López.
2.612	8.504	D. ^a Francisca Navajas Tarazaga.	2.699	8.539-90	D. ^a Blanca Quintana Polo.
2.613	8.506	D. ^a Adela Acero Berdasco.	2.700	8.539-93	D. ^a Amalia López Cobos.
2.614	8.507	D. ^a Carmen Lasso Toledo.	2.701	8.539-94	D. ^a Palmira Martín Neé.
2.615	8.508	D. ^a Amparo Ortíz Sanz.	2.702	8.539-96	D. ^a Vicenta R. Vita Cereceda.
2.616	8.510	D. ^a Teresa Martín Madruga.	2.703	8.539-97	D. ^a Genoveva Ramón Cebrián.
2.617	8.512	D. ^a Aurelia Pardo García de Villanueva.	2.704	8.539-98	D. ^a María Concepción Suárez Suárez.
2.618	8.513	D. ^a Sofía Laso Fernández.	2.705	9.539-99	D. ^a Isabel Tienza Tienza.
2.619	8.514	D. ^a Francisca Pedrosa Marfil.	2.706	8.539-100	D. ^a Nieves Hortelano Rodrigo.
2.620	8.515	D. ^a Joaquina Fuertes Marqué.	2.707	8.539-101	D. ^a Antonia Morales Fernández.
2.621	8.516	D. ^a Adelaida María del Carmen Amalia Par- do Bedía.	2.708	8.539-102	D. ^a Carmen García Prado.
2.622	8.517	D. ^a María Dolores Molina Moreno.	2.709	8.539-103	D. ^a Basilia Rodríguez Ramón.
2.623	8.518	D. ^a Isabel Esteller Jiménez.	2.710	8.539-104	D. ^a Antonia Ortiz Sáez.
2.624	8.519	D. ^a María Dolores Landin del Valle.	2.711	8.539-105	D. ^a María Carmen Lois Lorenzo.
2.625	8.520	D. ^a Mercedes Galiano Rodríguez.	2.712	8.539-106	D. ^a Paz León Gómez.
2.626	8.521	D. ^a Felisa Benedicta Jiménez Blázquez.	2.713	8.539-107	D. ^a Natalia Beltrán Beltrán.
2.627	8.523	D. ^a Marina García Gea.	2.714	8.539-108	D. ^a María Carmen Moreno Garijo.
2.628	8.524	D. ^a María Pilar Huguet Rigáu.	2.715	8.539-109	D. ^a Carmen Pereda Varona.
2.629	8.525	D. ^a Francisca Circunegui Eco.	2.716	8.539-110	D. ^a María Teresa Paradelá Criado.
2.630	8.526	D. ^a Jerónima Reche Cabrera.	2.717	8.539-112	D. ^a Rosa Rojas Franco.
2.631	8.527	D. ^a Adela Aparisi Gijón.	2.718	8.539-113	D. ^a Ana María Negrillo Contreras.
2.632	8.528	D. ^a María Salomé García Goyanes.	2.719	8.539-115	D. ^a Benita Sánchez Calleja.
2.633	8.529	D. ^a María Mercedes Gómez Fernández.	2.720	8.539-116	D. ^a María Dolores Zambrano Delgado.
2.634	8.530	D. ^a María Arnal Arnal.	2.721	8.539-117	D. ^a Teresa Criado Tenorio.
2.635	8.531	D. ^a María Teresa Guerrero Castro.	2.722	8.539-118	D. ^a Demetria E. López Torres.
2.636	8.532	D. ^a Juliana Cofiño Barbera.	2.723	8.539-121	D. ^a María Pilar Galisteo Guallart.
2.637	8.533	D. ^a María Teresa López Baranguán.	2.724	8.539-124	D. ^a Esther Longares Fernández.
2.638	8.534	D. ^a Ascensión Reñasco Ros.	2.725	8.539-125	D. ^a Carmen Alvarez López.
2.639	8.536	D. ^a Candelaria Cardiel Bistué.	2.726	8.539-126	D. ^a María Carmen Cid de Rumbao.
2.640	8.536 bis	D. ^a Francisca Salas Solbés.	2.727	8.539-128	D. ^a Angeles Cobas del Paso.
2.641	8.537	D. ^a María Concepción Moar Vázquez.	2.728	8.539-130	D. ^a Saturnina Rodríguez Sánchez.
2.642	8.538	D. ^a Isidora Rodríguez Díez.	2.729	8.539-132	D. ^a Josefa Sastre de Andrea.
2.643	8.539-2	D. ^a Trinidad de Pablos Cerezo.	2.730	8.539-134	D. ^a Elisa Narváez Guerrero.
2.644	8.539-3	D. ^a Albina Ascensión Oraa Canedo.	2.731	8.539-135	D. ^a Blanca Aoiz Larraya.
2.645	8.539-4	D. ^a Asunción Sanclemente Garriga.	2.732	8.539-136	D. ^a Matilde Luisa Farinás Sagredo.
2.646	8.539-5	D. ^a María Josefa Villa Paredés.	2.733	8.539-139	D. ^a Josefa López Cañizares Serra.
2.647	8.539-7	D. ^a María Pilar Urretavizcaya Elizaguirre.	2.734	8.539-140	D. ^a Genoveva Padín Guerra.
2.648	8.539-9	D. ^a Teresa Anglés Figueras.	2.735	8.539-143	D. ^a Concepción García Diego Pellón.
2.649	8.539-11	D. ^a Josefa Rufas Peruga.	2.736	8.539-144	D. ^a Dominica Estefanía Espeja.
2.650	8.539-12	D. ^a Celia Artigas Esplugas.	2.737	8.539-146	D. ^a Bárbara Bernat Colom.
2.651	8.539-13	D. ^a Mercedes Herrero Maroto.	2.738	8.539-147	D. ^a Eduvigis Gómez Fernández.
2.652	8.539-14	D. ^a Hermila de la Lama González.	2.739	8.539-148	D. ^a María Carmen Nuñez Novás.
2.653	8.539-15	D. ^a María Rosario Pie Jiménez.	2.740	8.539-149	D. ^a Antonia González García.
2.654	8.539-16	D. ^a Dolores Rodríguez Contreras.	2.741	8.539-150	D. ^a Carmen Lezaga Aróstegui.
2.655	8.539-18	D. ^a Clara Barreiro López.	2.742	8.539-151	D. ^a María Práxedes Vacillo Segura.
2.656	8.539-20	D. ^a Consuelo Molina Fajardo.	2.743	8.539-152	D. ^a María Rosa Perpiñá Amer.
2.657	8.539-21	D. ^a María Concepción Senín Quintela.	2.744	8.539-153	D. ^a Rosario Vega Ruiz Dávila.
2.658	8.539-22	D. ^a Emiliana Francés Piquer.	2.745	8.539-155	D. ^a Carmen Campos Arévalo.
2.659	8.539-26	D. ^a María Josefa Tallado Vázquez.	2.746	8.539-156	D. ^a Esther Aparici Díez.
2.660	8.539-27	D. ^a Mercedes Sampedro Monroy.	2.747	8.539-158	D. ^a Victorina Muñoz Lázaro.
2.661	8.539-28	D. ^a Aurora García Ruiz.	2.748	8.539-159	D. ^a María Amparo Rodríguez Muñoz.
2.662	8.539-29	D. ^a Julia Girón Aragües.	2.749	8.539-161	D. ^a Juana Alcamiz Iriarte.
2.663	8.539-30	D. ^a Margarita Montalvo Tejada.	2.750	8.539-162	D. ^a Irene Martín Pérez.
2.664	8.539-31	D. ^a Josefa Masía Blanquer.	2.751	8.539-163	D. ^a Margarita Ezquieta Erdozain.
2.665	8.539-32	D. ^a Laura Juana Delgado Serrano.	2.752	8.539-166	D. ^a Concepción Román Asurey.
2.666	8.539-33	D. ^a María Rosario Fernández Rodríguez.	2.753	8.539-169	D. ^a Ascención Muñoz de la Peña.
2.667	8.539-34	D. ^a Dolores González Ruiz.	2.754	8.539-170	D. ^a María Villoria Camps.
2.668	8.539-35	D. ^a María Asunción Martín Gil.	2.755	8.539-171	D. ^a Teresa Dominguez Díchez.
2.669	8.539-36	D. ^a Herminia Roca Pita.	2.756	8.539-172	D. ^a María Lourdes Castromán Olivares.
2.670	8.539-37	D. ^a Carmen Demenech Fornés.	2.757	8.539-173	D. ^a Basilia Santos Martínez.
2.671	8.539-38	D. ^a Josefa Noguera Baró.	2.758	8.539-177	D. ^a Amelia Taboas Vales.
2.672	8.539-39	D. ^a Leocadia Villaverde Labajo.	2.759	8.539-179	D. ^a Aurora Gutiérrez Galante.
2.673	8.539-43	D. ^a Antonia Carreras Caparrós	2.760	8.539-180	D. ^a Julia Rodríguez Angulo.
			2.761	8.539-181	D. ^a Carmen Toval Garrido.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.762	8.539-182	D. ^a Catalina Rodríguez Ramón.	2.850	8.539-309	D. ^a María Luz Vázquez Alvarez.
2.763	8.539-184	D. ^a Josefina Bueno López.	2.851	8.539-312	D. ^a María Molina Ruiz.
2.764	8.539-185	D. ^a María Piedad López Díaz de Baldeón.	2.852	8.539-313	D. ^a Rosario Mellé López.
2.765	8.539-187	D. ^a Dolores Jerez Juan.	2.853	8.539-314	D. ^a Felisa González Crespo.
2.766	8.539-188	D. ^a Francisca Fernández Largo.	2.854	8.539-315	D. ^a María Rosario Garrido Ichaurrandieta.
2.767	8.539-193	D. ^a Rosario Vidal Romero.	2.855	8.539-316	D. ^a Concepción Vargas Gach.
2.768	8.539-194	D. ^a Soledad Rubio Ladrón de Guevara.	2.856	8.539-317	D. ^a María Luisa García Aguilera.
2.769	8.539-195	D. ^a María Carmen León Gómez.	2.857	8.539-318	D. ^a Encarnación Gómez Landero Lacullade.
2.770	8.539-196	D. ^a Victoria Ferrández Beut.	2.858	8.539-319	D. ^a Antonia Reyes Girela.
2.771	8.539-197	D. ^a Elisa Rodríguez Ortas.	2.859	8.539-321	D. ^a Elvira Izquierdo Esparza.
2.772	8.539-198	D. ^a María Aurora Rodríguez Gómez.	2.860	8.539-323	D. ^a Sara Sanz Navarro.
2.773	8.539-202	D. ^a Mercedes Plaza Gonzalez.	2.861	8.539-325	D. ^a Socorro del Pilar García García.
2.774	8.539-203	D. ^a Carmen Arbaizagotia Corcuera.	2.862	8.539-326	D. ^a Mercedes Yañez López.
2.775	8.539-210	D. ^a Carmen Pijuan Prat.	2.863	8.539-328	D. ^a Purificación Cerezo Gil.
2.776	8.539-211	D. ^a Elvira Gonzalez Puerta.	2.864	8.539-329	D. ^a Juana Ortiz Montero.
2.777	8.539-212	D. ^a María Angeles Gil Mostoles.	2.865	8.539-330	D. ^a Dorotea Bono Lloréns.
2.778	8.539-213	D. ^a Asunción González Bouzas.	2.866	8.540	D. ^a María Bella Gisbert Cañas.
2.779	8.539-214	D. ^a María Teresa Busto Sanz.	2.867	8.541	D. ^a María Asunción Martínez Selva.
2.780	8.539-215	D. ^a Visitación Herranz Moreno.	2.868	8.542	D. ^a Milagros del Castillo Izquierdo.
2.781	8.539-217	D. ^a Marcelina Pastora Sánchez.	2.869	8.543	D. ^a Monserrat Melendres Rue.
2.782	8.539-218	D. ^a María Teresa Solano Bruned.	2.870	8.544	D. ^a Felisa Foronda Oraa.
2.783	8.539-219	D. ^a Ana María Borrero Gómez.	2.871	8.545	D. ^a Sofia Prieto Cebrian.
2.784	8.539-221	D. ^a Purísima Concepción Olivá Martí.	2.872	8.546	D. ^a Victoriana Maté Diaz.
2.785	8.539-225	D. ^a Fernanda Emilia Pastor Guerrero.	2.873	8.547	D. ^a Josefa Muñoz Martínez.
2.786	8.539-226	D. ^a Josefa Baizategui Iribar.	2.874	8.548	D. ^a María Carmen Blanco Ordás.
2.787	8.539-227	D. ^a Agustina Bruil Figueras.	2.875	8.550	D. ^a Aurora Barriento Gallego.
2.788	8.539-228	D. ^a Julia Puyó Pla.	2.876	8.551	D. ^a María Dolores Núñez Morales.
2.789	8.539-229	D. ^a Josefa Riera Vives.	2.877	8.552	D. ^a María Dolores Pulpón Fernández.
2.790	8.539-230	D. ^a Isabel Santos Gutiérrez.	2.878	8.553	D. ^a Encarnación Mandoado del Olmo.
2.791	8.539-231	D. ^a Faustina Rodríguez Montero.	2.879	8.554	D. ^a María Rosario Vidal Fernández.
2.792	8.539-232	D. ^a María Angeles Fariza Prieto.	2.880	8.555	D. ^a Angelina Fontana Esteban.
2.793	8.539-234	D. ^a Elisa Escalante Roldán.	2.881	8.556	D. ^a Margarita Agustín Salvá.
2.794	8.539-235	D. ^a Carmen Bayona Hostaled.	2.882	8.556 bis	D. ^a María Nieves Gallastegui Galarra.
2.796	8.539-236	D. ^a Ana María Cereceda Villanueva.	2.883	8.557	D. ^a María Angeles Pérez Bo.
2.796	8.539-237	D. ^a María Hernández Herrero.	2.884	8.558	D. ^a Patrocinio Legido Escudero.
2.797	8.539-238	D. ^a Elisa García Moreno.	2.885	8.559	D. ^a María Rosario Novás Vieras.
2.798	8.539-239	D. ^a Felisa Azparren Gaztambide.	2.886	8.560	D. ^a María Emilia Tubío Herrera.
2.799	8.539-240	D. ^a Gloria López Herrero.	2.887	8.561	D. ^a María Vega Santamaria Espiga.
2.800	8.539-242	D. ^a María Vallis García.	2.888	8.562	D. ^a Teresa López García.
2.801	8.539-243 bis	D. ^a Claudina Quintela Crespo.	2.889	8.563	D. ^a Desamparados Martín Vilanova.
2.802	8.539-244	D. ^a Encarnación S. Segura Canto.	2.890	8.564	D. ^a Dolores Moreno Plaza.
2.803	8.539-245	D. ^a Pilar Castilla Marin.	2.891	8.565	D. ^a Pilar Collado López Yuste.
2.804	8.539-246	D. ^a Manuela Veiga Blanco.	2.892	8.566	D. ^a María Concepción Suárez Aldazábal.
2.805	8.539-247	D. ^a Encarnación Pomar Pomar.	2.893	8.567	D. ^a Francisca Lladó Lladó.
2.806	8.539-258	D. ^a Rosalia Hernández Huertas.	2.894	8.568	D. ^a Carmen Mena García.
2.807	8.539-249	D. ^a Agela Barañano Martínez.	2.895	8.569	D. ^a Carmen Gabaldón Gómez.
2.808	8.539-251	D. ^a Juana Gorrochategui Gorrochategui.	2.896	8.570	D. ^a Ursula Maisterra Oset.
2.809	8.539-252	D. ^a Encarnación García Moreno.	2.897	8.571	D. ^a María Carmen Marcos Daza.
2.810	8.539-253	D. ^a Antonia Girón Setién.	2.898	8.572	D. ^a Marcelina Hernández Bonacasa.
2.811	8.539-254	D. ^a María Ulled Martínez.	2.899	8.573	D. ^a Luisa Moreno Ramirez.
2.812	8.539-255	D. ^a Dionisia Iturralde Ortiz de Elguera.	2.900	8.574	D. ^a María Dolores Neira Fernández.
2.813	8.539-259	D. ^a María Cruz Egea Serrano.	2.901	8.574 bis	D. ^a Adriana Artaga Larumbe.
2.814	8.539-260	D. ^a María Varela Martínez.	2.902	8.575	D. ^a Josefa Gómez Martínez.
2.815	8.539-261	D. ^a Consuelo Díez Pérez.	2.903	8.576	D. ^a Concepción Vila de Salvador.
2.816	8.539-262	D. ^a Angela Sanz Pérez.	2.904	8.577	D. ^a Angela Lorenzo Hernández.
2.817	8.539-263	D. ^a Aurora Abancenis Veloso.	2.905	8.578	D. ^a Ana María Fernández Puche.
2.818	8.539-266	D. ^a Pilar de la Torre Erausquin.	2.906	8.579	D. ^a Cristobalina Carraasco Coronel.
2.819	8.539-267	D. ^a María Concepción Roca Lasalle.	2.907	8.580	D. ^a Vicenta Martínez González.
2.820	8.539-269	D. ^a Encarnación Robles Guirado.	2.908	8.581	D. ^a María Catalina Palencia y Alfonso.
2.821	8.539-270	D. ^a María Aránzazu Cuadrado Iglesias.	2.909	8.582	D. ^a Carmen Tomé Tomé.
2.822	8.539-271	D. ^a Olivia Sánchez Aller.	2.910	8.583	D. ^a María Dolores Martín de la Fuente.
2.823	8.539-272	D. ^a Virginia Paches Mollá.	2.911	8.584	D. ^a Monserrat Altés Garros.
2.824	8.539-273	D. ^a María Montserrat Torrén Iverm.	2.912	8.585	D. ^a María Consuelo Sirera Sirera.
2.825	8.539-276	D. ^a Mercedes Villamarin Saavedra.	2.913	8.586	D. ^a Carmen Martínez Martínez.
2.826	8.539-278	D. ^a Dolores Coll Sart.	2.914	8.587	D. ^a Herminia Cordero Carro.
2.827	8.539-279	D. ^a María Carmen Lera Díez.	2.915	8.587 bis	D. ^a Adelina Berres Ballester.
2.828	8.539-280	D. ^a Eufemia Peraita Rubio.	2.916	8.588	D. ^a Matilde Oria del Collado.
2.829	8.539-281	D. ^a Pilar Cateura Jeremias.	2.917	8.589	D. ^a Irene Andrés Martín Carnero.
2.830	8.539-282	D. ^a Eleuteria Ariu Guruchaga.	2.918	8.590	D. ^a Celia Aragón Alonso.
2.831	8.539-283	D. ^a María Teresa Araujo Conde.	2.919	8.591	D. ^a Carmen Basallo de la Cruz.
2.832	8.539-285	D. ^a Teresa Forasté Roig.	2.920	8.592	D. ^a María Carmen Pérez Estévez.
2.833	8.539-287	D. ^a Bruna Teresa Romero Hoyos.	2.921	8.593	D. ^a Saturnina Bayo Garcés.
2.834	8.539-289	D. ^a Montserrat Sopera Coll.	2.922	8.594	D. ^a Mariana Inglés Pijoán.
2.835	8.539-290	D. ^a Natividad Puig Costa.	2.923	8.595	D. ^a Dolores Díaz Teruel.
2.836	8.539-291	D. ^a Isabel Brikman Honman.	2.924	9.596	D. ^a María Pilar Anadón Frutos.
2.837	8.539-292	D. ^a Araceli Martínez Menéndez.	2.925	8.597	D. ^a Carmen Ortega García.
2.838	8.539-293	D. ^a Josefa Merino Alvarez.	2.926	8.598	D. ^a Sinfonosa Palomero Martín.
2.839	8.539-294	D. ^a Josefina Ros Sánchez.	2.927	8.599	D. ^a María Mercedes Sansó Prat.
2.840	8.539-296	D. ^a Amelia Roiz Bóveda.	2.928	8.600	D. ^a Francisca Caruana Mateos.
2.841	8.539-297	D. ^a Mercedes Soto Pombar.	2.929	8.601	D. ^a María Asunción Muñoz Suárez.
2.842	8.539-298	D. ^a Ana María Doñate Jiménez.	2.930	8.602	D. ^a María Virtudes Ruiz Ramírez.
2.843	8.539-299	D. ^a María Rosario Lázaro Agudo.	2.931	8.602 bis	D. ^a Casilda Carvajal López.
2.844	8.539-301	D. ^a Licia Bernal Diaz.	2.932	8.603	D. ^a Josefa Costrat Tomás.
2.845	8.539-302	D. ^a Encarnación Tuda García.	2.933	8.604	D. ^a María Luisa Gómez García.
2.846	8.539-303	D. ^a Margarita García Víaño.	2.934	8.605	D. ^a María Luisa Inigo de la Peña.
2.847	8.539-306	D. ^a Ana Molina Ruiz.	2.935	8.606	D. ^a Dolores Pérez Pardo.
2.848	8.539-307	D. ^a Carmen Petit Fontán.	2.936	8.607	D. ^a Rosalia Requejo González.
2.849	8.539-308	D. ^a Delicias Ruiz Ruiz.			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de diciembre de 1952 (rectificada) por la que se modifica el cuadro de salarios del personal del Banco de Crédito Industrial.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Banco de Crédito Industrial, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 24, 25 y 27 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Banco de Crédito Industrial, de 9 de agosto de 1948, que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Art. 24. El personal fijo o de plantilla tendrá asignados los sueldos-base, gratificaciones y ascensos que se consignan a continuación:

Personal de Jefatura.—Sueldo anual de ingreso, 19.500 pesetas, y nueve trienios de 1.950 pesetas.

Los Jefes de Sección disfrutarán, además, de una gratificación anual de pesetas 7.800.

Personal titulado.—Sueldo anual de ingreso, 20.800 pesetas y diez trienios de 1.950 pesetas.

Los Letrados disfrutarán de una gratificación anual de 9.750 pesetas.

Los Ingenieros e Inspectores Contables, de una retribución especial por informes emitidos, que señalará el Consejo.

Oficiales administrativos. — Sueldo anual de ingreso, 14.200 pesetas y nueve trienios de 1.950 pesetas.

Auxiliares.—Sueldo anual de ingreso, 8.520 pesetas. En el segundo y tercer año percibirán 9.170 pesetas, con bienios sucesivos de 1.300 pesetas, hasta alcanzar el tope de 21.450 pesetas.

Subalternos.—El Conserje, Cobrador y Ordenanzas, sueldo anual de ingreso, pesetas 7.384. Al cumplir el primer año de servicio tendrán un aumento de 877,50 pesetas y 12 trienios sucesivos de la misma cuantía los Ordenanzas.

Los Cobradores disfrutarán de dos trienios más que los mencionados para la escala de Ordenanzas, y con independencia de ello percibirán, además, una gratificación anual de 650 pesetas.

El Conserje percibirá, además del sueldo que por su antigüedad en la escala de Cobradores le corresponda, una gratificación de 1.300 pesetas anuales. En el Reglamento de Régimen Interior se determinará la gratificación que ha de percibir en el caso de que no se le provea de vivienda adecuada para su misión.

Los Botones o recaderos percibirán las retribuciones siguientes: Primero y segundo años de servicios, 3.692 pesetas anuales; tercero y cuarto, 4.331; quinto y sexto, 4.970; séptimo y octavo, 5.680.

Art. 25.—La retribución del personal de «Oficios varios» será la fijada en las correspondientes Bases o Reglamentaciones.

Las mujeres de la limpieza percibirán 2,85 pesetas en las cuatro primeras horas y 2,15 las restantes.

Art. 27. Todo el personal comprendido en esta Reglamentación percibirá una paga extraordinaria de cuantía equivalente a un sueldo mensual, en los meses de enero, marzo, mayo, 18 de julio, septiembre y 22 de diciembre. La del 18 de

Julio se percibirá el día hábil anterior.»

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados con las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas a favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus Familiar establecido en la segunda disposición adicional de las referidas Ordenanzas queda constituido por el 25 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Queda subsistente el Plus de carestía de vida establecido en la disposición adicional primera de la Reglamentación, que se aplicará sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se establece una modificación, en su favor, en las retribuciones del personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales, de 20 de septiembre de 1947, que quedará redactado en la siguiente forma:

«La remuneración del personal encuadrado en la presente Reglamentación será la siguiente:

CATEGORIAS	ZONAS				
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
HABER MENSUAL					
Grupo A) Técnicos					
Titulados:					
Con título superior	1.664,—	1.574,—	1.495,—	1.420,—	1.345,—
Con título no superior (excepto Practicante)	1.159,—	1.097,—	1.035,—	993,—	931,—
Practicantes	837,—	792,—	747,—	710,—	672,—
No titulados:					
Jefe técnico de fabricación	1.416,—	1.340,—	1.265,—	1.201,—	1.138,—
HABER DIARIO					
Encargado general	36,25	33,65	31,05	29,15	27,20
Encargado de Sección o Secciones:					
Envases	25,20	23,90	22,45	21,05	19,70
Conservas:					
Hombres	24,80	23,—	21,30	19,95	18,65
Mujeres	14,90	14,10	13,30	12,30	11,70
Oficios auxiliares	30,25	28,10	25,90	24,30	22,75
Maestro confitero	33,60	31,20	28,75	27,05	25,20
Subencargado de Sección:					
Envases	24,50	23,05	21,60	20,30	19,05
Conservas:					
Hombres	24,15	22,45	20,70	19,40	18,45
Mujeres	13,80	13,—	12,20	11,50	10,85
HABER MENSUAL					
Viajante (sueldo garantizado)	1.092,—	1.006,—	920,—	862,—	805,—
HABER DIARIO					
Auxiliar Técnico	26,85	24,95	23,—	21,60	20,15
HABER MENSUAL					
Grupo B) Administrativos.					
Titulados:					
Jefe de primera	1.288,—	1.219,—	1.115,—	1.092,—	1.035,—
Jefe de segunda	1.127,—	1.067,—	1.006,—	956,—	906,—
Oficial de primera	933,—	884,—	833,—	792,—	750,—
Oficial de segunda	772,—	731,—	690,—	655,—	621,—
Auxiliar	579,—	548,—	517,—	492,—	465,—
Aspirante de 14 a 16 años	193,—	182,—	172,—	164,—	155,—
Aspirante de 16 a 18 años	289,—	274,—	258,—	246,—	233,—
Aspirante de 18 a 20 años	418,—	396,—	373,—	355,—	336,—
Telefonista	483,—	457,—	431,—	410,—	388,—
HABER DIARIO					
Almacenero	20,15	18,70	17,25	16,25	15,25
Pesador o basculero	20,15	18,70	17,25	16,25	15,25
Vigilante	16,80	15,60	14,40	13,55	12,60

CATEGORIAS	ZONAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
	HABER DIARIO				
Portero	16,80	15,60	14,40	13,55	12,60
Ordenanza	16,80	15,60	14,40	13,55	12,60
Botones de 14 a 16 años.....	6,05	5,40	4,95	4,85	4,15
Botones de 16 a 18 años.....	8,75	8,10	7,50	7,05	6,55
Botones de 18 a 20 años.....	12,10	11,25	10,35	9,75	9,10

Grupo D) Obreros:

1.º Oficios propios de Conservas Vegetales:					
Oficial primero de confitería.....	28,30	26,20	24,15	22,65	21,20
Oficial segundo de confitería.....	24,15	22,45	20,70	19,45	18,20

Jefe de Grupo.—Peribirán el salario de su categoría, incrementado, los varones, en 2,39 pesetas, y las mujeres, en 1,45 pesetas.

CATEGORIAS	ZONAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
	HABER DIARIO				
Especialistas:					
Cizalladoras	13,15	12,20	11,25	10,55	9,85
Estampadoras	13,15	12,20	11,25	10,55	9,35
Soldadores:					
Hombres	21,50	19,95	18,40	17,25	16,10
Mujeres	14,80	13,75	12,65	11,90	11,10
Pestañadoras	12,10	11,25	10,35	9,75	9,10
Cerradores:					
Hombres	21,50	19,95	18,40	17,25	16,10
Mujeres	14,80	13,75	12,65	11,90	11,10
Engomadoras	13,15	12,20	11,25	10,55	9,85
Sirvientes de máquinas:					
Hombres	17,85	16,60	15,25	14,35	13,05
Mujeres	12,10	11,25	10,35	9,75	9,10
Escaldadores:					
Hombres	19,50	18,15	16,70	14,95	14,60
Mujeres	13,15	12,20	11,25	10,55	9,85
Fogoneros	21,50	19,95	18,40	17,25	16,10
Cocedores	20,15	18,70	17,25	16,25	15,15

Comunes a Oficios y Especialidades:

Ayudantes varones menores de 18 años					
	12,10	11,25	10,35	9,75	9,10
Idem id. de 18 a 20 años.....	16,10	14,95	13,80	12,95	12,10
Idem id. de 20 o más años.....	17,85	16,60	15,25	14,35	13,35
Ayudantes femeninos menores de 18 años					
	8,45	7,90	7,25	6,85	6,40
Idem id. de 18 a 20 años.....	11,30	10,50	9,70	9,10	8,45
Idem id. de 20 o más años.....	12,10	11,25	10,35	9,75	9,10
Ayudantes de confitero:					
En el primer año.....	7,45	6,90	6,35	6,—	5,60
En el segundo año.....	9,45	8,65	8,05	7,60	7,10
En el tercer año.....	11,80	10,95	10,10	9,50	8,85

2.º Oficios auxiliares:

Oficiales de primera	25,30	24,05	22,80	21,50	20,25
Idem de segunda	22,75	21,60	20,45	19,30	18,15
Idem de tercera	20,15	19,10	18,15	17,10	16,35
Maquinistas	24,15	22,45	20,70	19,45	18,20
Tonelero	25,20	23,90	22,45	21,05	19,70
Aprendices de primer año.....	6,35	5,90	5,40	5,15	4,80
Idem de segundo año.....	10,30	9,55	8,80	8,30	7,70
Idem de tercer año.....	12,90	12,—	11,05	10,35	9,70
Idem de cuarto año	15,65	14,55	13,40	12,40	11,75

3.º Peonaje:

Peones especializados	17,85	16,60	15,25	14,35	13,35
Peones	16,10	14,95	13,80	12,95	12,10
Auxiliares femeninos	11,30	10,50	9,70	9,40	8,45
Pinches de 14 a 16 años.....	8,05	7,50	6,90	6,50	6,05
Idem de 16 a 18 años.....	10,75	10,—	9,20	8,65	8,05
Idem de 18 a 20 años.....	13,45	12,55	11,50	10,85	10,15
Pinchas de 14 a 16 años.....	6,75	6,30	5,75	5,60	5,10
Idem de 16 a 18 años.....	8,05	7,50	6,90	6,50	6,05
Idem de 18 a 20 años.....	10,75	10,—	9,20	8,65	8,05

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del mismo año.

Art. 3.º El Plus Familiar establecido en el artículo 36 del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales, queda constituido por el 20 por 100 del importe de la nómina de cada Empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el Plus de carestía de vida establecido por la Orden de 15 de abril de 1950, que se calculará sobre las nuevas retribuciones.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 8 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 25 de marzo de 1954 por la que se eleva el sueldo base del personal afecto a la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Ilmo. Sr.: La política seguida por el Gobierno de atender a que el salario resulte siempre aumentado en relación con las obligaciones familiares del trabajador y que dicho salario sea suficiente para hacer frente, dentro de las circunstancias económicas del país, a las necesidades más inmediatas de existencia, aconseja elevar las retribuciones del personal de la «Explotación de Ferrocarriles por el Estado», establecidos en la Reglamentación de Trabajo de 15 de marzo de 1946, modificada por el Decreto de 31 de marzo de 1950, y Orden de 31 de marzo de 1952.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los sueldos base del personal de la mencionada entidad serán los siguientes:

CATEGORIAS	SUELDO Y SALARIOS
GRUPO 1.º	
Anual	
Personal superior, técnico y administrativo:	
Subgrupo 1.º—Personal superior:	
Jefe Principal de Servicios	26.000,—
Jefe de Servicios	21.700,—
Subgrupo 2.º—Personal técnico:	
Ingeniero	19.500,—
Agregado técnico	15.150,—
Auxiliar técnico	10.600,—
Subgrupo 3.º—Personal administrativo:	
Jefe de Sección	15.150,—
Jefe de Negociado	12.100,—
Oficial primero	11.400,—
Oficial segundo	10.600,—
Auxiliar	7.600,—

CATEGORIAS	SUELDOS Y SALARIOS
	ANUAL
Empleada de Secretaría	9.350,—
Taquimecanografa	7.600,—
GRUPO 2.º	
Personal de Movimiento:	
Subgrupo 1.º—Estaciones.	
Inspector Jefe	16.650,—
Inspector	15.150,—
Jefe de Estación de 1.ª	11.350,—
Jefe de Estación de 2.ª	10.600,—
Jefe de Estación de 3.ª	9.350,—
Factor Autorizado	9.100,—
Factor	8.500,—
Factor Auxiliar	7.200,—
Encargada de Estación o Apeadero	6.700,—
Expendidora de billetes	6.700,—
Telefonista	6.700,—
Guardagujas Encargado	7.700,—
Guardagujas	7.450,—
Mozo de Estación	7.000,—
	Diario
Aprendiz de Factor, primer año	8,—
Aprendiz de Factor segundo año	11,50
Aprendiz de Factor tercer año	14,50
Subgrupo 2.º—Trenes:	ANUAL
Jefe de tren	9.500,—
Conductor	9.100,—
Guardafreno autorizado	7.950,—
Interventor en ruta	7.950,—
Conductor-Cobrador de Tranvia	7.950,—
Guardafrenos	7.400,—
Mozo de tren	7.200,—
GRUPO 3.º	
Personal de Material y Tracción, Talleres y Servicio Eléctrico:	
Subgrupo 1.º—Mandos.	
Jefe de Depósito y Taller eléctrico o mecánico	16.650,—
Subjefe de Depósito y Taller eléctrico o mecánico	15.150,—
Contramaestre	12.100,—
Subgrupo 2.º—Tracción.	
Encargado de Maquinistas	12.100,—
Maquinista de primera	11.350,—
Maquinista de segunda	10.000,—
Fogonero autorizado	9.450,—
Fogonero	8.500,—
Encargado de Motoristas	10.600,—
Motorista de automotor eléctrico de combustión interna	8.500,—
Subgrupo 3.º—Entretención de material:	
Visitador de recorrido	8.500,—
Encendedor-limpiador	7.700,—
Engrasador	7.700,—
Subgrupo 4.º—Talleres:	
Oficial de Oficio de 1.ª	10.600,—
Oficial de Oficio de 2.ª	9.350,—
Ayudante de Oficio	9.100,—
Peón especializado	8.500,—
Peón	7.000,—
	Diario
Aprendiz de primer año	8,—
Aprendiz de segundo año	11,50
Aprendiz de tercer año	14,50
Pinchas (según edad) de 2.600 a 3.500 pesetas anuales.	

CATEGORIAS	SUELDOS Y SALARIOS
	ANUAL
GRUPO 4.º	
Personal de Instalaciones fijas.	
Subgrupo 1.º—Conservación de vía:	
Encargado de Vía y Obras	15.150,—
Asentador	10.000,—
Capataz de brigada	8.500,—
Obrero primero	7.400,—
Obrero	7.000,—
Subgrupo 2.º—Instalaciones fijas:	
Encargado de Central	10.600,—
Ayudante de Central	9.350,—
Capataz de Líneas Aéreas	10.600,—
Vigilante de Líneas Aéreas de primera	9.350,—
Vigilante	9.100,—
Subgrupo 3.º—Vigilancia de la Vía:	
Guardavía	6.650,—
Guardabarrera (hombre)	6.650,—
Guardaesa	2.850,—
GRUPO 5.º	
Personal subalterno:	
Conserje	10.000,—
Portero	7.700,—
Ordenanza	7.700,—
Guarda	7.200,—
Conductor de automoviles	9.850,—

Art. 2.º El fondo del Plus Familiar establecido en la Disposición adicional segunda de la vigente Reglamentación, en el quince por ciento, será elevado al treinta por ciento.

Art. 3.º El personal de plantilla de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado que estando incluido dentro de la Reglamentación de Trabajo, de acuerdo con el artículo segundo de la misma, no figure en el cuadro de salarios, percibirá

CATEGORIAS	Zona 1.ª	Zona 2.ª	Zona 3.ª
Personal técnico:	RETRIBUCION MENSUAL		
Director técnico	1.760,—	1.584,—	1.496,—
Técnico propiamente dicho	1.430,—	1.287,—	1.215,50
Encargado general	1.210,—	1.089,—	1.028,50
Encargado de Sección	935,—	841,50	794,75
Practicante	880,—	880,—	880,—
Personal administrativo:			
Jefe de 1.ª	1.210,—	1.089,—	1.028,50
Jefe de 2.ª	1.045,—	940,50	888,25
Oficial de 1.ª	880,—	792,—	748,—
Oficial de 2.ª	715,—	643,50	596,75
Auxiliar	550,—	495,—	467,50
Aspirante de 14 años	165,—	148,50	140,25
Aspirante de 15 años	220,—	198,—	187,—
Aspirante de 16 años	302,50	272,25	257,15
Aspirante de 17 años	385,—	346,50	327,25
Personal obrero de Servicios auxiliares y complementarios:	RETRIBUCION DIARIA		
Oficial de 1.ª	23,10	20,80	19,65
Oficial de 2.ª	20,35	18,35	17,35
Oficial de 3.ª	17,60	15,85	15,—
Aprendiz de primer año	4,40	4,—	3,75
Aprendiz de segundo año	7,70	7,—	6,55
Aprendiz de tercer año	9,90	8,95	8,45
Aprendiz de cuarto año	11,—	9,90	9,35
Peón especialista o Ayudante	15,95	14,35	13,95
Peón	14,30	12,90	12,15
Pinchas de 14 años	4,40	4,—	3,75

un incremento del diez por ciento de sus emolumentos.

Art. 4.º Los quinquenios, de la cuantía establecida en el artículo sexto de la Orden de 31 de marzo de 1952, serán calculados sobre los nuevos sueldos que se fijan en esta Orden.

Art. 5.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y comienza a regir a partir del día quince del mes de su fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo,

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se modifican las tablas de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorerías y Quitamanchas.

Ilmo Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores afectos al Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas, así como en el personal de los Establecimientos de lavado y planchado mecánico y obradores de planchado a mano y a máquina, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican las tablas de salarios contenidas en el artículo 35 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorerías y Quitamanchas, de 30 de abril de 1949, y en los artículos quinto, noveno y 12 de las normas complementarias de dicho Reglamento, de 26 de abril de 1950, para los Establecimientos de lavado y planchado mecánico y obradores de planchado a mano y a máquina

C A T E G O R I A S	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
RETRIBUCION DIARIA			
Pinches de 15 años	7,15	6,45	6,10
Pinches de 16 años	8,80	7,95	7,50
Pinches de 17 años	9,90	8,95	8,45

Mujeres, el 80 por 100 de la retribución asignada al personal masculino de su categoría.

Personal de despacho:	RETRIBUCION MENSUAL		
Encargada	495,—	445,—	420,75
Oficiala	412,50	371,25	350,75
Ayudanta	330,—	297,45	280,50
Aprendiza: la misma retribución que las de oficio.			
Personal subalterno:			
Listero	550,—	495,—	467,50
Mozo de reparto	495,—	445,50	420,75
Guarda jurado	467,50	420,75	397,35
Vigilante o Sereno	440,—	396,—	374,—
Ordenanza	440,—	396,—	374,—
Portero	440,—	396,—	374,—
Botones de 14 años	143,—	128,70	121,50
Botones de 15 años	198,—	178,20	168,30
Botones de 16 años	253,—	227,70	215,05
Botones de 17 años	308,—	277,20	261,80

Mujer de limpieza: el 80 por 100 de la retribución del Peón masculino, si trabaja jornada completa, y 2 pesetas hora si se encuentra contratada por hora.

Establecimiento de lavado y planchado mecánico de ropa lisa:

Encargado	27,50 ptas. diarias.
Especialista de 1. ^a	16,50 » »
Especialista de 2. ^a	15,40 » »

Pinches.—Según la edad, las correspondientes a la Zona 1.^a de la Reglamentación de Tintorerías.

El personal femenino percibirá el 80 por 100 de la retribución asignada al masculino de la misma categoría.

Establecimientos de lavado y planchado mecánico de cuellos, puños y camisas:

	Zona 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a
ESPECIALISTAS:			
De 1. ^a	15,95	14,35	13,60
De 2. ^a	14,85	13,25	12,50

El personal femenino percibirá el 80 por 100 de la retribución del masculino en su categoría.

Obradores de planchado a mano y a máquina:

Encargada	22,—	19,80	18,70
Lavandera	13,20	12,10	11,—

El personal masculino que realice actividades en establecimientos de este Grupo tendrá un incremento del 20 por 100 en la retribución correspondiente a la categoría cuyas funciones realice.

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores, al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre de 1953.

Art. 3.º El Plus Familiar establecido en el artículo 43 del Reglamento Nacional de Trabajo, de 30 de abril de 1949, queda constituido por el 25 por 100 de la nómina total de cada Empresa.

Art. 4.º Queda subsistente el Plus de carestía de vida establecido por Orden de 28 de junio de 1951, que se calculará sobre las nuevas retribuciones.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de enero de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 3 de abril de 1954 por la que se dispone que durante la ausencia del Sr. Subsecretario de este Departamento se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, mientras dure la ausen-

cia del Sr. Subsecretario de este Departamento se encargue del despacho y firma de los asuntos al mismo encomendados el Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se resuelve el concurso para la producción de semilla seleccionada de alfalfa, tréboles y esparceta.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 19 de noviembre de 1953, se convocó un concurso para la producción de semilla seleccionada de alfalfa, tréboles y esparceta.

Estudiadas las proposiciones presentadas dentro del plazo señalado en el punto 14 de la mencionada Orden y de acuerdo con la propuesta emitida por la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, este ministerio se ha servido disponer:

1.º Se designan concesionarios para la producción, durante seis años, de semilla autorizada de alfalfa a Exportadora Bañezana, S. A. de La Bañeza (León); doña Carmen García Talorga, de Casetas (Zaragoza); Gil Mascarell Hermanos, S. R. C. de Albaida (Valencia); don Eugenio Ibergallartu Mayáns, de Bilbao; don José Majó Nonell, de Mataró (Barcelona); don Luis Oliver Portolés, de Zaragoza; don Leopoldo Ortiz Urribea, de Logroño; don Alejandro Ramón Pérez, de Zaragoza; don Marcelino Romanos Palomares, de Logroño; Semillas Alavesas, S. A., de Vitoria, y don José Verón Joveh, de Calatayud (Zaragoza).

También se designa concesionario para la producción, durante seis años, de semilla autorizada de alfalfa, a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arguedas (Navarra), siempre que dentro del plazo improrrogable de tres meses naturales, contados a partir de la fecha de resolución del concurso, cumpla los requisitos que le exija el Instituto Nacional de Semillas Selectas.

2.º Se designan concesionarios para la producción, durante doce años, de semilla certificada y autorizada de alfalfa a don Ramón Batlle Vernis, de Bell-Lloch (Lleida); Cia. Levantina de Semillas, de Valencia; Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A. (CUSESA), de Madrid; don Casimiro Fitó Palau, de Barcelona; Hortícola del Segura, S. L., de Murcia; don Manue; Huici Lizárraga, de Pamplona; Productores de Semillas, S. A., de Valladolid, y Semillas Selectas, S. A., de Madrid.

3.º Se designan concesionarios para la producción, durante seis años, de semilla autorizada de trébol violeta a Exportadora Bañezana, S. A.; don Eugenio Ibergallartu Mayáns, don Alejandro Ramón Pérez y Semillas Alavesas.

4.º Se designan concesionarios para la producción, durante doce años, de semilla certificada y autorizada de trébol violeta a Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A. (CURESA), don Casimiro Fitó Palau, don Ramón Batlle Vernis don Manue; Huici Lizárraga, Productores de Semillas, S. A., y Semillas Selectas, S. A.

5.º Se designan concesionarios para la producción, durante seis años, de semilla autorizada de trébol de Alejandría a don

José Mañó Nonell, Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A. (CUSESA), y don Ramón Batlle Vernis.

6.º Se designan concesionarios para la producción, durante doce años, de semilla certificada y autorizada de trébol de Alejandría a don Casimiro Fitó Palau, Hortícola del Segura, S. L. Productores de Semillas, S. A., y Semillas Seleccionadas S. A.

7.º Se designan concesionarios para la producción durante seis años, de semilla autorizada de esparceta a don Manuel Huici Lizárraga, don Eugenio Ibergallartu Mayáns, Productores de Semillas, S. A., Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima (CUSESA), don Ramón Batlle Vernis y Semillas Alavesas.

8.º Se designan concesionarios para la producción, durante seis años, de semilla autorizada de trébol encarnado a don Ramón Batlle Vernis, don Manuel Huici Lizárraga, don Eugenio Ibergallartu Mayáns y Semillas Alavesas.

9.º Se designan concesionarios para la producción de semilla autorizada de trébol blanco, durante seis años, a don Manuel Huici Lizárraga, Productores de Semillas, S. A., don Ramón Batlle Vernis y Semillas Seleccionadas, S. A.

10. Queda facultado el Instituto Nacional de Semillas Seleccionadas para que, de acuerdo con la propuesta aprobada por la Junta Central de dicho Organismo, fije a cada concesionario los cupos mínimos obligatorios y zonas correspondientes, de modo que en cada una de éstas siempre actúen varios concesionarios. Tales designaciones serán revisables cada dos años, siendo la primera revisión el 1 de octubre de 1955.

Los cupos máximos de producción para cada concesionaria supondrán un incremento del cincuenta por ciento sobre los mínimos establecidos y estarán sujetos, como éstos, a las oportunas revisiones bianuales. No obstante, y si las circunstancias del mercado lo aconsejaren, el Director general de Agricultura, a propuesta del Instituto Nacional de Semillas Seleccionadas, podrá ampliar estos cupos en cualquier zona y para cada concesionaria.

11. Los concesionarios de semilla certificada y autorizada de alfalfa, tréboles y esparceta habrán de remitir antes de los tres meses naturales, contados a partir de la fecha de resolución del concurso, declaración de las fincas que lleven en cultivo directo y de la maquinaria de trilla, limpieza y selección. La falta de presentación de estas declaraciones o la comprobación de que no sean verdaderas supondrá automáticamente la pérdida de la concesión en la zona respectiva, sin admitirse excusa alguna.

12. Los concesionarios designados por la presente disposición quedan sometidos a todas las obligaciones dimanadas de la Orden de 19 de noviembre de 1953, convocatoria de este concurso.

13. La semilla de alfalfa, tréboles y esparceta, en su categoría de tolerada, podrá ser producida libremente siempre que salga al mercado con las garantías a que alude el punto tercero de la Orden de 19 de noviembre de 1953 y que serán comprobadas por el Instituto Nacional de Semillas Seleccionadas en la forma indicada en los puntos sexto y décimonoveno de esta disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 1 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso público, convocado por Orden de 26 de enero de 1954, para la producción de patata certificada y seleccionada de siembra en la zona de La Ojeda, de la provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Seleccionadas, formulada a la vista de las peticiones presentadas al concurso público, anunciado por Orden ministerial de 26 de enero de 1954, para la producción de patata certificada y seleccionada de siembra en la zona de La Ojeda.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede la producción de patata de siembra en la zona de La Ojeda (Palencia) a la Entidad «Productores de Patata de Siembra, S. A.» (PROPASI), por un período de diez campañas, iniciado con la de 1954-55 y que caducará el 31 de diciembre de 1963.

Segundo. Las cantidades de patata de siembra a producir por la concesionaria serán, como mínimo, trescientas toneladas métricas de patata certificada, pudiendo producir simultáneamente y como cifra mínima dos mil doscientas cincuenta toneladas métricas de patata seleccionada de siembra.

Tercero. Los pueblos en que se producirá dicha patata serán Amayuelas, Cozuelos, Cubillo, Montoto, Olmos de Ojeda, Perazancas, Pison, San Andrés de Arroyo y Santibáñez de Ecla.

La patata certificada será producida en los pueblos de Cozuelos Cubillo y Perazancas.

Cuarto. La Entidad PROPASI queda obligada a cumplir todos los términos de la Orden ministerial de 26 de enero de 1954 y de modo especial los que se refieren a la construcción de almacenes para la conservación de patata de siembra tanto seleccionada como certificada, así como también todas las demás obligaciones derivadas de la aplicación de las bases quinta a novena, ambas inclusive, así como 11 a 20, ambas incluidas de la citada Orden; igualmente llevará a término el programa ofrecido por la Entidad en su Memoria y planes de aplicación de las condiciones impuestas por la citada Orden y que presentará al Instituto Nacional para la producción de Semillas Seleccionadas.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo que preceptúa la base 25 de la Orden ya mencionada de 26 de enero de 1954, la Entidad PROPASI ampliará la fianza provisional de 10.000 pesetas, que tiene depositada, hasta 50.000 pesetas, pudiéndola hacer efectiva en metálico o valores públicos, en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar de la fecha de adjudicación, y en concepto de fianza.

Sexto. La Entidad PROPASI debe formalizar, a los treinta días de serle notificada la adjudicación, un contrato con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Seleccionadas, haciendo constar en el mismo todos los extremos reflejados en la Orden y plan de aplicación de la misma presentado por la Entidad adjudicataria.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

(Servicio Financiero del Empréstito del Majzen del Protectorado Español en Marruecos, 1946)

Aviso sobre el resultado del sorteo de amortización de títulos verificado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Manuel Amorós Góizález el día 17 de marzo de 1954.

Empréstito del Protectorado Español en Marruecos, amortizable al 4 por 100, 1946.—Décimotercero sorteo de amortización de títulos.

Serie única, ciento veintisiete títulos, números:

1.898	90.832	139.345	197.354
3.051	91.093	142.337	202.378
3.289	94.079	143.766	203.939
3.480	94.328	148.953	207.319
3.582	97.312	149.518	207.475
7.749	97.390	150.289	208.273
7.951	97.934	158.287	208.528
8.491	98.273	158.401	208.742
9.481	98.975	159.524	209.253
13.925	104.577	165.814	209.970
20.805	105.198	168.772	213.839
21.129	107.529	169.340	217.393
27.528	109.873	171.327	219.578
29.475	112.582	173.549	224.373
32.057	113.904	178.274	225.288
35.728	119.072	179.108	225.437
38.417	119.919	180.541	226.527
39.842	119.942	182.310	227.391
43.094	122.253	183.584	228.753
47.391	123.949	187.912	228.795
50.834	124.893	190.741	229.938
54.787	124.975	191.274	235.239
57.493	127.483	192.371	235.409
58.223	129.281	192.830	237.154
58.799	129.309	193.284	238.435
72.818	129.845	193.908	238.674
74.291	130.572	199.015	247.386
78.429	130.859	194.028	248.073
79.152	131.279	194.827	248.403
79.172	132.940	195.794	259.390
79.857	137.520	195.802	259.508
89.057	139.208	197.240	

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir de 1 de abril próximo.

Madrid, 17 de marzo de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros y Ahorro

Aviso oficial por el que se hace público que ha sido nombrado Delegado General para España y sus colonias don Laurence Joseph Fielding, de la Compañía inglesa de Seguros «Guardián».

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Compañía Inglesa de Seguros «Guardián», domiciliada en Madrid, Serrano, núm. 17, ha nombrado Delegado general para España y sus Colonias a don Laurence Joseph Fielding, en sustitución del anterior don José Ansoleaga Sil.

Madrid, 20 de febrero de 1954.—El Director general, F. Toni.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de diciembre de 1953

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se com- plica el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------------	--

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

Luis Candela Gallego	Jefe Superior de Industria	7.962,49	30 por 100 ...	26.541,66	23 11 53	Madrid.
Ricardo Ortiz Vivas	Jefe Superior de Correos...	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	26 11 53	Madrid.
Máximo Olea Alonso	Cartero urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	19 11 53	Madrid.
Saturnino Perona Ortiz	Capataz Telecomunicación.	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	25 7 53	Alicante.
José Mira Muñoz	Jefe Sup. Pericial Aduanas	21.233,32	80 por 100 ...	26.541,66	18 10 53	Alicante.
Gonzalo Varona Hornillos	Jefe Admón. Telecomunic.	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	26 11 53	Vigo.
Enrique Tamarit Moore	Vicepresidente C. Ingenier.	28.513,32	80 por 100 ...	35.641,66	10 11 53	Valencia.
Francisco Ximénez de Embun y Oseñalde	Magistrado de término...	25.600,00	80 por 100 ...	32.000,00	1 12 53	Albacete.
José María Olaz Burbano	Auxiliar E. de comercio...	2.556,66	20 por 100 ...	12.783,33	14 10 53	Zaragoza.
Guillermo Carrasquilla Rodríguez	Jefe Negociado Hacienda...	3.600,00	60 por 100 ...	6.000,00	2 1 52	Sevilla.
Manuel Portela Ramos	Jefe Mayor de Aduanas...	23.660,00	80 por 100 ...	29.575,00	16 11 53	Madrid.
Manuel Lomas Martínez	Jefe Admón. Telecomunic.	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	15 11 53	Madrid.
Luis Gómez Cámara	Portero Ministerios Civiles.	8.190,00	60 por 100 ...	13.650,00	28 3 53	Madrid.
Cándido Gil Sánchez	Cartero urbano	4.853,33	40 por 100 ...	12.133,33	19 11 53	S. O. Tener.
Manuel Torres Molina	Maestro T. Esc. A. y Oficlos	10.920,00	60 por 100 ...	18.200,00	30 9 53	Granada.
Enrique Messeguer Fábregas	Ayudante E. A. y Oficlos	8.190,00	60 por 100 ...	13.650,00	30 1 53	Barcelona.
Francisco Labarta Planas	Catedrático E. B. Artes...	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	27 8 53	Barcelona.
Eugenio Arce Gómez	Capellán de Prisiones...	9.823,00	60 por 100 ...	16.380,00	11 10 53	Santander.
Rafael Rodríguez Estellés	Catedrático E. Comercio...	27.906,66	80 por 100 ...	34.883,33	17 11 53	Valencia.
Juan Pedro Abad Guillén	Cartero urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	3 12 53	Murcia.
Justa García y Ferre	Aux. M. Telecomunicación.	11.648,00	80 por 100 ...	14.560,00	1 12 53	La Coruña.
Ricardo Andréu Campos	Cartero urbano	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	15 8 53	Barcelona.
Escelástico Vallente García	Topógrafo Geografía	16.016,00	80 por 100 ...	20.020,00	30 11 53	Madrid.
Angel González Barahona	Agente I. y Vigilancia...	2.400,00	40 por 100 ...	6.000,00	14 3 50	Salamanca.
Antonio Oliva Bascón	Operario Maestranza	5.460,00	—	—	12 12 51	Cádiz.
Manuel Cubero Gil	Operario Maestranza	5.460,00	—	—	13 8 51	Barcelona.
Felisa Ibarrola Alduan	Aux. M. Telecomunicación.	7.644,00	60 por 100 ...	12.740,00	1 6 53	Barcelona.
Emiliano Sierra Sierra	Inspector Veterinario...	6.000,00	60 por 100 ...	10.000,00	27 10 53	Madrid.
Luis García Gujarro	Ministro Plenipotenciario.	30.333,32	80 por 100 ...	37.916,00	10 9 53	Madrid.
Emilio Llasera Diaz	Abogado Fiscal T. Cuentas	19.898,66	80 por 100 ...	24.873,33	29 10 53	Madrid.
Juan Campa Bellapart	Catedrático de E. Media...	27.906,66	80 por 100 ...	34.883,33	24 10 53	Barcelona.
Emilia Jimeno y Riera	Aux. Telecomunicación...	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	1 11 53	Vigo.
Juan López Gacio	Palafretero E. Veterinaria.	3.120,00	60 por 100 ...	5.200,00	1 9 53	La Coruña.
Vicente González Rouco	Agente Judicial	7.886,66	80 por 100 ...	9.853,33	26 9 53	Lugo.
Manuel Jiménez Perez	Cartero urbano	4.246,66	40 por 100 ...	10.616,66	1 12 53	Sevilla.
Ricardo Pla Cárceles	Insp. Prov. de Trabajo...	5.529,33	40 por 100 ...	13.823,33	25 4 53	Murcia.
José Baños Gastañaga	Jefe Admón de Correos...	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	14 11 53	Zaragoza.
Hipólito Gaidona Urbieta	Portero Ministerios Civiles.	7.279,99	60 por 100 ...	12.133,33	17 8 53	Gulpúezcos.
Maria Acosta Benitez	Aux. Telecomunicación...	14.560,00	80 por 100 ...	18.200,00	1 12 53	Cádiz.
Manuel Aguilar Sampietro	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	14 11 53	Huesca.
Enrique Pujol Menescal	Cartero urbano	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	11 7 53	Tarragona.
Melquiades Poveda Alvaro	Portero Ministerios Civiles.	1.800,00	60 por 100 ...	3.000,00	22 10 53	Tarragona.
Pedro Vera Gómez	Guarda Forestal	1.200,00	60 por 100 ...	2.000,00	2 11 53	Cuenca.
Lorenzo Hernández Sánchez	Celador Forestal	8.493,32	80 por 100 ...	10.616,66	13 11 53	Salamanca.
Esteban Esparza Cantalapiedra	Jefe Admón. Telégrafos	17.472,00	80 por 100 ...	21.840,00	11 11 53	Málaga.
Alfredo Moreno García	Secretario A. de Justicia	33.973,32	80 por 100 ...	42.466,00	13 11 53	Valencia.
José Arce Arnáiz	Portero Ministerios Civiles.	10.920,00	80 por 100 ...	13.650,00	9 12 53	Santander.
Antonio Farré Oliva	Portero Ministerios Civiles.	12.133,32	80 por 100 ...	15.166,66	24 10 53	Barcelona.
Rafael Fidel Saval Giró	Inspector de Trabajo	5.529,33	40 por 100 ...	13.823,33	2 4 53	Barcelona.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Juliana Quintana Salvador	Maestra	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	6 11 53	Logroño.
Josefa Morante Saiz	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	17 10 53	Santander.
Alonso Fernández Campo	Maestro	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	30 10 53	Oviedo.
Emilio Aguilar Honorato	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	23 11 53	Sevilla.
Gerardo Ruiz Pózo	Idem	13.520,00	80 por 100 ...	16.900,00	1 12 53	El Ferrol.
Carmen Hormigo Lamas	Maestra	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	10 10 53	Sevilla.
Severiano Durán Fernández	Maestro	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	9 11 53	Tolosa.
José Bonel Calvente	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	20 11 53	Granada.
Salustio Sánchez Rodríguez	Idem	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	19 11 53	Orense.
Petra Villarreal Acero	Maestra	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	27 11 53	Guadalajara.
Isabel Iluminada Rodríguez Matilla	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	1 12 53	León.
Rafaela Martínez Aparicio	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	25 10 53	Valencia.
Joaquín Saura Arboles	Maestro	11.154,00	60 por 100 ...	18.590,00	29 10 53	Barcelona.
Petra Abizanda Supervia	Maestra	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	24 11 53	Huesca.
Rosario Viladecáns Rovira	Idem	9.464,00	80 por 100 ...	11.830,00	Jub. Extra.	Barcelona.
Clemencia Calvo Martínez	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	21 11 53	Logroño.
Carmen Pascual Alonso	Idem	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	Jub. Extra.	Burgos.
Antonio Seijas Poch	Maestro	9.126,00	60 por 100 ...	15.210,00	1 9 53	La Coruña.
Petra Galván de las Casas	Maestra	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	30 4 53	Tenerife.
Esperanza Ana González	Idem	14.872,00	80 por 100 ...	18.590,00	5 12 53	Gijón.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Rafael García Alcántara	Maestro	12.520,00	80 por 100 ...	16.900,00	1 12 53	Valladolid.
Valentina Abril Dominguez	Maestra	8.112,00	60 por 100 ...	13.520,00	21 10 53	Barcelona.
Dorotea Lecumberri Jausoro	Idem	16.224,00	80 por 100 ...	20.280,00	5 12 53	Barcelona.
Carmen Bernaus Simo	Idem	8.112,00	60 por 100 ...	13.520,00	11 10 53	Gerona.
Salvador Adserias Xatruch	Maestro	16.224,00	80 por 100 ...	80.280,00	11 9 53	Barcelona.

PENSIONES CIVILES

Josefa María Dolores Jiménez de Cisneros (H.)	Catedrático	3.750,00	Trasmisión		9 2 53	Alicante.
Carmen Moreno Cuevas (V.)	Jefe Hacienda	3.600,00	4ª parte	14.400,00	22 10 53	Madrid.
Aquilina carril Armesto (V.)	Subalterno Correos	1.592,50	15 por 100 ...	10.616,66	11 10 53	La Coruña.
Eusebia Cubero Martín y otras (V. y H.)	Topógrafo	2.398,50	15 por 100 ...	15.990,00	12 11 52	Valladolid.
Carmen Martín Serrano (V.)	Subalterno de Correos	1.500,00	Por sueldo ...	7.583,33	1 8 53	Badajoz.
María Josefa López Martín (V.)	Comisario Policía	3.425,00	4ª parte	13.700,00	12 9 53	Cuenca.
Albina de la Calle Arranz (V.)	Especialista en Ciencias	3.542,50	4ª parte	14.170,00	24 8 53	Madrid.
M.ª Carmen Panises Ferrer (H.)	Obras Públicas	2.600,00	Trasmisión		14 10 53	La Coruña.
Leonarda Rivadenelra Carvajal (H.)	Guardia Seguridad	1.083,33	3ª parte	3.250,00	2 9 53	Granada.
Victoria Arbengozar Alberca (V.)	Portero Mayor	3.033,33	4ª parte	12.133,33	9 3 53	Ciudad Real.
Simona Vela Ciguela (V.)	Ordenanza Trabajo	1.500,00	Por sueldo ...	9.100,00	3 10 53	Zaragoza.
Pilar Jofre Cossío (V.)	Jefe Correos	6.635,41	4ª parte	26.541,66	30 10 53	Madrid.
Jover Centellas (H.)	Jefe Prisiones	2.000,00	3ª parte	6.000,00	10 11 52	Barcelona.
García Matut (H.)	Secretario Justicia	2.500,00	Trasmisión		21 1 53	Jaén.
Federica Jaramillo Pacheco (V.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por sueldo ...	7.000,00	18 10 53	Jaén.
M.ª Luisa Zamorano Pray (V.)	Mecánico Telecommunic.	3.640,00	4ª parte	14.560,00	6 11 52	Málaga.
Hernández Bueren (H.)	Jefe Economía	3.000,00	Trasmisión		13 10 53	Madrid.
M.ª Luisa Jiménez Calle (V.)	Jefe Aduanas	4.550,00	4ª parte	18.200,00	2 11 53	Valencia.
Josefa de Cáceres Reyes (V.)	Jefe Correos	6.635,41	4ª parte	26.541,66	15 11 53	Badajoz.
Francisca Osorio González (V.)	Celador Forestal	1.592,49	15 por 100 ...	10.616,66	30 4 52	Granada.
Cortón Salgado (H.)	Magistrado	6.500,00	4ª parte	26.000,00	23 7 53	Madrid.
Angeles Gálvez Gómez (V.)	Jefe Educación Nacional	5.005,00	4ª parte	20.020,00	23 10 53	Granada.
Carlos Culebras Cortas (H.)	Vigilante conductor	2.000,00	Trasmisión		30 9 51	Madrid.
María Solana Hernández (V.)	Repartidor de Telégrafos	1.000,00	3ª parte	3.000,00	24 9 53	Logroño.
María Luisa Marquina Bonafante (V.)	Catedrático	8.341,66	4ª parte	33.366,66	20 10 53	Zaragoza.
María Martínez Bernabéu M.	Oficial segundo Academia	2.000,00	Máxima	6.066,66	27 10 53	Madrid.
Antonio Díaz Mariscal (V.)	Operario Maestranza	1.478,74	15 por 100 ...	9.858,33	20 7 51	Cádiz.
María Egipcia de la Puente Burguero (M.)	Subinspector Trabajo	2.000,00	Por sueldo ...	7.200,00	27 10 50	Madrid.
Josefa Nin Fortuny (V.)	Jefe Correos	2.730,00	15 por 100 ...	18.200,00	6 10 53	Tarragona.
Julia Culebras Vélez (H.)	Jefe Correos	4.375,00	4ª parte	17.500,00	9 11 53	Madrid.
Francisca Pascual y Pascual (V.)	Guardia Seguridad	1.000,00	3ª parte	3.000,00	2 8 53	Madrid.
Angela García Heredero (V.)	Jefe Seguros	3.000,00	4ª parte	12.000,00	9 8 53	Madrid.
María Sánchez-Tornero Santiago (V.)	Ordenanza P. Nacional	2.000,00	Por sueldo ...	7.000,00	12 11 53	Madrid.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

Ernestina García Milsut (V.)	Maestro	3.000,00	4ª parte	12.000,00	16 9 53	Valencia.
Mercedes Fonte Ameljeiras (V.)	Idem	5.070,00	4ª parte	20.280,00	19 10 53	Pontevedra.
Alberta Giménez Izquierdo (H.)	Idem	315,00	Trasmisión		6 2 53	Valencia.
María Avellá Fusté (H.)	Idem	1.000,00	3ª parte	3.000,00	1 2 53	Barcelona.
Juana Cruz Moreno (V.)	Idem	2.028,00	15 por 100 ...	13.520,00	25 7 53	Jaén.
Luisa Mazariagos Plaza (V.)	Idem	4.647,50	4ª parte	18.590,00	20 8 53	Jaén.
Flena Benito León (V.)	Idem	5.070,00	4ª parte	20.280,00	29 5 53	Madrid.
Julia Roche Martínez (H.)	Idem	1.000,00	Trasmisión		22 4 53	Guadalajara.
Carmen Méndez Fernández (H.)	Idem	1.333,33	3ª parte	4.000,00	18 3 51	Lugo.
Carmen Frías Ortega (H.)	Idem	2.100,00	4ª parte	8.400,00	20 8 53	Soria.
Carmen y Milagros Altemir Dieste (H.)	Idem	2.000,00	Trasmisión		7 1 53	Madrid.
Rosalía Romero Montañó (V.)	Idem	5.070,00	4ª parte	20.280,00	11 11 53	Cádiz.
M.ª Jesús Núñez Rosáenz (H.)	Idem	1.000,00	3ª parte	3.000,00	17 10 52	Burgos.
Genoveva Martínez Ojeda (V.)	Idem	1.774,50	15 por 100 ...	11.830,00	2 8 53	Jaén.
Josefa Miyar Borbolla (V.)	Idem	2.535,00	15 por 100 ...	16.900,00	16 10 53	Oviedo.
Pilar Navarro Moliner (V.)	Idem	2.782,50	15 por 100 ...	18.590,00	26 4 53	Barcelona.
María Cabrera Peña (V.)	Idem	2.400,00	4ª parte	9.600,00	10 4 43	Las Palmas.
Nemesia Sobrino Calvo (V.)	Idem	5.070,00	4ª parte	20.280,00	17 11 53	Burgos.

PENSIONES DE GRACIA

Felisa Angeles Acébedo Arriaga (V.)	Obrero Minas	182,50		0,50	14 9 53	Ciudad Real.
Laureana Millán León (V.)	Idem	182,50		0,50	2 11 53	Ciudad Real.
Leoncia Oliver Quiles (H.)	Idem	182,50		0,50	14 3 53	Ciudad Real.
Loreto Aurelia Sánchez Hermosilla (V.)	Idem	182,50		0,50	4 10 53	Ciudad Real.
Milagros Toledano Jiménez (V.)	Idem	182,50		0,50	25 10 53	Ciudad Real.
Felisa Ocaña Fernández (H.)	Idem	182,50		0,50	1 2 53	Ciudad Real.

MESADAS

Tomasa Aurora Sagar López (V.)	Mozo Fábrica Moneda	2.704,00	5 mesadas ...	6.489,70	18 12 53	Madrid.
Dolores Puértolas Cruz (V.)	Cartero	1.112,20	5 mesadas ...	2.669,33	24 12 53	Huesca.
Francisca Sánchez Sánchez (V.)	Capataz	1.660,75	5 mesadas ...	3.985,80	24 12 53	Salamanca.
Antonia Cavero Campo (V.)	Capataz	1.937,10	5 mesadas ...	4.649,10	24 12 53	Huesca.
Emilia Bandera Cepero (V.)	Capataz	1.809,75	5 mesadas ...	4.343,50	24 12 53	Cádiz.
Encarnación Cabré Bosch (V.)	Cartero	922,60	5 mesadas ...	2.214,33	24 12 53	Tarragona.
Eulalia Grau Boscos (V.)	Capataz	2.356,00	5 mesadas ...	5.654,45	30 12 53	Tarragona.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Reservaria en que se domicilia el pago
MESADAS MAGISTERIO						
Blanca y María de las Mercedes Pérez Reguera	Maestro	2.083,50	5 mesadas ...	5.000,00		Valladolid.
RETIRADOS DE ALMADEN						
Juan Lucrecio Dorado Manzano	Obrero de Almadén	900,00	Diario 2,58		25 11 53	Ciudad Real.
Eusebio Próspero Gil Tejada.....	Idem	720,00	» 2,00		8 11 53	Ciudad Real.
Moisés Puebla de los Santos.....	Idem	900,00	» 2,50		26 11 53	Ciudad Real.
Isidoro Molina Ruiz-Cornejo.....	Idem	900,00	» 2,50		10 12 53	Ciudad Real.

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	608.506,97
— las Jubilaciones de Magisterio	332.592,00
— las Pensiones Civiles	103.008,87
— las Pensiones de Magisterio	48.201,83
— las Pensiones de Gracia	1.095,00
— las Mesadas	12.502,40
— las Mesadas de Magisterio	2.083,50
— los Retirados de Almadén	3.420,00
Total	1.111.410,57

Madrid, 30 de enero de 1954.—El Director general, Federico G. Gorordo,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando la plaza de Inspector segundo de Géneros Medicinales de la Aduana de Irún.

Por el presente se anuncia a concurso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 de las vigentes ordenanzas de Farmacia, la plaza de Inspector segundo de Géneros Medicinales de la Aduana de Irún, con todos los derechos inherentes a la misma.

Podrán concursar a la referida plaza todos los Licenciados y Doctores en Farmacia a quienes les interese, como asimismo los Inspectores de Géneros Medicinales, aunque actualmente se hallen en activo desempeñando otras plazas.

Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Sanidad (Inspección General de Farmacia) en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y además a las solicitudes acompañarán los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada.

Título profesional o copia notarial del mismo.

Título de Diplomado de Sanidad o certificado de desempeñar o haber desempeñado plazas análogas al servicio del Estado.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado médico de aptitud física.

Podrán presentar también todos los documentos acreditativos de méritos que estimen pertinentes los concursantes.

La Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes, remitirá al Consejo Provincial de Sanidad correspondiente los expedientes relacionados, para que por el mismo se proceda, a tenor de lo dispuesto en el mencionado artículo, 63 de las Ordenanzas de Farmacia, de 1860, con cuyo informe el Excmo. Sr. Gobernador civil de aquella provincia elevará a este Ministerio la propuesta que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes a proveer en los distintos Servicios de este Ministerio.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando la subasta de las obras de «Malecón y camino de acceso al puerto de Corme».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de marzo de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Malecón y camino de acceso al puerto de Corme», provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón ochocientos tres mil ciento ochenta pesetas con cincuenta céntimos (1.803.108,50).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1888, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Corubión.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de mayo de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modo

con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contados incluso del de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

Personal Facultativo

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Subalternos

Jefatura de Obras Públicas de Murcia. Jefatura de Obras Públicas de Zamora. Confederación Hidrográfica del Duero. Confederación Hidrográfica del Ebro. Confederación Hidrográfica del Guadquivir.

Madrid, 25 de marzo de 1954.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Agullar.

lo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (470), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de treinta y dos mil cuarenta y seis pesetas con sesenta y tres céntimos (32.046,63), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizadas, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al

firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de según cédula personal número clase, tarifa, con residencia en, provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Malecón y camino de acceso al puerto de Corme», provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con expresa sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

840-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle de abrigo del puerto de Burela. Trozo 1.º perfiles 1 al 29».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 13 de marzo de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle de abrigo del puerto de Burela, trozo primero, perfiles 1 al 29», provincia de Lugo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de trece millones quinientas treinta y dos mil doscientas cuarenta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos (13.532.242,74). La licitación se celebrará en Madrid,

en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Lugo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde la fecha hasta las trece horas del día 3 de mayo de 1954 y en la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (470), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y una pesetas con veintinueve céntimos (147.661,21) cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones,

y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de según cédula personal número clase, tarifa, con residencia en, provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del dique-muelle de abrigo del puerto de Burela, trozo primero perfiles 1 al 29», provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con expresa sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

841-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Prolongación del espigón de la dársena para el puerto pesquero. Reconstrucción de los muelles de hormigón armado en el puerto de El Ferrol del Caudillo».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 13 de marzo de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del espigón de la dársena para el puerto pesquero. Reconstrucción de los muelles de hormigón armado» en el puerto de El Ferrol del Caudillo, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seis millones doscientas noventa mil trescientas cincuenta y siete pesetas con sesenta y seis céntimos (6.290.357,66).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de El Ferrol del Caudillo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde la fecha hasta las trece horas del día 3 de mayo de 1954 y en la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (470) debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez pero por separado y a la vista deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de noventa y dos mil novecientos tres pesetas con cincuenta y siete céntimos (92.903,57), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Prolongación del espigón de la dársena para el puerto pesquero Reconstrucción de los muelles de hormigón armados», provincia de La Coruña, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fija-

do. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

837-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Muelle de atraque en el puerto de Ribadesella».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de marzo de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 10 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle de atraque en el puerto de Ribadesella», provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientos trece mil seiscientos treinta y seis pesetas con diez céntimos (2.413.636,10).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Asturias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde la fecha hasta las trece horas del día 3 de mayo de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4.70), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cuarenta y un mil doscientas cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (41.204,54), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquier otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes, y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de di-

ciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Muelle de atraque en el puerto de Ribadesella», provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

842-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Dragado en el interior del puerto de Isla Cristina».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de marzo de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado en el interior del puerto de Isla Cristina», provincia de Huelva, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones novecientos sesenta mil

seiscientos cincuenta y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos (3.960.657,55).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Dirección Facultativa del Puerto de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse el pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de sesenta y cuatro mil cuatrocientas nueve pesetas con ochenta y seis céntimos (64.409,86), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquiera otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el

acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dragado en el interior del puerto de Isla Cristina», provincia de Huelva, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

338-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación interior del puerto de Gueztaria».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 18 de marzo de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación interior del puerto de Gueztaria», provincia de Guipúzcoa, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones ciento veintiocho mil doscientos catorce pesetas con treinta y dos céntimos (3.128.214,32).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida

Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de cincuenta y un mil novecientos veintitrés pesetas con veintidós céntimos (51.923,22), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquiera otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición, debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Ampliación interior del puerto de Gueztaria», provincia de Guipúzcoa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de

las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

843-A. C.

Anunciando la subasta de las obras de «Dique de Poniente y prolongación del de Levante», en el puerto de Estepona.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 13 de marzo de 1954, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Dique de Poniente y prolongación del de Levante», en el puerto de Estepona provincia de Málaga, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de diez millones novecientas ochenta y siete mil quinientas sesenta y siete pesetas con veinte céntimos (10.987.567,20).

La licitación se celebrará en Madrid, en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos Málaga-Granada y Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de mayo de 1954, y en la Jefatura de Obras Públicas de Málaga en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (470 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez por separado y a la vista, deberá presentarse en cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción y el pliego de condiciones particulares y económicas la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento treinta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesetas con veintitrés céntimos (134.939,23), cantidad que ha de consignarse en metálico, en efectos de la Deuda Pública o en cualquiera otra clase de valores que tengan legalmente concedido este privilegio, a los tipos asignados por las disposiciones vigentes y acompañando al resguardo, en su caso, la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Igualmente deberá acompañar a cada proposición debidamente legalizados, cuando proceda, y también por separado:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autorice al

firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legalizadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Declaración, para las personas naturales, y certificación, en el caso de Empresas, de no estar comprendidos en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

6.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Coñesa.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de provincia de según cédula personal número clase, tarifa, con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Diques de Poniente y prolongación del de Levante», en el puerto de Estepona, provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte además, que será desechada toda proposición en que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría, empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

844-A. C.

Legalizando la ocupación por «Docks Comerciales, Compañía Anónima», de determinados terrenos en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, en Valencia, así como la construcción y obras en los edificios que se indican.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia de don Rafael Ridaura Soria, como Presidente del Consejo de Administración de «Docks Comerciales Cia. Anma.», de Valencia, solicitando legalizar la ocupación de 1.465 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la playa de Levante, en el puerto de Valencia, y la construcción del almacén número uno, realizado por dicha Sociedad con arreglo a un proyecto presen-

tado durante el año 1920, interesando, además, que se autorice la terminación de las obras del almacén número dos y la construcción del número tres, con arreglo al proyecto que se ha acompañado a la petición que ha servido de base a la incoación de este expediente, y de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Departamento y por los Servicios correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

a) Autorizar a «Docks Comerciales, Sociedad Anónima», para ampliar las instalaciones realizadas en la playa de Levante, del puerto de Valencia, de acuerdo con las concesiones otorgadas por Reales Ordenes de 6 de diciembre de 1915, 4 de agosto y 14 de noviembre de 1919 y 16 de julio de 1903, algunas directamente a nombre de la mencionada Compañía y otras a favor de otros peticionarios, pero que han sido transferidas posteriormente a favor de dicha Sociedad, así como a la agrupación de las parcelas comprendidas en las citadas disposiciones, entre sí y con las restantes solicitadas por la referida Compañía, quedando, como resultado, legalizada la ocupación de los terrenos siguientes:

Parcela A) Tiene la figura de un cuadrilátero, con tres vértices achaflanados, en la forma dibujada en el plano a escala 1/500 incluido en el proyecto presentado por la Compañía peticionaria, reseñada en la referencia parcela 1), y con una superficie total de 5.108 metros cuadrados, y corresponde, sensiblemente, a la descrita como situada a Levante en la condición primera de la Real Orden de 6 de diciembre de 1915 por la que se otorgó la concesión a favor de don Vicente Ibáñez Ortiz, y transferida a «Docks Comerciales», de Valencia, por Real Orden de 18 de junio de 1917. En dicha parcela se ha instalado el titulado depósito de importación, y contigua a la misma figura la número 5, que no llegó a concederse, y se halla ocupada actualmente por la calle del Rihuet.

Parcela B) Tiene forma de exágono irregular y una superficie total de 7.495,71 metros cuadrados, formada por la agrupación de las siguientes: la totalidad de la parcela ubicada a Poniente, descrita en la condición primera de la Real Orden de concesión de fecha 6 de diciembre de 1915 anteriormente citada; la totalidad de la concedida a favor de la Compañía peticionaria por Real Orden en 4 de agosto de 1919, y los 1.465 metros cuadrados que han quedado libres de la concesión solicitada por dicha Compañía en 31 de agosto de 1920.

b) Queda legalizada, también, la edificación construida del titulado almacén número uno, instalado dentro de la parcela b) y realizado, ajustándose en lo posible, con arreglo al proyecto presentado que sirvió al otorgamiento de las anteriores concesiones, pero adaptado a la nueva forma de los terrenos, de acuerdo con las nuevas parcelas solicitadas por la Compañía concesionaria.

c) Se autoriza la construcción de los almacenes números dos y tres, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras habrán de ajustarse al proyecto presentado que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrita en el mes de diciembre de 1947 por el Ingeniero de Camino, Canales y Puertos, don Juan de Angulo Galt-Durán, y con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

2.º No podrá arrendarse el terreno ocupado ni dedicarlo, así como las obras que en él se realicen, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar ciertos los terrenos, y a mantener dentro de los mismos el máximo orden y limpie-

za, cuidando la buena estiba de los materiales depositados y de la perfecta conservación en las edificaciones construidas y en las instalaciones efectuadas.

3.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y como continuación de lo dispuesto en las concesiones precedentes en vigor a favor de dicha Sociedad, y otorgadas por Reales Ordenes en 6 de diciembre de 1915 y 4 de agosto de 1919, cuyas condiciones se mantienen en vigor en cuanto no resulten modificadas por la presente resolución, quedando anuladas, como consecuencia, las fijadas en las Reales Ordenes de 16 de julio de 1903 y 14 de noviembre de 1919, y dando por terminada la tramitación de los expedientes incoados por este Ministerio a instancia de la referida Compañía en 13 de enero y 14 de noviembre de 1919 y 31 de agosto de 1920, relacionadas con las parcelas contiguas a los terrenos comprendidos en la presente resolución. En el caso de presentarse la situación prevista en el artículo 47 de la mencionada Ley, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de la misma.

4.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y demás disposiciones complementarias, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas a los tres años de la expresada fecha.

6.ª Si transcurrido el plazo fijado en la concesión anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado los trabajos, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Valencia, se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán remitidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la mencionada Dirección Facultativa, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10. Esta concesión quedará bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa, y estará obligada la Sociedad concesionaria a solicitar de dichos Servicios los oportunos permisos para realizar cualquier obra en dichos terrenos, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Valencia, y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

11. La Compañía concesionaria abonará, por trimestres adelantados, a la Jun-

tía de Obras del puerto de Valencia, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual calculado en la forma siguiente: a razón de 1,50 pesetas por metro cuadrado y año de toda la superficie ocupada, agregando 0,50 pesetas por metro cuadrado y planta de superficie edificada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Dicha Compañía, además, quedará obligada al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Valencia y a los que en lo sucesivo puedan dictarse que afecten a esta concesión.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión en el vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte de la Compañía concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta autorización, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y el de la Dirección facultativa del puerto de Valencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Transportes Cinco Villas», con domicilio en Zaragoza.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Emilio García Urieta, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Transportes Cinco Villas», con domicilio en Zaragoza, y las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-3, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Transportes Cinco Villas», establecida en Zaragoza, calle de Carrica, número 5, de la que es titular don Emilio García Urieta, con local auxiliar situado en la plaza de San Bruno, número 1, de dicha capital, y sucursales en Ejea de los Caballeros, calle de Calvo Sotelo, número 5; Tauste, calle del General Mola, y Sádaba, calle de la Fuente, de la misma provincia, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y la creación de correspon-

sas, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de la autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.
162—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes establecida en Barcelona, de la que es titular doña María Antiga Sanmiquel Delriu.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña María Antiga Sanmiquel Delriu, viuda de Casas, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes establecida en Barcelona, con sucursal en Sabadell, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A.T.-66, el funcionamiento de una Agencia de Transportes domiciliada en Barcelona, calle Puerta Nueva, número 48, con sucursal en Sabadell, de la misma provincia, calle de San Lorenzo, número 84, de la que es titular doña María Antiga Sanmiquel Delriu, viuda de Casas, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.
160—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una agencia de transportes denominada «Agencia Emilio Lafuente Tomasetti», establecida en Alicante.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Ana Cristina Vega Santartino, en la que solicita la legalización de una Agencia de Transportes denominada «Agencia Emilio Lafuente Tomasetti», establecida

en Alicante, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-63, el funcionamiento de la Agencia de Transportes denominada «Agencia Emilio Lafuente Tomasetti», domiciliada en Alicante, calles Capitán Meca, número 8, y San Fernando, número 5, con local auxiliar en la calle del Niágara, número 4, de dicha capital, de la que es titular doña Ana Cristina Vega Santarinho, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adserito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Alicante, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de correspondencias, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.
159—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Tremolar-Pinedo y su playa y Valencia, provincia de Valencia, expediente número 3.032, a don Tomás Rubio Asensi.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Tremolar-Pinedo y su playa y Valencia, provincia de Valencia, convalidando el que actualmente explota a don Tomás Rubio Asensi, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán las reglas contenidas en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total tiene 21,6 kilómetros de longitud, y el de la línea principal, Valencia-Tremolar-Pinedo y su playa, pasará por Caminos Tránsitos, Puen-te de San Luis, Castellar, Odiveral, Tremolar y Pinedo.

Entre Valencia y Tremolar (por Carretera Encorts) pasará por Caminos Tránsitos, Casas Rubio y Casas de Melero.

Entre Valencia y Sedavi pasará por Caminos Tránsitos y Horno de Alcedo.

Todos los itinerarios tendrá parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

1.ª Expediciones entre Valencia y Tremolar-Pinedo y Valencia, prolongándose en julio, agosto y septiembre hasta playa de Pinedo.

16 expediciones entre Valencia y Tremolar por Casas Rubio y otras 16 expediciones entre Tremolar y Valencia por Casas Rubio.

16 expediciones entre Valencia y Sedavi y otras 16 expediciones entre Sedavi y Valencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Autobús marca «Man», de 32 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, V-15394; con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Berliet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, V-14386; con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Dodge», de 30 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula V-16295; con capacidad para 26 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «G. M. C.», de 30 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, TE-1064; con capacidad para 26 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Citroen», de 20 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, V-12515; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-9210; con capacidad para 20 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Federa», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-10559; con capacidad para 20 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Man», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-18499; con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Dodge», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-13441; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Autobús marca «Mercedes», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-81131; con capacidad para 18 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adseritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión consistirán en locales de administración en Valencia, con maquinaria, herramientas y útiles, valorados en 110.000 pesetas.

Los billetes se cobrarán en ruta.
6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,3083 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y piqueta: 0,0462 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 75 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses,

contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Valencia la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

112—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Ciudad Rodrigo y Torre de Don Miguel, provincias de Salamanca y Cáceres, expediente núm. 3.116, a don Alipio Martín Sánchez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Rodrigo y Torre de Don Miguel, provincias de Salamanca y Cáceres, convalidando el que actualmente explota a don Alipio Martín Sánchez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Torre de Don Miguel y Ciudad Rodrigo, de 65 kilómetros de longitud, pasará por Cadalso, Descargamaria, Sahigo, Cespedosa, Martiengo y Pastores, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán los lunes, martes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Torres de Don Miguel y Ciudad Rodrigo y otra expedición entre Ciudad Rodrigo y Torres de Don Miguel.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Reo», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, MU-5375, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «G. M. C.»; carburante, gasolina; matrícula, SA-4385; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adseritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de

billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,38 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Salamanca y Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la nulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de noviembre de 1953.—El Director general, José de Aguilaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
111—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificando erratas observadas en la Orden de 17 de marzo de 1954, que modificaba la Reglamentación de Trabajo de Contratas Ferroviarias.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de marzo de 1954, página 1578, la Orden de 19 de febrero del mismo año por la que se modifica el cuadro de salarios en las Empresas de Contratas Ferroviarias, se observa un error en el artículo 4.º de dicha Orden, el cual se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Artículo 4.º Quedan subsistentes los Pluses de Carestía de Vida establecidos en la primera disposición transitoria de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Contratas Ferroviarias, de 14 de agosto de 1947, y el establecido en la Orden de 19 de mayo de 1950, que se calcularán sobre las nuevas retribuciones consignadas en el artículo 1.º de la presente Orden.»

Madrid, 30 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953 que modificaba el cuadro de salarios en las industrias madereras.

En la Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de enero de 1954), por la que se modifica la Tabla de Salarios del artículo 61 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, se

3 de febrero de 1947, se ha observado alguna errata material y dejado de incluir las remuneraciones de ciertas actividades afectadas por el citado Reglamento

del que fueron objeto posteriormente de regulación especial, por lo que dicha Tabla de Salarios ha de entenderse rectificada y adicionada en la forma siguiente:

PERSONAL DE FABRICA O TALLER (Serrerías de leña).	ZONA ESPECIAL			
	1.ª	2.ª	3.ª	
Encargado	31,35	29,45	26,40	24,20
Aserrador	27,50	25,30	23,10	20,90
Ayudante de aserrador	19,80	18,45	17,05	15,70
Peón	16,50	15,40	14,30	13,20

PERSONAL DE FABRICA O TALLER (Carpintería de taller).	ZONA ESPECIAL			
	1.ª	2.ª	3.ª	
Donde dice: Oficial de segunda		22,35		
Debe decir: Oficial de segunda		22,55		

PERSONAL DE FABRICA O TALLER (Chapas y tableros).	ZONA ÚNICA			
	1.ª	2.ª	3.ª	
Personal femenino: Oficiala		19,30		
Ayudanta		15,00		
Ayudanta sin plaza terminado el aprendizaje		13,80		
Aprendiza de entrada		6,05		

PERSONAL DE FABRICA O TALLER (Carretería).	ZONA ESPECIAL			
	1.ª	2.ª	3.ª	
Oficial de segunda.....	23,10	21,70	20,15	18,60

PERSONAL SUBALTERNO	ZONA ESPECIAL			
	1.ª	2.ª	3.ª	
Donde dice: Guarda o vigilante Ordenanza o Portero.	577,50	539,00	500,50	455,50
Debe decir: Guardia o Vigilante, Ordenanza o Portero	544,50	506,00	467,50	429,00
Donde dice: Listero, Capataz de peones y Pesador basculero	544,50	506,00	467,50	429,00
Debe decir: Listero, Capataz de Peones y Pesador Basculero	577,50	539,00	500,50	455,50

Los demás preceptos contenidos en dicha Tabla de Salarios y Resoluciones complementarias no modificados, se entienden subsistentes, con la excepción en cuanto al artículo 61, «Personal de Fábrica o Taller (Muebles Curvados), en el que se dice «que el agujereador de peonza, punzadora y pequeñas máquinas está equiparado a ayudante de ebanistería», debe decir: «equiparado a Oficial segundo de ebanistería», como expresamente determina el artículo 14 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras.

Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Resolución sobre la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante.

La continuidad en el empleo es uno de los principios de la estructura social del Estado español, por aparecer consignada, de manera expresa y solemne, en el apartado 6 de la Declaración tercera

del Fuero del Trabajo, y ser esta Ley fundamental del Reino, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Sucesión, de 28 de julio de 1947. Por ello, es obligado que cuantas disposiciones puedan afectar a dicho principio social tengan que ser interpretadas, en todo caso, con sujeción estricta a preceptos contenidos en las Leyes concretamente promulgadas como desarrollo de la citada Declaración del Fuero del Trabajo, por ser norma institucional.

El artículo 427 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, consecuente con el criterio sustentado en diversos preceptos de las propias Ordenanzas, los más rigurosos principios de disciplina en los buques, de reconocimiento de la máxima autoridad del Capitán y de obligada convivencia—todo ello fundamental en el trabajo a bordo—otorga a las Empresas navieras o armadoras, en los despidos declarados injustos por la Magistratura de Trabajo el derecho de optar por readmitir al trabajador en igual puesto e idénticas condiciones que venía desempeñando o

indemnizarle en una suma que fijará el propio Magistrado.

Al invocado precepto reglamentario no puede dársele una interpretación tan amplia que, rebasando los fines perseguidos; vulnere una disposición de superior rango, como es el artículo 81 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo (texto refundido de 26 de enero de 1944); norma que el legislador no ha podido derogar en cuenta a Marina Mercante, al no figurar en la Ley de Bases de 19 de diciembre de 1951, ni en el texto articulado de 23 de diciembre de 1952, precepto alguno que así lo establezca.

Por el contrario, el citado artículo 427 de la Reglamentación Nacional pretende tan sólo resolver la cuestión que se plantearía en el supuesto de que declarado un despido injusto por la Magistratura de Trabajo no se pudiese llevar a cabo la readmisión del trabajador «en igual puesto e idénticas condiciones que venía desempeñando», ante la negativa del Capitán o Patrón a readmitirlo a bordo, cuya facultad, en tal sentido, aparece reconocida como la primera del artículo 610 del Código de Comercio y reiterada en el apartado g) del artículo sexto del «Texto articulado de la Ley sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante», y en el artículo 64 de las Ordenanzas laborales.

* Pero en aquellas empresas propietarias de varios buques, en que sin merma de la disciplina ni de la superior autoridad del Capitán, puedan aplicarse las disposiciones de carácter general y, en este caso, el artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo, no procede establecer un régimen de excepción, máxime cuando el naviero o armador está facultado para imponer, por necesidad del servicio, el trasbordo del tripulante, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 110 de la Reglamentación Nacional, modificado por el apartado 33 de la Orden de 23 de julio de 1953.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Orden de 23 de julio de 1953,

Esta Dirección General ha acordado: **Primero.**—La opción que al naviero o armador otorga el artículo 427 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de 23 de diciembre de 1952, en los caso de despido declarados injustos por la Magistratura de Trabajo, podrá ejercerse no sólo cuando por tener la empresa menos de cincuenta trabajadores fijos, dicha opción corresponde al empresario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo (Texto refundido de 26 de enero de 1944), sino también cuando la empresa naviera o armadora sea propietaria de un solo buque, con dotación superior a cincuenta, y el Capitán de aquél se niegue a la admisión del tripulante a bordo, en uso de las facultades que le confiere el apartado g) del artículo sexto del «Texto articulado de la Ley sobre condiciones de trabajo en la Marina Mercante» de 23 de diciembre de 1953, y artículo 64 de la Reglamentación Nacional de igual fecha, en cuyos preceptos se incorpora a la nueva legislación la facultad primera inherente al cargo de Capitán o Patrón, del artículo 610 del Código de Comercio.

Segundo.—En aquellas empresas que tengan más de cincuenta trabajadores fijos, y posean varias unidades en su flota, si el Magistrado de Trabajo declarase en el fallo que no existe causa justificada de despido, corresponderá al trabajador el derecho a optar, que determina el párrafo tercero del repetido artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo, si bien el naviero o armador podrá acordar el trasbordo forzoso a otro buque del tri-

pulante afectado, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 110 de la Reglamentación Nacional, de 23 de diciembre de 1952, modificado por el apartado 33 de la Orden de 23 de julio de 1953.

Tercero.—Como consecuencia de lo determinado en los apartados anteriores, en caso de readmisión de un trabajador, en virtud de fallo de la Magistratura de Trabajo, podrá acordarse por la empresa el cese del que interinamente haya sustituido a aquél durante la sustanciación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto, apartado E) del artículo 22 y apartado B) del artículo 26 de la Ley articulada de 23 de diciembre de 1952 y artículos 32 y 178 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, de igual fecha.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

Rectificación a la Orden de 27 de noviembre de 1953 que modificaba las tablas de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Advertidas omisiones en la publicación de la Orden de 27 de noviembre de 1953, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre siguiente, por la que se modificaron las tablas de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, al final del artículo primero de la referida Orden, consignado en la página 7.236 del mencionado periódico oficial, se ha de añadir lo siguiente:

«Personal de Limpieza.—El personal de esta índole que trabaje por horas, percibirá 2,30 pesetas por cada una de las dos primeras horas y 1,75 pesetas por cada una de las restantes.»

Médicos incluidos en la Resolución de 13 de junio de 1949.—Harán efectivas las siguientes retribuciones mínimas mensuales:

	Pesetas
Empresas con más de 500 trabajadores	1.725,00
Empresas con más de 300 trabajadores	1.437,50
Empresas con más de 100 trabajadores	1.150,00
Empresas con menos de 100 trabajadores	920,00

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953 que modificaba la tabla de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera.

Advertidas omisiones en la publicación de la Orden de 18 de diciembre de 1953, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero de 1954, por la que se modificó la tabla de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, al final del artículo primero de la referida Orden, consignado en la página 646 del mencionado periódico oficial, se ha de añadir lo siguiente:

«Las Porteras percibirán, como mínimo el 70 por 100 de la remuneración que tiene asignada el personal masculino que ocupe igual cargo.

Las Repasadoras de sacos cobrarán 1,80 pesetas por hora trabajada. Las destajistas obtendrán, al menos, una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.»

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Dirección General de Previsión

Resolución por la que se mantiene en sus propios términos el texto de la resolución de la misma Dirección de fecha 24 de marzo de 1953 y se derogan y dejan sin efecto las rectificaciones de erratas que de dicha resolución fueron insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de abril de 1953.

Por Resolución de esta Dirección General de 24 de marzo de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes y rectificada en el día 22 de abril siguiente, se estableció con el concepto de «máximo» la cuantía de la prima que deberán abonar las Mutualidades a las Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad con la que concierten la asistencia sanitaria de sus pensionistas.

La diversidad en los tipos de las primas concertadas que en la práctica ha producido dicho concepto de «Máximo», así como la posterior y reciente inclusión de antibióticos en el nuevo petitorio de prescripciones farmacéuticas porque en la actualidad se rige el Seguro Obligatorio de Enfermedad, aconsejan la supresión del aludido concepto, manteniendo la prima establecida de 55 pesetas por familia y mes, con carácter fijo y uniforme para todas las Mutualidades y Montepíos afectados.

En su virtud, esta Dirección General tiene a bien resolver:

Primero.—Mantener en sus propios términos el texto de la Resolución de esta Dirección General de 24 de marzo de 1953, tal como aparece redactada y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de mismo mes.

Segundo.—Derogar y dejar sin efecto la rectificación de erratas que de la Resolución anteriormente citada fue inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de abril de 1953.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 1.º de abril del año en curso.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1954.—El Director general, Fernando Ceca de la Pífera.

Rectificando convocatoria de concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Avila, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre de 1953.

Rectificando convocatoria de concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Avila, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de octubre de 1953.

En relación con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21 de octubre de 1953, sobre la convocatoria para cubrir vacantes de Es-

pecialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Avila, en el párrafo donde dice: «En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 23 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión con nombramiento

to definitivo las siguientes vacantes de Médicos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad», debe entenderse Especialistas, sean estos Médicos, Farmacéuticos u Odontólogos.

Madrid, 25 de marzo de 1954.—El Director general, P. D., M. Ambles.

proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3-4-1954.

C. P. N. núm. 5.645, expedido en 21-10-1950 (sustituye y anula al 968, expedido en 8-12-1930)

MATERIALES Y TUBOS BONNA, S. A.

Fábrica de tubos de hierro, acero y revestidos con cemento y de materiales para la construcción.—Domicilio social: Diputación, 353, Barcelona.—Fábrica: Camino cimiterio, Cornellá de Llobregat (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Tm.	Tm.
<i>Tuberías para conducción de líquido y gas:</i>		
a) De chapa de acero revestido de hormigón armado, centrifugado o vibrado	3.400	10.000
b) De hormigón centrifugado con o sin armadura	3.000	9.000
Elementos prefabricados para la construcción (postes, vigas, etc.)	300	1.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuara.)

Autorizando a la «Empresa Nacional Elcano» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de la Empresa Nacional Elcano, domiciliada en Madrid, calle de Miguel Ángel, núm. 9, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a la tensión de 62.500 voltios, desde Cuart de Poblet a Manises, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la Empresa Nacional Elcano, de Madrid, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 62.500 voltios de tensión y 6.750 KVA de capacidad de transporte, con conductores de conducción equivalente en cobre a 25 milímetros cuadrados, que irán apoyados mediante aisladores en cadena sobre postes metálicos en celosía. La línea, con una longitud de 2.663 metros, tendrá su origen en la subestación de Cuart de Poblet, de la empresa «Lute», y terminará en la factoría de Manises de la empresa peticionaria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 1 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse

en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 62.500 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con las barras de una subestación en funcionamiento a esta tensión.

4.ª La Empresa Nacional Elcano queda obligada a sustituir la línea aérea por otra subterránea a medida que se inicie la urbanización de los terrenos que atraviesa, comprendidos en el plan de Ordenación de Valencia.

5.ª La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª Los elementos, de la instalación

Autorizando a la «Sociedad General Gallega de Electricidad» la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de la Sociedad General Gallega de Electricidad, domiciliada en Orense, calle de José de Antonio, número 4, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 20.000 voltios de tensión, desde Paramios a El Reino, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad General Gallega de Electricidad», de Orense, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a la tensión de 20.000 voltios, con conductores de cobre de 10 mm² de sección o de otro material equivalente eléctricamente, que, con una longitud de 8.500 metros, tomará la energía en Paramios (Cea) de otra línea a la misma tensión autorizada a la Sociedad peticionaria, y terminará en El Reino, en el límite de Pontevedra, con derivaciones a Sante (Maside) y Cobas (Cea), con centros de transformación de 40 KVA, en cada uno de los pueblos de Lagoa, Carpaceiros, El Reino, Sante y Cobas, para distribuir energía en esos lugares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 20.000 voltios en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.ª De esta línea no se podrá derivar energía eléctrica para hacer suministros en la villa de Cea sin que sea previamente autorizada esa distribución.

5.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento

to por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la construcción de un polvorin superficial en el paraje denominado Cámara, término de Vilamós (Lérida), a favor de «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.».

Visto el expediente incoado por «Productora de Fuerzas Motrices S. A.» en el que solicita autorización para instalar un polvorin superficial en el paraje Cámara, término de Vilamós (Lérida) con objeto de almacenar explosivos destinados a las obras del salto de Barradós.

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por la Sociedad peticionaria se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones; y

Vistos los Reglamentos de Armas y Explosivos y provisional de Explosivos.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos de 27 de diciembre de 1944 ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorin en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento Provisional, de 25 de junio de 1920, y su construcción a las características del proyecto que obra unido al expediente y a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de construcción de este polvorin darán comienzo al mes de notificar esa Jefatura, al interesado, la presente autorización y terminarán en el plazo de tres meses.

2.ª No se podrá almacenar en el polvorin, en ningún caso, más de 20 cajas (500 Kg.) de dinamita o su equivalente de otros explosivos, con las mechas y detonadores precisos, éstos en lugar separado, y se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943, a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas.

3.ª Se procurará que en el interior del polvorin la temperatura esté comprendida entre 10 y 35º centígrados.

4.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo, que si por motivos de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorin o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello la Sociedad interesada exigir indemnización alguna.

5.ª Además de las condiciones antedichas queda sujeta esta autorización a las

generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorin de que se trata.

6.ª Será válida, salvo perjuicios a terceros, tan sólo hasta la terminación de las obras mencionadas.

7.ª Será anulada, automáticamente, si se dejan de cumplir, sin causa justificada, algunas de las condiciones en ella impuestas.

De la citada autorización de funcionamiento y también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorin se servirá V. S. remitir copias a esta Dirección General.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento de la Sociedad concesionaria que independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado a la Sociedad interesada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1953. — P. el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando la construcción de un polvorin superficial en el paraje San Gregorio, término de Pozo Alcón (Jaén), a favor de don Fernando García Toriello.

Visto el expediente incoado por don Fernando García Toriello, en el que solicita autorización para instalar un polvorin superficial, en el paraje San Gregorio, término de Pozo Alcón (Jaén), con objeto de almacenar explosivos destinados a las obras de construcción de la carretera de Pozo Alcón a Cieza por Caravaca.

Visto el informe favorable de esa Jefatura, en el que consta que por el peticionario se han cumplido las disposiciones vigentes sobre esta clase de instalaciones; y

Vistos los Reglamentos de Armas y Explosivos y provisional de Explosivos.

Esta Dirección General en virtud de las atribuciones que le concede el artículo 122 del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, ha tenido a bien autorizar la construcción del polvorin en cuestión, toda vez que el emplazamiento elegido para su colocación se ajusta a las condiciones exigidas para esta clase de depósitos por el Reglamento provisional de 25 de junio de 1920, y su construcción a las características del proyecto que obra unido al expediente y a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras de construcción de este polvorin darán comienzo al mes de notificar esa Jefatura, al interesado, la presente autorización y terminarán en el plazo de tres meses.

2.ª No se podrá almacenar en el polvorin, en ningún caso, más de 20 cajas (500 Kg.) de dinamita, o su equivalente de otros explosivos con las mechas y detonadores precisos, éstos en lugar separado, y se dará cumplimiento a la Orden de esta Dirección General de 2 de junio de 1943 a fin de asegurar la buena ventilación de las cajas en él depositadas.

3.ª Se procurará que en el interior del

polvorin la temperatura esté comprendida entre 10 y 35º centígrados.

4.ª Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo, que si por motivos de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el polvorin o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello el interesado exigir indemnización alguna.

5.ª Además de las condiciones antedichas queda sujeta esta autorización a las generales referentes a esta clase de instalaciones, a las que puedan dictarse en lo sucesivo y a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya inspección y vigilancia queda el polvorin de que se trata.

6.ª Será válida, salvo perjuicios a terceros, tan sólo durante la ejecución de las mencionadas obras.

7.ª Será anulada, automáticamente, si se dejan de cumplir sin causa justificada, algunas de las condiciones en ella impuestas.

De la citada autorización de funcionamiento, así como también del informe y actas de confrontación y recepción de este polvorin, se servirá V. S. remitir copias a esta Dirección General.

Esta Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1953. — Por el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Jaén.

Autorizando la ampliación de la fábrica de ferroaleaciones de Coreubión (La Coruña) de la «Sociedad Española de Carburos Metálicos».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Española de Carburos Metálicos, mediante solicitud de 8 de mayo de 1953, para ampliar sus instalaciones de Coreubión (La Coruña), con la instalación de tres nuevos hornos eléctricos para fabricación de ferroaleaciones, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Emilio Rey Fábregas, presentado junto con la mencionada solicitud ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña y constando en resumen de las siguientes instalaciones:

Dos hornos eléctricos trifásicos, de cuba abierta y solera giratoria, tipo ELKEM, con electrodos continuos y mecanismo de regulación, y una capacidad de 10.000 KVA. cada uno.

Un horno eléctrico trifásico, de igual tipo que los anteriores, y 7.500 KVA. de capacidad. La tensión de trabajo será de 8-120 V., con factor de potencia 0,8, y estarán equipados con los transformadores y elementos auxiliares precisos.

La capacidad de producción total será de: 64 toneladas de ferrosilicio por jornada de veinticuatro horas para los dos primeros hornos, y 42 toneladas de ferromanganeso, en igual jornada, para el tercero.

El consumo anual previsto de primeras materias será el siguiente: Carbón toneladas métricas, 26.700; chatarra, férri- ca, 13.000 Tm.; cuarcita, 35.300 Tm.; mi-

neral de manganeso, 3.700 Tm.; caliza y dolomía, 10.600 Tm.

La energía eléctrica procederá del salto «El Castrelo» que está instalando la Sociedad peticionaria y su cuantía será: Por tonelada de ferrosilicio, 6.200 Kwh.; por tonelada de ferromanganeso, 4.150 kilovatios hora.

Vistos los informes favorables del Distrito Minero de La Coruña, del señor Delegado técnico especial para la Regulación y Distribución de la Energía Eléctrica de la Zona, del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, y de la Comisión para la Distribución del Carbón, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934) por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la ampliación de industria proyectada, con arreglo a las condiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General justificándose debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de las instalaciones.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña lo estime necesario para estar debidamente informada y seguir el curso de las obras de instalación, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera a las mismas, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvo, eliminación de gases nocivos y depuración o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo

posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (23 de agosto de 1934).

9.ª Esta autorización no presupone la concesión de cupos de primeras materias, las cuales deberán solicitarse por la Empresa interesada de los Organismos competentes y en la forma reglamentaria y cuando no haya disponibilidad suficiente de ellas se establecerá una prioridad, de modo que sólo se abastecerán estas instalaciones una vez estén atendidas para marchar a pleno rendimiento las instalaciones que están actualmente en funcionamiento.

10. Esta autorización está subordinada a la terminación del salto de «El Castrelo», propiedad del solicitante y el no poder tomar de él por esta causa la energía necesaria, será motivo de caducidad de la autorización ahora concedida.

11. En posibles momentos de escasez de energía eléctrica los Organismos competentes podrán indicar al salto «El Castrelo» la necesidad de verter a la red general la energía que tenga disponible.

12. Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas, de la fecha de terminación de la instalación para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y si procediera, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, y sin cuyo requisito previo no podrá entrar en funcionamiento.

13. La presente autorización no prejuzga la concesión de las divisas que pueden ser necesarias para el cumplimiento del contrato establecido con la Sociedad ELECTROKEMISK, de Oslo, que ha de suministrar los planos para la instalación de estos hornos. Esto habrá de solicitarse en la forma reglamentaria a través de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

14. Todas estas instalaciones constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

15. Todas las instalaciones a que afecta esta instalación, y tanto las principales como las auxiliares o accesorias, así como todo el conjunto de la factoría, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 8 de febrero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Convocando cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera en la Estación Pecuaria de Badajoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de enero último, y en colaboración y de conformidad con la Estación Pecuaria de Badajoz,

Esta Dirección General, por la presente, convoca a Veterinarios a un cursillo de especialización en «Inseminación Artificial Ganadera», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El cursillo teórico-práctico tendrá carácter intensivo y versará sobre inseminación artificial, con arreglo al programa que se repartirá el día de la inauguración.

2.ª Dará comienzo el día 10 de mayo próximo, teniendo una duración aproximada de quince días.

3.ª Podrán solicitarlo todos los Veterinarios que deseen iniciar este perfeccionamiento, dirigiendo sus instancias, debidamente reintegradas y con expresión de su domicilio, al señor Director de la Estación Pecuaria de Badajoz, antes del día 26 de abril. Aportarán cuantos documentos consideren precisos en justificación de sus méritos.

4.ª Por el señor Director de la Estación Pecuaria de Badajoz se remitirá a esta Dirección General, relación de aspirantes con informe de los que a su juicio, en virtud de los méritos aportados deben ser seleccionados, adjuntando las instancias de los solicitantes.

5.ª Esta Dirección General, a la vista de los informes e instancias recibidas, seleccionará el número de asistentes, que no excederá de 40, y que serán los autorizados para asistir al cursillo.

Los Veterinarios admitidos abonarán 200 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, que harán efectivos en la Estación Pecuaria de Badajoz, cantidad que será remitida a esta Dirección General por la citada Estación Pecuaria.

6.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios provinciales a que pertenezcan ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento y estancia, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas, si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

7.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal, que someterá a los alumnos a las pruebas que conceptúe oportunas, y en sesión de clausura se otorgará Certificado de Especialista a los que la prueba les sea favorable y así lo merezcan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección primera de esta Dirección General.

